TOMO LXIV — Montevideo, Miércoles 24 de Agosto de 1921 — Núm. 4638

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Vuelve a hacerse cargo del puesto de Capitán General de Puertos el señor coronel Guillermo Lyons.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Habiendo regresado el señor Capitán General de Puertos, coronel don Guillermo Lyons, de la misión que le confió el Gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva a hacerse cargo del puesto de Capitán General de Puertos el señor coronel Guillermo Lyons.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** — General **S. BUQUET.**

Decreto. Vuelve a ocupar el cargo de Oficial 1.° y Secretario de la Capitanía General de Puertos el señor capitán de fragata Elbio Morialdo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 22 de 1921. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva a ocupar el cargo de Oficial 1.o y Secretario de la Capitanía General de Puertos el señor capitán de fragata Elbio Morialdo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General **S. BUQUET.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nómbrase Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria a la señorita María Espínola y Espínola.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Concedida por la Honorable Cámara de Senadores la venia correspondiente para proveer el cargo de Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, vacante por fallecimiento del doctor Carlos Sáenz de Zumarán, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por el período complementario correspondiente, a la señorita María Espínola y Espínola.

Art. 2.o El señor Director de Enseñanza Primaria y Normal dará posesión de su cargo a la expresada.

Art. 3.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifícase el decreto de 31 de Enero de 1919, sobre reválida de estudios universitarios para optar al título de maestro.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — (Carpeta número 678|195). — Vistos y considerando: Que la reforma del plan de estudios y del régimen de exámenes de Enseñanza Secundaria, prescripta por el decreto del P. E. de Marzo de 1919, hace necesario se modifique el de fecha 31 de Enero del mismo año, sobre reválida de ellos para cursar estudios magisteriales, puesto que la reglamentación establecida por éste no armoniza con las disposiciones de aquél, que cambió por completo su régimen;

Considerando: Que el estudio bajo el imperio de los exámenes globales es contrario al espíritu que informa nuestras leyes en materia de revalidación de estudios verificados en los establecimientos nacionales;

Considerando: Que el proyecto formulado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal subsana los defectos señalados por el Decano de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y por el miembro informante del Consejo Administrativo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Apruébase el siguiente proyecto, formulado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal:

«Artículo 1.o Queda modificado el artículo 1.o del decreto de 31 de Enero de 1919 sobre reválida de estudios universitarios para optar al título de maestro, en la siguiente forma:

"Sólo habrá lugar a la reválida de exámenes rendidos por el sistema de conjunto en las Secciones de Enseñanza Secundaria y en los Liceos Departamentales para optar al título de maestro de primer grado, cuando el solicitante haya rendido examen obteniendo aprobación por unanimidad. Se excluirán las asignaturas que hubieran sido motivo de observaciones.

"No se tendrán en cuenta las observaciones sobre materias que se repitan en algún año subsiguiente, y en que no habiendo sido nuevamente motivo de observación, el interesado hubiera obtenido, por lo menos, nota de aprobado por mayoría de "Muy bueno"."

Art. 2.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal revalidará los exámenes de enseñanza secundaria rendidos de acuerdo con el plan aprobado por decreto de Marzo de 1919, y los de preparatorios, para optar al título de maestro de primero o segundo grado, siempre que existan estas dos condiciones: 1.o Que el aspirante haya obtenido, por lo menos, la nota de «Bueno por unanimidad»; 2.o Que exista equivalencia de programas.

Art. 3.o Siendo los programas magisteriales más extensos que los de secundaria y de preparatorios, la reválida se referirá a los puntos comunes, indicando el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en cada caso, sobre qué bolillas de los programas versará el examen del aspirante.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio de la Inspección Técnica, determinará la equivalencia total o parcial de los referidos programas.»

2.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Designa para desempeñar el cargo de Profesor de Industrias en el Liceo Departamental de Canelones al señor Lindolfo Giménez González.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — (Carpeta número 27|1921). — Vista la nota del señor Director del Liceo Departamental de Canelones, elevando la renuncia que del cargo de profesor de Industrias ha presentado don Jaime Molins (hijo), y proponiendo en su reemplazo al señor Lindolfo Giménez González;

Atento a lo informado por el señor Decano respectivo, y a que el candidato propuesto es actualmente profesor de la misma materia en el Liceo de San José, circunstancia ésta que lo exime de la certificación exigida por el artículo 23 del Reglamento de Licencias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de profesor de Industrias en el Liceo Departamental de Canelones ha presentado el señor Jaime Molins (hijo), y designar en su reemplazo al propuesto, señor Lindolfo Giménez González.

Comuníquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Prorrógase la licencia concedida a la auxiliar de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria señora Clara S. de Satanoff.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — (Carpeta número 628|921). — Vista la gestión de la Auxiliar de Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, señora Clara S. de Satanoff, solicitando se prorrogue por tres meses más la licencia sin sueldo concedida por el P. E. el 10 de Mayo próximo pasado;

Atento que el señor Decano respectivo, al informar favorablemente dicha gestión, propone a la señorita Josefina Saint Laurent para subrogar a la solicitante con el goce de sueldo correspondiente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prorrógase por tres meses más, sin goce de sueldo, la licencia concedida a la Auxiliar de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, señora Clara S. de Satanoff, y desígnase para subrogarla durante ella en el referido cargo, con el goce de sueldo respectivo, a la señorita Josefina Saint Laurent.

Comuníquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara al señor Ricardo Barruti jubilado de la Nación.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Vista la gestión promovida por el señor Ricardo Barruti, Inspector de la Dirección General del Registro del Estado Civil, solicitando su jubilación;

Resultando del informe producido por el Consejo Nacional de Higiene que el peticionario se encuentra definitivamente imposibilitado para continuar desempeñando el cargo que ocupa;

Resultando del informe de la Contaduría General del Estado que el señor Barruti ha prestado servicios a la Administración Pública hasta el mes de Julio próximo pasado por espacio de cuarenta y cuatro años, ocho meses y siete días, y que ingresó a ella con anterioridad al decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876;

Resultando: Que el sueldo que actualmente percibe es el de mil seiscientos ochenta pesos anuales ($ 1.680.00);

Considerando: Que por las circunstancias apuntadas, el peticionario se encuentra comprendido en la ley de 5 de Mayo de 1838 y, por lo tanto, con derecho a disfrutar una jubilación igual al sueldo íntegro que goza en la actualidad;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declárase al señor Ricardo Barruti jubilado de la Nación en el cargo de Inspector del Registro del Estado Civil, con derecho a una asignación de $ 1.680.00 anuales, equivalente al sueldo íntegro que asigna la ley de Presupuesto vigente al citado empleo, de acuerdo con los artículos 4.o a 6.o de la expresada ley.

2.o Expídase la cédula respectiva y pasen estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Prorrógase por un mes más la licencia que se concedió a la doctora Francisca Beretervide.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — (Carpeta número 56|1921). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria solicitando, a nombre del Consejo Directivo de la misma, se prorrogue por un mes más, sin goce de sueldo, la licencia concedida por enfermedad a la señorita Decano de la Seccional de Mujeres, doctora Francisca Beretervide,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prorrógase por un mes más, sin goce de sueldo, la licencia que por razones de enfermedad se concedió a la doctora Francisca Beretervide, con fecha 7 de Junio último, en el cargo de Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, y encárgase interina y honorariamente de la misma Sección al señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Comuníquese a quienes corresponda.— Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**— RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar dactilógrafo de la Facultad de Medicina a don Luis C. Vázquez.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — (Carpeta número 1201|1921). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina proponiendo al señor Luis C. Vázquez para desempeñar el cargo de auxiliar dactilógrafo, incluído en el presupuesto interno de la Facultad;

Cumplido lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Licencias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase auxiliar dactilógrafo de la Facultad de Medicina al propuesto don Luis C. Vázquez.

Comuníquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1921.

1—Se manda pagar por Tesorería a favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 116.60 por suministro de corriente y materiales a esta Secretaría, Contaduría y Tesorería, Inspección Nacional de Hacienda, etc. en el mes de Junio.

2—Autorízase a la Dirección de Impuestos Directos para devolver $ 205.40 por demasía de impuesto inmobiliario a varios contribuyentes.

3—Se autoriza a la misma Dirección para devolver $ 1.111.30 a varios interesados por igual concepto.

4—Se concede licencia de dos meses al portero de la Administración de Rentas de Treinta y Tres don Amaro Alonso y se autoriza a la Dirección de Impuestos Directos para utilizar los servicios de un reemplazante durante el período de dicha licencia con $ 20.00 mensuales.

5—Concédese al Administrador de Rentas de Artigas don Críspulo Oficialdegui licencia por dos meses y se autoriza al Oficial 1.o Francisco Sarli Silva para continuar al frente de dicha Administración por el período de dicha licencia.

6—Se concede al portero de la Dirección de Impuestos Directos don Prudencio Varela prórroga de licencia por 37 días, y se autoriza a la citada Dirección para utilizar los servicios de un reemplazante por dicho período con una remuneración de $ 30.00.

7—Desígnase a Mario López en comisión en la Administración de Rentas de Artigas, en virtud del escaso personal, con una remuneración de $ 40.00 mensuales.

8—Desestímase el reclamo de diferencias de sueldo del señor Tibaldo S. Arismendi, Oficial 1.o de la Receptoría de Cerro Largo, que desempeñó las funciones de Contador en comisión.

9—Declárase a don Amalio Samudio jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura Política de Paysandú con pesos 80.78 anuales.

10—Declárase a doña Gabina González, viuda del ex jubilado Patricio González, pensionista de la Nación con una asignación de $ 64.00 anuales.

11—Declárase jubilado a don Camilo Poichet como oficial inspector de la Jefatura Política de la Capital con $ 575.38 anuales.

12—Se declara a Luciano Acuña jubilado del cargo de subocial de la Jefatura Política de Rocha con una asignación anual de $ 122.97.

13—Se declara a don Rufino Irigoyen jubilado del cargo de comisario de la Jefatura Política de Río Negro con derecho a una asignación anual de $ 601.80.

14—Declárase a don Julián Ferreira jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres con una asignación de $ 81.96 anuales.

15—Se dicta resolución en la gestión del Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas" a fin de que se le anticipe el importe de un semestre de la subvención anual que le destina la ley de 17 de Septiembre de 1914.

16—Se manda entregar a la Oficina de Crédito Público la suma de $ 33.00 para pago a la Imprenta Nacional de la impresión de cautelas de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918.

17—Refuérzase el rubro "Gastos de Oficina" de la Dirección General de Impuestos Directos correspondiente al ejercicio 1920-921 con la suma de $ 1.982.00.

18—Se pasa a la Contaduría General de la Nación la relación de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio y dependencias en Diciembre de 1920.

19—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar la propuesta de la Imprenta Nacional para la impresión de certificados rurales y libros alfabéticos por la suma de $ 3.258.00.

20—Se pasa a la Contaduría General de la Nación la relación de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio y dependencias en Enero último.

21—Se dicta resolución en la consulta de la Contaduría General de la Nación respecto a la interpretación que debe darse a la ley de 6 de Octubre de 1920 que autoriza para atender con Rentas Generales el déficit mensual que se produzca en la Caja de Pensiones Militares.

22—Se pasa a la Contaduría General de la Nación la relación de los pasajes y fletes expedidos por este Ministerio y dependencias en el mes de Febrero próximo pasado.

23—Autorízase el refuerzo de rubros que solicita la Dirección General de Aduanas.

24—Se manda pagar a la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de pesos 270.60 por servicios prestados a este Ministerio y dependencias en los meses de Enero a Junio del corriente año.

25-26—Autorízase el funcionamiento de la Caja Rural "La Constancia", fundada en La Pedrera, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó.

27—Se dicta resolución en la gestión de las señoritas Dolores Elvira y María Pura Martínez solicitando acrecimiento de pensión.

28—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para abonar los gastos de estada del auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Treinta y Tres señor Marcelino Melogno al cargo de la Agencia de Rentas de Vergara.

29—Acéptase la propuesta del señor Juan A. Luhers para el arrendamiento de la isla "Naranjo" del río Negro (Departamento de Soriano).

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1921.

1—Decreto reglamentando la forma de exoneración de derechos de Aduana a los materiales de construcción.

2—Decreto disponiendo la forma en que deberán depositarse en el Banco de la República los fondos destinados al Monumento a Zabala.

3—Se declara jubilado en el cargo de Inspector del Registro de Estado Civil al señor Ricardo Berruti.

4—Cédula de jubilado a favor del mismo señor.

5—Se manda librar orden de pago por $ 136.08, importe de trabajos sanitarios a efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de 2.o grando número 16 de Montevideo.

6—Decreto nombrando Directores de las Estaciones Agronómicas de Salto y Paysandú a los ingenieros don Miguel H. Lezama y Eduardo Llovet.

7-8—Se aprueba el proyecto sobre estudios y régimen de exámenes formulado por el Consejo de Enseñanña Primaria y Normal.

9—Se revalida la autorización acordada al señor regulador de honorarios para disponer mensualmente de la suma de pesos 65.00 por concepto de alquiler de casa.

10—Se concede al señor Fortunato (hijo) el beneficio de acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

11—Se nombra profesor de Industrias en el Liceo de Canelones al señor Lindolfo Giménez González.

12—Se prorroga la licencia concedida al auxiliar de la Sección de Enseñanza Secundaria señora Clara S. de Satanoff.

13—Se concede licencia a la profesora del Liceo de Florida señorita Isabel Panela.

14—Se prorroga la licencia concedida al profesor del Liceo de Artigas señor José M. Bordóñez.

15—Se nombra auxiliar de la Facultad de Medicina a don Luis C. Vázquez.

16—Se concede al señor Andrés Piaggio el beneficio de acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

17—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Durazno para alquilar una finca para sede de la institución.

18—Se nombra profesor de Patología Vegetal del Instituto de Agronomía a don Arturo Montoro Guarch.

19—Se manda liquidar la suma de pesos 1.108.79, importe de pasajes y fletes adeudados a la Compañía Argentina de Navegación "Nicolás Mihanovich".

20-21—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo comunicando el nombramiento de empleados del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno.

22—Se nombra portero de las escuelas de 1.o y 2.o grado número 2 de Minas a la señora Juana Rodríguez de Suárez.

23—Se autoriza a la Secretaría de Instrucción Pública para girar hasta la suma de $ 1.648.00, adeudados al "Diario Oficial" por la impresión y encuadernación del Registro Nacional de Leyes.

24—Se prorroga la licencia concedida a la doctora Francisca Beretervide.

25—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de $ 80.00, importe de sueldos del sobrestante de las obras de la Cárcel Correccional.

26—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo sobre libertad condicional de varios penados.

27—Idem ídem remitiéndole notas de la Jefatura de Policía de Montevideo relacionadas con la libertad condicional de varios penados.

28—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la acumulación de sueldos del señor Angel C. Rivadavia.

29—Decreto nombrando a la señorita María Espínola y Espínola vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.

30—Idem reforzando el rubro "Eventuales" de este Ministerio.

31—Idem asignando a la Comisión de Alquileres $ 1.000.00 para gastos de instalación.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General — Antecedentes iniciados por la Dirección Interina de la Colonia Educacional de Varones para que se autorice a abonar haberes devengados por el ex auxiliar de vigilante don Alfredo Vázquez. Cuenta de la Imprenta Nacional por los meses de Junio y Julio. Cuenta de la Sociedad Importadora por el mes de Julio.

—Al Ministerio del Interior — Tres mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre libertades anticipadas.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando el vencimiento de la condena de Emilio Lozano. Nota comunicando varias libertades condicionales.

—A la Jefatura de Policía de Canelones, para que sirva remitirlos por intermedio del Ministerio del Interior—Antecedentes relativos a una cuenta adeudada a Simón J. Mokosce por la práctica de diligencias sumariales.

—Al Ministerio de Industrias. — Expedientes relacionados con la gestión del señor Adriano Carreiras solicitando la opinión técnica sobre el valor y condiciones de los caños de vidrio revestidos exteriormente de una capa de cemento armado.

—Al Comité Ejecutivo del Congreso de Dermatología — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que la Legación de la República en Bolivia ha invitado al Gobierno a enviar delegados al Congreso, aceptando la invitación.

—Al Comité Ejecutivo del Congreso del Niño — Se remite, con nota, un ejemplar de la Memoria del Congreso Nacional del Niño realizado en Méjico.

—Se dispone se transcriba a la Universidad y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal una nota recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre una beca otorgada por el Gobierno de España al estudiante uruguayo señor Ramón González.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Escrito de la señora Disma B. de Stagnero sobre foja de servicios prestados a la Nación por su extinto esposo señor Pedro Stagnero.

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 23 de Agosto de 1921.

Carlos Bardier Delpont, francés.
Pablo Golochenco, ruso.
Ejim Usodi, ruso.
Miguel Curasoff, ruso.
José María Rodríguez, español.
Abraham Waserman, israelista.
José Lorenzo, español.
Sebastián Palmer Alemán, español.
Jorge Climaz, austro-húngaro.
Fileno Machado, brasileño.
Alberto Cardozo, brasileño.
Charles José Toth, húngaro.
Luis Sapino, italiano.
Mauricio Pastero, italiano.
Fernando Sapino, italiano.
Onorio Federici, italiano.
Mauricio Goldman, ruso.
Adelino Rodríguez, brasileño.
Antonio Noya, español.
Demetrio Kateriñi, griego.
Antonio Reymondés, español.
Domingó Araújo, portugués.
Francisco Gómez, portugués.
Ceferino Schroot, brasileño.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Vista por diez días a la Briscoe Motor Corporation en el expediente caratulado "Briscoe".

—Vista por treinta días al señor Pablo Ferrando en el expediente caratulado "Envase especial".

—Vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados:

"Claymore", de la Macdonald Greenless and Williams (Distillers Limited).

"Leopardo", de los señores Kempton y C.o.

"Nesco", de la National Enameling y Stamping Company.

"Old Parr", de la Macdonald Greenless and Williams (Distillers Limited).

"Etiqueta", de los señores Barbosa Caravia y Cía.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados:

"Un procedimiento y su dispositivo correspondiente para las soldaduras de eslabones de cadenas, asas, reasas y anillas por medio de estampas de varias piezas", del señor Friedrich Wilhelm Bindel.

"Un procedimiento en aparatos subacuáticos cortadores de roca", de Hubert Oswald y Lobnitz y Company Limited.

"Quemador de petróleo "Sistema Barrios", de Constancio L. Barrios.

"Válvula de seguridad sistema Ortega", de Julio A. Ortega.

"Aparato mecánico para cazar moscas", del señor Juan Ismael Domínguez.

—Ampliación de datos solicitados por

dicha oficina sobre el privilegio caratulado "Saponificación integral de materias grasas animales-vegetales", de Luis Carlos Pravia.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados:

"Heladera cement", de Luis Paraccini.

"Pathe Freres", del señor Henry Danzer.

"Cortinas de fleje ondulado", del señor Carlos Grau.

"Sistema Viggiano", de la señorita Dominga Viggiano.

"Un sistema de casas desmontables en cemento armado", de Anselmo Gilardi.

"Modificación a las varillas de fallebas para puertas", del señor D. Agata Hnos.

"Mejoras introducidas en la prensa a mano denominada A. B.", del señor Antonio Banchini.

"Llamero", de los señores H. W. Roberts y C.o.

"Procedimiento para la producción de levadura, especialmente la cultivada al aire", de Aktiegeskabet Dansk Gaerings-Industri.

"Mejoras en y relativas a la construcción de botes salvavidas con lados parcialmente plegadizos", de Gio Ansaldo y Cía.

"Sistema para aprovechar los movimientos y fuerza de las olas y mareas denominado "El insuperable", del señor Pablo García.

—Pasa a informe del Instituto de Pesca el expediente caratulado "Industrialización de los residuos de la pesca", del señor Mario Alberto Caballero.

—Pasa a informe de la Inspección de Ganadería y Agricultura el expediente caratulado "Incubadora eléctrica", del señor Jesé B. Yelpo.

—No se hace lugar a la prórroga solicitada por el señor León Escarsotto en el privilegio caratulado "Huso aplicable á máquina de coser".

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente caratulado "Bambú", del señor Emilio Silvetre Abad.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"La Alhambra", de los señores A. y M. García, de Montevideo.

"Viotonico", del señor Enrique Brusco, de Montevideo.

"Swift", de la Swift of Coventry, Limited, de Inglaterra.

"Theta Finish", de los señores I. y R. Morley, de Londres (Inglaterra).

"Etiqueta Especial", de los señores Evans Sons Lescher y Webb Limited, de Liverpool.

"Villemur", del señor Juan V. Sheppard y Compañía, de Montevideo.

"Bujías perforadas "Villemur", de los mismos.

"Etiqueta", de la Humpsreys Homeopathic Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Etiqueta", de la misma.

"57 Varieties", de la H. J. Heinz Company, de Pennsylvanis (Estados Unidos de América).

"Heinz", de la misma.

"Edelvice", de la Keystone Varnisch Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Keystona", de la misma.

"The Shelton Looms", de la Sindney Blumenthal y Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Grietacura Staiff", de los señores Julio Cordero Martino y Compañía, de Montevideo.

Transferencias de marcas autorizadas

"Triángulo con base recta", de la Compañía Swift de Montevideo, Sociedad Anónima, a favor de Liby Mc. Neill y Liby.

"Duryea", de Bankier y Linn, a favor de la Corn Products Refining Company, de New York y Buenos Aires.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con las obras que se ejecutan en el edificio para el hospital de Treinta y Tres.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Vialidad en el mes de Julio próximo pasado.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa el expediente relacionado con los arreglos de los herrajes y cerraduras del local que ocupa esa Dirección.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.555.18, recaudada por renta de faros desde el 13 al 19 del mes en curso.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite una cuenta del diario "Justicia" por la publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras en el hospital del Durazno.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las obras de reparación del edificio que ocupa la escuela rural número 11 de Flores.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública relativa al pago de las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela de 2.o grado número 6 de Colonia.

—Se dispone el pago de la suma de pesos 5.40, procedente del suministro de agua potable al vapor "Oyarvide" en el mes de Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el estado de caja y comprobantes del movimiento de fondos habido en la Administración General de Faros durante el mes de Julio próximo pasado.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa el certificado número 1 por obras de carpintería hechas en el edificio del Pabellón de Ginecología por el señor Alfonso Bazet.

—A la Dirección de Topografía se remiten los planos de mensura hechos por la Inspección Técnica de Colonia.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras de reparación del edificio que ocupa la escuela rural número 12 de Río Negro.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Vialidad en el mes de Junio próximo pasado.

—Se dispone el pago de diversas cuentas procedentes del pago de gastos con motivo del recargo de trozos de la carretera a Florida.

—Se dispone el pago de cuentas por $ 2.150 procedente de gastos habidos con motivo del recargo de varios trozos de la carretera a Minas.

—Se dispone el pago de varias cuentas por concepto de la construcción de la carretera a Las Toscas.

—Se conceden tres días de licencia al empleado de la Dirección del Puerto de Montevideo don Alberto Sierra.

—Se dispone el pago de diversas cuentas por trabajos efectuados por los talleres del Ministerio por cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se dispone el cobro de la cuenta por concepto de suministro de agua a la Escuela de Marineros en el mes de Mayo próximo pasado.

—Vuelven al Ministerio de Relaciones Exteriores varios datos solicitados por la Legación de Francia relacionados con el alumbrado del puerto de La Capital.

—Al Ministerio de Industrias se pasa el expediente sobre instalaciones eléctricas en el local que ocupa el Instituto Físico-Climatológico.

—Al Guardaalmacén se remite una nota del Archivo General del Ministerio sobre arreglo y suministro de varios materiales para la máquina de sacar copias heliográcas.

—A la Dirección de Hidrografía se remite el expediente sobre reparaciones del muelle oficial del Carmelo.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite una cuenta de "La Mañana" por publicación de avisos llamando a licitación para efectuar obras en el Hospital Pasteur.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten varias cuentas de "El Plata" por la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar las obras de saneamiento en Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este.

—Informado por la Dirección Puerto de Montevideo vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre construcción de un muelle proyectado por la Compañía Mejicana de Petróleo.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta del señor Antonio Mazeelli por obras ejecutadas en el puente de Las Vacas.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe del médico oficial se remite un pedido de licencia formulado por el señor Jese Mazzoratti, empleado de la Contaduría del Ministerio.

—Al Ministerio de Instrución Pública se pasa el expediente relacionado con las reparaciones del edificio que ocupa la escuela rural número 13 de Colonia.

—Al Ministerio de Instrución Pública se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 20 de Río Negro.

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL DISTINGUIDO JUAN VALDEZ Y ARTILLERO LISANDRO VIDAL, POR INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Vista en juicio público esta causa, seguida contra el distinguido Juan Valdez y artillero Lisandro Vidal, del Regimiento de Artillería número 5, acusados por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan T. Iribar, del delito de maltrato de obra en la persona de un sargento de su cuerpo el primero, y del delito previsto en el artículo 854 del Código Militar, el último; por lo que solicita les sean impuestas, respectivamente, las penas de dos años de penitenciaría y quince meses de prisión, en virtud de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que siendo aproximadamente la hora 1 del día 7 de Febrero del año en curso, en la Capital del Departamento de Flores, guarnición de la mencionada unidad, los encausados, que se habían excedido del término de su licencia ordinaria, se encontraron, al salir de una casa de comercio, en la que habían estado jugando a los naipes y bebiendo, con el sargento Juan López González y artillero Julio Mesa, de su mismo cuerpo, que andaban en comisión con el fin de aprehender y restituir al cuartel a los individuos de tropa que no se hubiesen presentado al terminar su licencia (parte de

fojas 1 vuelta y 2 y declaraciones de fojas 7 y siguientes, 11 vuelta y siguientes);

Resultando: Que el sargento López González, al encontrarse con los prevenidos, los detuvo y les ordenó seguirlo al cuartel, a lo que se negaron, resistiéndose a obedecer, a pesar de la reiteración de dicha orden y de las reflexiones que les hiciera el clase para decidirlos a dar cumplimiento;

Resultando: Que está probado que tanto el distinguido Valdez, como el artillero Vidal, se encontraban ebrios, aunque no hasta el punto de haber perdido la conciencia de sus actos, y que el primero andaba armado de una daga;

Resultando: Que en las circunstancias anteriormente expuestas, el sargento López González desenvainó su sable y aplicó con él un golpe en la cabeza al distinguido Valdez, produciéndole una lesión en la oreja izquierda, y que casi al mismo tiempo aplicó otro golpe en la cabeza al artillero Vidal, que pretendía obstaculizar su acción;

Considerando: Que no está probado que el sargento López González haya sido, antes ni después de aplicarle el golpe de sable, herido por el encausado Valdez, pues la única declaración (la del artillero Mesa) que podría haber disipado las dudas que surgen del examen escrupuloso de los hechos sumariales, contribuye, al contrario, a robustecerlas, no sólo por lo que en parte contradice las afirmaciones del sargento, sino por la inconsecuencia que se nota en la misma, y entre lo que expone y su actitud en el momento más grave de los sucesos narrados, todo lo cual deja en el ánimo la impresión de que no ha visto lo que afirma o que lo ha visto mal, acaso por la misma oscuridad de la noche en que se veían envueltos actores y testigos, oscuridad que habría impedido al clase ver dónde aplicaba sus golpes, no obstante la proximidad de los que los recibieron;

Considerando: Que el proceder del sargento López González, con respecto al distinguido Valdez, después que éste fué aprehendido por la autoridad civil, confirma la opinión que este Consejo ha formado, respecto de cómo se produjeron los hechos culminantes del incidente;

Considerando: Que el delito cometido por los encausados, distinguido Valdez y artillero Vidal, es, a juicio de este Consejo, el previsto en la parte final del artículo 853 del Código Militar;

Considerando: Que asiste a ambos prevenidos la atenuante del número 13 del artículo 752 del Código Militar, y al distinguido Valdez la del número 19 del mismo artículo, por estar probada su buena conducta anterior;

Considerando la facultad que el precitado artículo 853 confiere a los Tribunales para aplicar la sanción penal que corresponda, con arreglo a las circunstancias y carácter del delito;

Por estas resultancias y consideraciones, y las disposiciones legales citadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando a los prevenidos distinguido Juan Valdez a la pena de 18 meses de prisión, y al artillero Lisandro Vidal a la de 15 meses de la misma pena, como reos del delito de insubordinación, con descuento de la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SUBOFICIAL DE ARTILLERÍA DEL R. O. U. «URUGUAY JULIÁN OJEDA, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Agosto 22 de 1921.—Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el suboficial de artillería del R. O. U. "Uruguay" Julián Ojeda, acusado por el señor Fiscal Militar de 2.o turno capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal, como reo del delito de deserción, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, debiendo ser destituído de su empleo;

Resultando: Que el día 8 de Abril próximo pasado el prevenido salió con licencia ordinaria hasta las 7 horas del día siguiente y no se presentó a su unidad;

Resultando: Que el día 13 del citado mes fué aprehendido en la ciudad de Florida por el comisario de la 1.a sección urbana, siendo conducido a la Jefatura de Policía de aquel Departamento y luego traído a esta Capital, alojándosele en la Jefatura de Policía, de donde fué llevado a su buque por una comisión designada al efecto. (Parte de fojas 1, ratificada a fojas 4 y siguientes, declaración de fojas 5 vuelta y siguientes, 9 vuelta y siguiente, 11 vuelta y siguiente, 13 vuelta, 14, 16 y siguiente, 18);

Resultando: Que aun cuando el prevenido manifiesta en su declaración que faltó a su licencia impulsado para evitar un incidente con otra persona y que desde Florida escribió una carta al 2.o jefe del barco explicándole las causas de haber faltado, esa causa y dicha carta no se comprueba en autos que hayan existido;

Resultando: Que el encausado ha observado buena conducta anterior (fojas de hechos y servicios);

Considerando: Que lo alegado por la defensa, de que el prevenido no es desertor porque no tenía contrato de servicio suscrito, este Consejo no lo toma en cuenta, por cuanto en el informe del Director de la Armada, a fojas 66, significa que los suboficiales, sin excepción, no tienen que firmar contrato, en virtud de que dichos nombramientos son hechos por decreto de la Superioridad;

Considerando: Que le asiste al encausado la atenuante número 19 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito previsto en el inciso 2.o del artículo 945, penado por la primera y tercera partes del 946, de acuerdo con la regla que da el 813 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido suboficial Julián Ojeda, como reo del delito de deserción, a la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, debiendo ser destituído de su empleo.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 23 de Agosto de 1921

Trámite — Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López. Cantero con sucesión Anacleto E. Román. Sucesión de Manuel Olivera. Una causa criminal por el delito de lesiones. Una por contrabando. Un juicio de divorcio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Silva Rudecindo, sumario. Domínguez Antonio con la Transatlántica. Rosa y Feliciana Freitas con sucesión Carmelo Freitas. Oficio Dirección de Aduanas. Autos Airalde y Storace con el puerto.

Auto interlocutorio — Pascual Errandonea con Arturo Vierlich y Cía.

Sentencia interlocutoria — Mena Severa con sucesión Ramón Irrazabal.

Sentencia definitiva — Cirilo Vázquez Curcho, sumario. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Sucesión Modesta Lacueva. Incapacidad de Pedro Gutiérrez. Semper con Semper. Banco de Crédito con Emilio Julián Neffa, ejecución de hipoteca. Sucesión Alberto Lerena. Sucesión Florencia o Florence Ayre. Sucesión María Varela de Fernández con La Comercial. Sucesión Francisco Carril y Agustín López. Sucesión Baltasar Volonté. Exhorto del señor Juez Letrado de Florida en autos María Franquini con Andrés Muraciole. Testamentaría Antonio Pereyra y Vidal, sucesión, sobre tutela de Filomena Zumarán. Marcelino Amaral, venta de bienes en condominio. Benigno Luzardo con Miguel Mazzoni Hermanos. Juan C. Montero, artículo 113 del Código Civil. Martín Barrere con Antonia Artigas de Ramírez y otros. José Benito López, rectificación de partidas. Sucesión Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Mocon. Semper. Testamentaría Feliciano País. Francisco Pallercui, artículo 113 del Código Civil. Genara Bentos de Souza, artículo 113 del Código Civil. Américo Pedragósa Sierra con el Banco Constructor Oriental. Sucesión Martín y Luis Thióperi, Sucesión Francisco Pérez Salcedo. Rosa Godoy, menor. María E. Gregorini de Canessa. María Bentancur de Felipe, auxiliatoria de pobreza. Justo y Rogelio Rodríguez. José Puentes.

Interlocutorias — Sucesión Víctor Stajano con Manuel Ríos. Sucesión Catalina Tacheto de Braceo, Sucesión Catalina Fleury.

Definitivas — Cristino Duarte de Malacaída y otros con Pedro Duarte, entrega de un campo. Juan Núñez con Pedro M. del Pino, auxiliatoria de pobreza. Carmen Elina Belgrano de García, venia. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Da 23 — Trámite — Angela S. de Zunino. Alberto Uberto. Sucesión de Vicente Linares. Cora Argerio y otros con sucesión de E. Argerio. Sucesión de Genaro Onega. Testamentaría de Dorotea C. de Noriega. Juan A. C. Morosini. Sucesión de José Freire. Sucesión de Francisco Maglioca. Sucesión de Tomás Salicino y otros. José Muiños con Usina Eléctrica del Estado. Sucesión de Eleuterio Gómez y otros. E. Grethen con sucesión Marcy. Prudencia R. Pereyra. G. Harizpun con B. M. Goñi. Testamentaría de S. L. de Martínez. Testamentaría de Gregorio Miranda. T. Borsi y otros con C. Castro. Diógenes Santos con Urta y Cía., (incidente). Manuel G. Fernández con sucesión Garostazú. Cucesión de Ramona M. de Valverde. Fernando Oveiro. J. A. M. de A. de Silva. Testamentaría de C. S. de Escribanis.

Interlocutorias — Feliciano Artigas y otros con Andrés Palma, sucesión de Agustín Mezzano. Francisco Silveira y otros con F. Dorrego.

Definitivas — Juan Corradi. Avelino Giráldez. Martiniano B. Gadea. Sucesión de C. C. de Caniconde. María Prudente. Sucesión de Daniel Cappiello. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 23 — Trámite — Testamentaría Antonio Rivero. Sucesión Angel Ceriani. Sucesión Diego Sacias. Testamentaría José Seta. Sucesón Calixto Martínez Buelo. Testamentaría José Paredes. Marieta C. Acosta. Miguel Sierra con Héctor Rivas. Saturnino Olivera. Rosa Vita. Fernando Darmand con Flora Fernández de Cordero. Zoila Bauzá, por sus hijos menores, con sucesión Baldomero Infanzón. Juana Lalane con María Luisa J. Arcelus de Labat. Corina Lavalleja de Vidal. Alcira Muñoz de Marexiano. José M. Caciro con Teresa Tremoleras de Piñeiro. Miguel Pidre. Banco Hipotecario del Uruguay con Calixto Martínez Buela, hoy su sucesión. Sucesión Catalina Hernández de Miller. María López de Etchevest. Sucesión Juan Cruz Sorrondegui. Sucesión José de Viana. Sucesión Santiago Gremo. Gelesia Toja de Varela. Sucesión María A. Galli de Rampoldi. Tomás Risso con Miguel L. Christy. Evaristo Ameijenda. Carmen González, por sus hijos menores, con sucesión Adriano Alvarez. Miguel Franchezqui con José Otero Domínguez. Sucesión Norberto Piñeiro. Sucesión Benito Peñagaricano. Sucesión María L. Vedia de Vidal y otros. Sucesión Angel Pozzoli. Juan Náguila y otros con herederos de Juan F. de Cuadros y otros. Testamentaría Ceferino Pereira de Luz. Francisco Medero con sucesión Urbano N. Pers. Julia Larriera de Bonner. Marieta C. Acosta. Sucesión Santiago S. Cousillas, incidente de Manuel Mosquera. Duvimioso Terra con sucesión Adolfo del Campo. Teresa P. de Jonia, por sus hijos menores. Sebastián G. Martorell con Juan C. de Alzáibar.

Interlocutorias — María M. Montornell y otros con sucesión José Tocavent. Sucesión Feliciano Simón con sucesión Vicente Boerr. Testamentaría Ricardo Estevan. Sucesión Joaquina Bejoo de Otero. Sucesión Héctor F. Sturla. María E. Fernández Echenique y otros.

Definitivas — Sucesión Rosa Puccio de Solari. Sucesión Antonio Sbárbaro Rébori. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Max Glucksmann con Vicente Cremanti. Luis Rocca, concordato preventivo extrajudicial. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Administración Nacional del Puerto con Eduardo Cooper e hijo. Angel Gabriel con Yamil Sadi. Horacio Tirelli, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad de Artistas Internacionales. Justa Rodríguez con el Banco de Seguros del Estado. Alberto San Miguel con Domingo Fugazot. Banco Español del Río de la Plata con Enrique Segade. Zulima Naya con Silvio Grossi y Cía. Amigel Szende con Nicolás Nader. Santiago Guido con Juan B. Cantoni. Padé y Cía. con los agentes o representantes de la barca americana "Martha P. Small". Eduardo Laventure con Domingo A. Jaunsolo. Cardezo y Lorenzo, quiebra. Rufino Torres y Cía. con Alfonso Scarcella. Rodella y Cía. con Pablo Xiviller. Carlos Bellmunt y Golorons con M. Rodríguez Montero. Banco Español del Río de la Plata con el Banco Italiano del Uruguay. Felipe y Gómez, quiebra. Westley, Williams y Cía., tercería Buenaventura Silva Ferrer en autos Francisco Siri y a fojas 52 Julio C. de Simoni contra Juan Carlos Silva Ferrer. Felipe Raffo Monteverde con Vicente Echecoin. Giz Gómez y Cía., quiebra. Roberto G. García, solicitando título de corredor y rematador. Juana Pérez con la Asociación Médica "La Tutelar".

Interlocutorias — Juan B. Schiafino en los autos Renzi Anastasía con Lorenzo Carleo. P. Strauch y Cía. con el Poder Ejecutivo.

Definitivas — Miguel Aragón, solicitando la entrega de la Administración de la Empresa Teatral Aragón y Cía.

Providencias reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Ricardo Lusack y Eugenio M. Petit. José María Góyret con Juan Jiménez Cabrera. Zumil Cudi, concordato preventivo judicial. Raúl Tutzo con Pelayo R. Abellá. Dand Varachi, matrícula. Ignacio M. Aribe con Alfredo y Serafín Jamiccli. Vicente Dópico Bermúdez con Ramón Ladislao Palomeque. Salvador Gutiérrez con Julio Carmillot y Cía. Jolm D. Hoore y Valentín Astor. Juan J. Font con Aziz Salomón Rabri. Juan Deambrosis con Eduardo Isem. Ricardo A. Lunoso, concordato judicial. Angel Barie con Francisco Esperoni. José Serghini con Federico Ostapichenco. Alberto D. Aguiar con Lorenzo Teodoro Latorre. José Alasi con Antonio Palermo. José I. Menduburo con Maciel, Gerard y Cía. Pelufo y Cía., matrícula. Francisco Justo, corredor y rematador.

Interlocutorias — Luis Casatti, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Juan J. R. Porta con J. Risso, Barreiro y Hnos., matrícula.

Libros: Cuarenta y dos — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Garrido Dolores con Bernardino Rodríguez. Mayora Francisca con Fermín Bisindai. García Carmen. Hamilton Felicia. Sánchez Manuel. Aragón y Etchart Florencio. Laurino José con Gregorio Gutiérrez y otro. Carré Avelino con José María Corral. Besio Hnos. con José M. Zumarán. Barrios Amanda con Pablo E. Bordoni. Loriente Hilarión E. y otro con Ramona B. de Martí. Rodríguez Eugenio y Josefa Idiarte. Barreira Ramón con D. Olmedo. Soca Juan con E. Baladón. Bellmunt Golorons María con Aurelio Palma. Aicardo Luis. Valle de Barlocci Jacinta y otra con B. Halty. Wilson Francisco Reginaldo con Mabel D. Woodley. Fernández Enrique con Juana Miranda. Caja Nacional de Ahorros con sucesión Manuel Carrasco. Garalde Domingo. Tello Fernando. Carneiro Juan O. Calvo Federico. Rodríguez Juan A. Pereyra da Costa Pedro. Garay Francisco. Aguirre Martín. Pelayo Ramón. González José. Díaz José. Demaría José. Pais Miguel. Guido Abraham. Robles Clara con José S. Reyes. M. de Nicolini Elvira. Aguilera José. Lecuana Leoncio con Juana Fernández. Oficio número 796 del Juzgado de Comercio de primer turno. Miranda Agustín Avelino con Agustina E. González. Pérez María con Santiago Muratore. Box Manuel Donato con María Isabel Arthur. Gandine José con Carmen Dodera. Gabrieli de Festoracci Albina con Antonio Festoracci. Cocaro Francisco. Mastalli de Guena María. Rodríguez Benita con Domingo María Astiazú. Abellá José y Elío García Austt con Ramona Buceta de Martí. La Oficina Nacional de Trabajo con Francisco Sales. Moreno María de la Candelaria con Antonio Puyol. Fabreti Modesta. Soca Juan. Stagnaro Luisa. Cerrone José con Esteban Tarigo. Vivanco J. Lucía con Manuel J. Navarro Conde. Mariano Cándido. Icazuriaga Angela. Briatorri Victorio con Angela Gubitosi. Dellefabe María con Pedro Giorello (2) Ongania Severo Francisco con Angela Florinda Badaracco. T. de Vidal Lucía con Francisco N. Vidal. Sempere Emilio con Juan Ripoll. Colombo Juana con Juan R. Aquino.

Interlocutorias — Soca Juan con E. Baladón. Vila José con Natividad Isnardi. Ibargoyen de Escudero Amelia. Risso Joaquín. Botero de Culasso María L. Simonelli Luis con Magdalena T. Barceló y otros. Rosados José con Manuel Martínez. Moratorio Nieves Carolina con Juan C. Novell. De Lemos Paz María con Emilio F. Piñero. Alzaga de Elzuardia Catalina y otros con José Couce. De Vita Anunciación con Donato Gianantonio.

Definitivas — Torrens y Ballester José A. Pérez Núñez Felicia. Perdono Eduardo. Greco María Isabel. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Oficio número 2035 de la Alta Corte de Justicia. García Rodrigo, ciudadanía. Graña A., ciudadanía. Rodríguez Lina con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral. Nemiroski Eva con Julio Goldman, divorcio unilateral. Ferolla Federico con la sucesión José Dodera, medidas preparatorias. Exhorto número 1849 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Ramo Pablo, auxiliatoria. Exhorto número 1722 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Chaves José con Petrona Garcé de Díaz, embargo. Irureta Goyena José con Oscar Silveira, rescisión de contrato. Morás Pedro con Estanislao Lladó y Juana Mones, cobro de pesos. Corbo de Jiménez Gregoria con Eduardo Albanel Conde, daños y perjuicios. Machado Teodoro, solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado. Castro de Chans, ejecución de hipoteca. Sánchez Carlos A. con Milagros E. Sánchez, divorcio. Mayone Orestes, auxiliatoria. Tucuna Pedro, auxiliatoria. Gaschen Emma, cumplir el artículo 113 del Código Civil. González Cándida con Virgilio Turia, divorcio. Oyola Eduardo con Esteban Occimi, divorcio. Riveras Aníbal con Alberto, Juan Carlos Fontana y otros, amparo posesivo; 2 providencias. Abelenda de Hernández Carmen con Rosalío Hernández, divorcio unilateral. R. Rodríguez Felicia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sierra de Aragón Juana, venia. Alonso Rosa Elena contra Ricardo Grases, divorcio. Fioravanti Elías Suligón con Clotilde Suligón, divorcio. Colombo Cristóbal Aníbal, inscripción en el Registro del Estado Civil. Turienzo de A. Aguirre Catalina y Sira Aguirre de Guichón, información. Ferolla Federico con Ramón Barreiro, cobro ejecutivo de pesos. Ferolla Federico con Fernán Shoper, cobro ejecutivo de pesos. Guarnieri Luisa con Juan Passano, divorcio. Espinosa Dorinda con Isabelino Gabino Baubeta, divorcio unilateral. Castelli Aída Vicenta contra Julio Horacio Maggi, divorcio unilateral. Ripol Angel y María Vázquez, divorcio por mutuo consentimiento, 2 providencias. Comollo Mario Rodolfo con Juana Rollín, divorcio por mutuo consentimiento. Camacho Roberto Ventura Alcides contra los herederos de Conrado Moller, investigación de la paternidad. Varela Manuel A., auxiliatoria.

Interlocutorias — Ferreira Felipa, rectificación de partidas y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitivas — Gesueles Sabado, cumplir el artículo 113 del Código Civil. García J. Julio, deduciendo tercería de dominio en autos More y Tudor con José L. Gott y Francisco Suárez Aguirre. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 23 de Agosto de 1921

La temperatura continuará en ascenso. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 19 y 10.40; al Sudeste, 18 y 8; al Este, 22 y 6; al Nordeste, 22 y 4; al Norte, 21 y 5; al Oeste, 21 y 8, y en la parte central, 22 y 3. Cielo, en general cubierto en la parte central, casi cubierto en la parte Norte y despejado en el resto. La presión barométrica descenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este y Oeste del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves del Oeste en el río de la Plata, del Norte en la costa del Atlántico Sur, del Norte al Este en el río Uruguay y parte Norte de la República, calma en el resto. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 580 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.40.

Temperaturas Normal, 17°50; a la intemperie, 10°20; máxima, 19°23; a la intemperie, 23°00; mínima 10°40; a la intemperie, 9°70.

Viento Oeste, 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.70. Humedad relativa, por ciento: 61.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 2.52.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 6.42.

Temperatura del agua: 12°00.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 23 de Agosto de 1921

1.487 pesos, acumulados.
3.000 pesos, acumulados.
2.000 pesos, acumulados.
5.750 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, a $ 0.80 por ciento mensual.
750 pesos a 9 1|2 por ciento anual.
105.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
13.750 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Agosto de 1921

6.000 pesos, casa en la calle Ejido número 1378, 107 metros.

1.700 pesos, casa en la ciudad de Carmelo, calle Carmen, 616 metros.

28.000 pesos, casa en la calle República y B Vargas, 415 metros.

18.000 pesos, casa en la calle Colonia números 1318 y 1320, 230 metros.

50.000 pesos, terreno con frente a la calles Bella Vista, Asencio, Millán y General Enrique Martínez, 20.745 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 23 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

14.100 pesos, para mañana, 61.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.00.
1.880 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
2.350 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
14.100 pesos, para fin de mes, 61.00.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, al contado, 96.10.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

3.000 pesos, al contado, 96.00

Banco Italiano

10 acciones para mañana, 15.50.

Ttulos Hipotecarios serie P

2.000 pesos, para mañana, 94.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.075 pesos, para mañana, 90.30.
1.775 pesos, ídem ídem, 90.30.
3.600 pesos, ídem ídem, 90.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie U

7.800 pesos, para mañana, 90.10.
5.000 pesos, dem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, al contado, 90.20.
2.400 pesos, para mañana, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
3.400 pesos, ídem ídem, 90.20.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de mes, 61.00.
9.400 pesos, para fin de Septiembre, 61.20.
1.410 pesos, para mañana, 61.00.
9.400 pesos, para fin de Septiembre, 61.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.20.

Deuda Interna 1916

1 000 pesos, para mañana, 96.20.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

6.000 pesos, para el 26, 96.00.

Deuda Externa 5 o|o 1919

1.000 pesos, para mañana, 71.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 71.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 80.20.

Empréstito Uruguayo 1896

4.700 pesos, para mañana, 85.50.

Banco Italiano

15 acciones para mañana, 15.50.
13 ídem ídem, 15.50.
20 ídem ídem, 15.50.
10 ídem ídem, 15.60.
15 ídem ídem, 15.60.
10 ídem ídem, 15.60.
10 ídem ídem, 15.60.
10 ídem ídem, 15.60.
10 ídem ídem, 15.60.
10 ídem ídem, 15.60.

Títulos Hipotecarios serie J

5.000 pesos, para mañana, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie L

1.500 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie M

9.600 pesos, para el 26, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie O

5.000 pesos, para mañana, 93.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie T

8.500 pesos, para mañana, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

Títulos Hipotecarios serie U

1.500 pesos, para mañana, 90.20.
10.000 pesos, para el 26, 90.20.
2.000 pesos, para mañana, 9.20.
13.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Agosto de 1921

Juan Granero, oriental, 46 años, soltero, Angel Floro Costa 1488.

Félix Pintos, oriental, 23 años, soltero. Hospital Fermín Ferreira.

Justa Corrales de Fernández, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Concepción González, oriental, 36 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Catalina Penino de Grenno, italiana, 86 años, viuda, Lavalleja 2145.

José Morroni, italiano, 62 años, casado, Bulevar Artigas 15.

César Panizza Bugi, oriental, 14 años, Juan Paullier 2222.

Osvaldo Eustaquio Sánchez, oriental, 6 1|2 meses, Gonzalo Ramírez 1637.

Pascualina Gordon, italiana, 29 años, casada, Gaboto 1665.

Antonio Rogelio Viera, oriental, 20 años, soltero, Bequeló 2115.

María Ana Cessio, oriental, 18 años, soltero, Minas 920.

Agapito Trinidad, oriental, 29 años, soltero, Carmen 2020.

Ventura Mirabal, oriental, 88 años, soltera, Mercedes 1876.

Jaime Nadal, oriental, 43 años, casado, Yaguarón 1314.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

73.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 19 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación.— Véase el número 4637, Poder Legislativo, página 440)

Señor Presidente—¿Iniciándose la discusión con el proyecto informado por la Comisión? — (Apoyados).

Señor Polleri — En eso no hay inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado García.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a iniciar la discusión del proyecto informado por la Comisión de Asuntos Internos integrada.

Léanse los antecedentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Una vez enviado por el P. E. el proyecto de Presupuesto General de Gastos y repartido entre los señores representantes, la Cámara, expresamente citada para el caso, resolverá si han de presentarse o no mociones de aumento por parte de los señores legisladores; en caso negativo, éstos tampoco podrán presentarlas durante la discusión del proyecto, que se llevará a cabo siempre previo informe de la Comisión respectiva.

Art. 2.o Una vez informado el proyecto por la Comisión, podrá sancionarse en block la parte referente a los gastos, si la Cámara así lo resuelve; en caso negativo, podrá resolverse si han de discutirse y votarse en conunto las planillas correspondientes a cada Ministerio.

Art. 3.o Durante la discusión del proyecto de Presupuesto General de Gastos y mientras se consideren las mociones de aumento, ningún legislador podrá hacer uso de la palabra por un espacio mayor de diez minutos.

Siempre que se trate de circunstancias excepciones, y por resolución de los dos tercios de los miembros presentes, podrá la Cámara dejar sin efecto esta restricción.

Art. 4.o El Presupuesto General de Gastos deberá ser estudiado conjuntamente por las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda de la Cámara.

Art. 5.o Los presupuestos de los entes autónomos del Estado deberán ir anexados al Presupuesto General de Gastos.

Art. 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las presentes resoluciones.

José G. Antuña, representante por Montevideo. — José F. Arias, representante por Montevideo. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto de modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara, estableciendo nuevos procedimientos para el estudio y sanción del Presupuesto General de Gastos, es complementario del proyecto de ley que tuve el honor de someter a vuestra consideración el 28 de Abril próximo pasado, referente a la modificación del año económico, cuya iniciativa tiene la finalidad práctica, entre otras ventajas, de ofrecer plazos más dilatados al P. E. para la presentación del proyecto de ley de gastos, y al Cuerpo Legislativo para su estudio, discusión y sanción.

No existiendo entre nosotros una ley orgánica para esta materia, el vacío de ello proveniente podría llenarse adoptando la Cámara algunas medidas, unas de carácter legal, otras de carácter reglamentario, tendientes todas ellas a facilitar en lo posible la sanción del Presupuesto, de acuerdo con los preceptos de nuestra Constitución contenidos en el artículo 97.

Hemos creído que para evitar de una vez por todas la vieja corruptela de las prórrogas sucesivas y las medidas de emergencia, acaso bastará con los arbitrios legales y reglamentarios, prácticos y sencillos, como los que hemos proyectado. Asegurando para el P. E. una prolongación de dos meses en el plazo para la preparación del proyecto anual, por la ley de cambio del año económico, es necesario que la Cámara adopte otras medidas complementarias que aseguren su rápida sanción. De aquí la razón de ser del proyecto que se acompaña.

Las disposiciones contenidas en los artículos 1.o y 2.o restringen en cierto modo la iniciativa parlamentaria en esta materia, pero sobre restringirla tan sólo en el estatuto interno de la Cámara, la limitación se establece en forma moderada y razonable ya que sólo se trata de limitar la iniciativa individual de los representantes y no propiamente la de la Cámara misma. Se trata simplemente de incorporar al Reglamento de la Honorable Cámara una norma, una medida de carácter permanente y obligatorio, que, por otra parte, la Cámara hubiera podido adoptarla en cualquier momento.

En nuestro país se ha rechazado sistemáticamente, cada vez que se ha insinuado la cuestión, el propósito de restringir esa preciosa facultad legislativa que nuestra carta política concede al Parlamento, en el sentido de controlar la organización financiera del país, los gastos y los recursos públicos. Y no podría ser de otro modo. En nuestra legislación, en nuestros hábitos parlamentarios se ha adoptado en esta materia el término medio común a casi todas las naciones de nuestro mismo régimen político, término medio establecido entre los extremos opuestos, que significan, por un lado, la legislación inglesa, de acuerdo con la cual el Gabinete propone sin hacer ninguna clase de modificaciones ni en los gastos ni en los recursos, y por otro, la legislación norteamericana, donde el P. E. ni siquiera tiene la facultad de preparar el Presupuesto, facultad cometida allí al Parlamento, junto con la de sancionarlo.

Las medidas a emplearse para que el país tenga su Presupuesto regular deben conciliarse lo posible con esa prerrogativa del legislador que ha querido desconocerse alguna vez como un remedio heroico para evitar las demoras y los aumentos injustificados que se producen a menudo en el paso del proyecto por las Cámaras con grave perjuicio para las finanzas del Estado. A ello tiende el proyecto que sometemos a la consideración de V. H.

El régimen de la limitación absoluta de la iniciativa legislativa, que no hace muchos años fuera patrocinado por al-

gunos en la República Argentina, es incompatible con la esencia de nuestras organizaciones políticas.

En Inglaterra, que se cita como el modelo en esta materia, no sólo en sus costumbres, sino también en las disposiciones reglamentarias vigentes, se corta de raíz la iniciativa parlamentaria, al punto de que allá existe una disposición de esta índole, que rige desde el año 1886, establecida en el "Standing order", que establece que "la Cámara no recibirá ninguna petición por suma alguna relativa a los servicios públicos, ni examinará ninguna moción tendiente a votar una carga para las rentas públicas, sea de la naturaleza que fuere, si no ha sido propuesta por la Corona". Y es tan raro, observa Franqueville, que los proyectos de la Corona se vean modificados en la Cámara, que si se examina lo que ha ocurrido desde hace medio siglo en materia de Presupuesto, se constata que nunca han sido modificados los planes financieros del P. E.

Un régimen de esta naturaleza nunca sería aceptado en nuestro medio, puesto que estaría en absoluto reñido con los principios constitucionales que rigen a nuestra nacionalidad. Se concibe, sí, en los países donde el P. E. no es sino una delegación del Parlamento y donde el Gabinete necesita para mantenerse de una mayoría en las Cámaras; aquel que no es sino una emanación de éstas, se reduce en definitiva a una simple Comisión del Parlamento. Se explica, pues, entre los dos Poderes la mayor armonía al respecto, ya de antemano establecida, dada la propia estructura inconstitucional.

Tratándose del régimen representativo las cosas varían fundamentalmente, teniendo en cuenta que en éste la ley debe pasar siempre, sea cual fuere su naturaleza, por el contralor y la discusión del Poder Legislativo. Pero esto no quiere decir que resulte imposible que se establezcan ciertas reglas que atenúen en lo posible el abuso que ha llegado a hacerse de esa facultad del Parlamento, donde generalmente por razones políticas los legisladores suelen lanzarse a las improvisaciones más exageradas en lo que respecta al aumento en los estipendios de los funcionarios, sin preocuparse, generalmente, de pensar en los recursos correspondientes, ni de los trastornos que sus iniciativas puedan causar a la Administración Pública.

Dentro de este mismo punto de vista, recordaba Leroy-Beaulieu, en uno de sus libros más conocidos, que "el rol primitivo de todas las asambleas representativas es contener al Gobierno en sus proyectos de gastos, poner un freno a sus deseos de hacerlo todo y mejorarlo todo, oponerse a la tentativa de crear nuevas cargas, porque es preciso no olvidar, decía, que el régimen representativo ha sido creado para hacer economías en las finanzas y no para derrochar".

Las disposiciones reglamentarias que hemos proyectado tienden a subsanar estos graves inconvenientes, sin que la Cámara deba apartarse por ello de la facultad fundamental que le concierne. Ellas entrañan una medida de prudencia que en más de una ocasión ya ha adoptado la Cámara y que después de todo nunca ha de resultar tan violenta como alguna otra establecida en el Reglamento vigente, por ejemplo, la contenida en la resolución de 26 de Mayo de 1916, que prevé la discusión del Presupuesto, sin previo dictamen de la Comisión respectiva, bajo ciertas condiciones.

El artículo 2.o tiende a abreviar, en lo posible, los extensos trámites de la gestión parlamentaria en esta materia.

Los representantes, de acuerdo con la intención que los inspira, podrán influir ante la Comisión de Presupuesto para obtener los aumentos que patrocinan; no así en el momento de la discusión, evitando debates estériles que siempre obstaculizan el pronto despacho de nuestra ley de gastos.

El artículo 3.o, que limita el tiempo para hacer uso de la palabra durante la discusión del proyecto de Presupuesto General de Gastos, es otra medida de orden práctico tendiente a evitar el excesivo e inútil verbalismo parlamentario que suele producirse, cuando se trata aquél, complicando el debate y tornándolo interminable y fatigoso con la consiguiente paralización de la tarea legislativa.

Este procedimiento ha debido adoptarse en otros Parlamentos como el único medio de encauzar debates de esta naturaleza, siendo así que en Francia, en Febrero de 1905, el diputado Pierre Baudin propuso que se agregara al Reglamento de la Cámara una disposición de este mismo carácter, y hace algunos días, con motivo de tratarse en el Senado norteamericano otra ley extensa y compleja, la que se refiere a los aranceles de emergencia, aquel alto Cuerpo resolvió que la duración de los discursos no podría exceder de diez minutos.

La libertad de palabra de los representantes no puede considerarse cercenada por esa disposición, ya que, de acuerdo con el párrafo 2.o del mismo artículo, frente a circunstancias excepcionales que la Cámara apreciará, podrá dejarse sin efecto esa restricción por el voto de los dos tercios de sus miembros.

Por el artículo 4.o del proyecto se determina que el estudio del Presupuesto General de Gastos se llevará a cabo por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda reunidas. Evidentemente, no conocemos ningún Parlamento donde la ley de gastos y recursos públicos se estudie en la misma forma que entre nosotros. Bien es cierto que aquí, al contrario de lo que ocurre en la Argentina, por ejemplo, entre otros países, los impuestos se sancionan independientemente del Presupuesto, pero además de que ya es tiempo que se piense en uniformar y metodizar ese estudio y proceder a la revisión total de nuestro régimen impositivo, aun así, es imprescindible que la Comisión de Hacienda analice, junto con la de Presupuesto, los recursos que anualmente proyecta el P. E. para atender a los gastos del Estado.

Por considerar que de esta unidad de acción entre aquellas Comisiones de la Cámara pueden surgir iniciativas útiles, reformas seriamente estudiadas con respecto a nuestra legislación fiscal y al régimen financiero del país, es que hemos proyectado la disposición referida.

La disposición del artículo 5.o es la misma que se establece en el párrafo 3.o del artículo 4.o del proyecto de la Comisión de Legislación de V. H., en el proyecto sobre reglamentación de los organismos autónomos del Estado y que se ha incorporado, según se expresa en el luminoso informe de aquélla, apoyada en las opiniones de Barthélemy y Gastón Jeze. Conceptuamos que esa disposición debe agregarse también al Reglamento de la Honorable Cámara, sobre todo teniendo en cuenta que todavía no se ha sancionado aquel proyecto de ley.

Ella viene a consagrar entre nosotros lo que los economistas llaman el sistema de la universalidad, que no es otra cosa que una manifestación de sinceridad en cuanto a la declaración exacta e inequívoca de los gastos y los recursos públicos, para juzgar así el verdadero estado de las finanzas nacionales.

Montevideo, 6 de Julio de 1921.

José G. Antuña, representante por Montevideo. — José F. Arias, representante por Montevideo. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión informante comparte los propósitos expuestos por los autores del proyecto sometido a su consideración, relativo a modificar las actuales prescripciones reglamentarias para la discusión del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Es de necesidad evidente que V. H. adopte alguna resolución para evitar, siquiera en parte, que desaparezcan o atenúen su influencia, las causas de todo orden que, hasta ahora, entorpecen la sanción del Presupuesto y desvirtúan la acción del legislador y del propio Cuerpo Legislativo con presiones extrañas, explicables si se quiere, pero casi siempre perjudiciales al bien público, ya sea propiciando aumentos, creando mayores gastos, etc., o retardando inútilmente la sanción del propio Presupuesto en estudios demasiado dilatados, cuando no repentinamente improvisados.

No es del caso, en este informe, extender el comentario sobre esta cuestión, ampliamente expuesta por los señores diputados autores del proyecto, en su exposición de motivos, y que, por otra parte, constituye un hecho notorio de experiencia personal, de todos los señores legisladores.

No puede haber discrepancia en cuanto a adoptar una nueva norma legislativa para el estudio y la sanción del Presupuesto General de Gastos, visto que el procedimiento en uso adolece de serios defectos. Y es obvio manifestar que V. H. puede adoptarla, en uso legítimo de su derecho, sin lesionar en lo más mínimo el derecho de nadie, pues como lo dicen los autores del proyecto, "sólo se trata de limitar la iniciativa individual de los representantes y no propiamente la de la Cámara misma".

Allix, en su tratado de finanzas, resuelve esta cuestión que roza la facultad constitucional de iniciativa ilimitada de los señores legisladores y que puede levantar alguna objeción, en los siguientes precisos términos, en forma definitiva y concluyente: "Cada Cámara es, por lo menos, libre de decidir soberanamente la forma cómo ella entiende hacer uso de los derechos que posee", de lo cual se deduce, en este caso, que V. H. puede reglamentar o señalar los límites dentro de los cuales sierra su limitado derecho, en materia presupuestal.

Vuestra Comisión no ha adoptado, del proyecto a estudio, sino sus líneas generales y sus fundamentos. Ha variado sensiblemente el procedimiento para llegar a los fines que todos perseguimos en materia de estudio, discusión y sanción de presupuestos, pues vuestra Comisión ha ampliado la norma exigida para el Presupuesto General de Gastos para todos los presupuestos de que deba tratar la Cámara.

Basta leer el articulado del proyecto de ley cuya sanción se aconseja, para comprender el nuevo mecanismo, bastante distinto al procedimiento en práctica y mediante el cual se puede esperar una reacción favorable a los bien entendidos intereses públicos, ya que se limitan las ocasiones de aumentar los gastos alejando

las posibilidades de presiones violentas de que individualmente con objeto casi siempre los señores diputados.

En realidad, es esta la ventaja mayor que se obtendrá con esta reforma reglamentaria.

Naturalmente que la nueva reglamentación no es un plan completo de estudio, discusión y sanción de presupuestos, pero a la espera de que él llegue—y es de desear que los autores de esta iniciativa se sientan estimulados a ampliarla—habrá que decidirse por estas modificaciones parciales que, sin gran violencia, pueden adoptarse con beneficio evidente para todos.

Por todas estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, a 12 de Agosto de 1921.

Guillermo L. García. — Simón B. Amighetti. — Dionisio Coronel. — Fructuoso T. Leal. — Héctor Lorenzo y Losada. — Armando Vicente y Ferrés.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o El Presupuesto General de Gastos deberá ser estudiado conjuntamente por las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda de la Honorable Cámara.

Art. 2.o Una vez enviado por el Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto General de Gastos, pasará a estudio de las Comisiones a que se refiere el artículo 1.o, las que presentarán su informe sin considerar ni proponer ningún proyecto de aumento. A los quince días después de repartido éste entre los señores legisladores, la Cámara será citada expresamente para discutirlo, debiendo, previamente, resolver, por dos tercios de votos, presentes, si han de presentarse o no mociones de aumento. En caso negativo, éstas tampoco podrían presentarse durante la discusión del proyecto. En caso afirmativo, las enmiendas deberán ser presentadas dentro de las tres sesiones siguientes a aquella en que así se haya resuelto, debiendo informar sobre ellas las Comisiones determinadas en el artículo 1.o.

Art. 3.o En la parte referente a los gastos, el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos cuya sanción aconsejen las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, lo sancionará la Cámara, en block, por Ministerio o por planilla, por resolución de dos tercios de votos presentes.

Art. 4.o Durante la discusión del proyecto de Presupuesto General de Gastos y mientras se consideren las mociones de aumento, ningún legislador podrá hacer uso de la palabra por un espacio mayor de diez minutos.

Siempre que se trate de circunstancias excepcionales, y por resolución de los dos tercios de los miembros presentes, podrá la Cámara dejar sin efecto esta restricción.

Art. 5.o Las disposiciones del presente proyecto serán aplicables a todos los presupuestos que estudie la Cámara.

Art. 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las presentes resoluciones.

García. — Amighetti. — Coronel. — Leal. — Lorenzo y Losada. — Vicente y Ferrés."

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Como en antesalas hay número de legisladores como para formar quórum máximo, yo pido que, en el caso de que se forme ese quórum, se comunique de inmediato la sanción del proyecto que se acaba de sancionar.

Señor Presidente — Cuando haya quórum máximo, se procederá así.

En discusión general el proyecto de resolución sobre procedimiento para el estudio y sanción del Presupuesto General de Gastos.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Señor Presidente: la verdad es que este proyecto de reformas al Reglamento contiene una serie tal de disposiciones que es imposible apreciarlas en toda su extensión y gravedad así, tan rápidamente. Yo dije, y dije la verdad, que no había leído el proyecto de resolución, pero la lectura de él me sumerge en una porción de perplejidades acerca de si podrán ser o no acertadas las múltiples disposiciones que él contiene. Desde luego, innova por completo la forma de estudiar y sancionar los presupuestos, porque se quiere ir, según lo manifiesta el informe, contra las prácticas y las influencias que en tiempos pasados han obstaculizado siempre el estudio, ponderado y libre de influencias extrañas, de las partidas de la ley de Presupuesto General, pero esa innovación, así, a primera vista, me parece que se va al otro extremo, porque encuentro aquí una serie de restricciones tan fundamentales que no me animaría a sancionarlas sin más detenido examen.

Desde luego, en la división que se hace en partidas de sueldos y de gastos y la forma de tratarlas, yo no sé si me quedaría con el procedimiento actual, o con el que se propone aquí, sobre todo, porque someter a la decisión de la Cámara si se ha de votar en block, por planillas o por Ministerios, importa, en realidad — cuando no ha habido el trabajo preparatorio de la Comisión, porque hasta a la Comisión se le restringen facultades, — importa, digo, un sometimiento excesivo de los señores legisladores, para presentar y formular las enmiendas que consideren útiles.

Después, puede haber enmiendas, que requieran, realmente, para bien del país, que sean formuladas con alguna amplitud y se funden también extensamente. Hay una restricción aquí de diez minutos, que no se puede tampoco conceder sin un estudio meditado.

Bien sabemos nosotros que no es una valla firme esto de los diez minutos, porque en la Cámara somos muchos los que hablamos. De manera que sumados los diez minutos de cada uno, siempre resultará una prolongación de debate grande; pero en ciertos casos esta medida estricta y absoluta que se propone aquí podría ser perjudicial hasta para el mismo interés nacional, que exige que los gastos de la Nación sean regulados debidamente y más en el caso presente.

Yo, por lo pronto, señor Presidente, debo pensar que la mayoría de los señores legisladores, salvo los miembros de la Comisión de Asuntos Internos, se encuentran más o menos en el caso que presento y ofrezco a la Cámara. Entiendo que sin perjuicio de estudiar con un poco más de detención este proyecto, podría resolverse sencillamente la ampliación del procedimiento actual, tal como ha sido propuesto, y darnos siquiera una semana de tiempo para volver con pleno conocimiento de causa sobre lo que nos propone la Comisión de Asuntos Internos, que es de relativa gravedad, señor Presidente, y que obligará para todos los presupuestos ulteriores.

Tenemos una norma ya, a la cual estamos acostumbrados y cuyos secretos conocemos en cuanto a la manera de observar y tratar los presupuestos. Debemos usarla para el año actual, precisamente con un proyecto de presupuesto que tiene un déficit millonario y no podemos, en mitad del arroyo, cambiar de caballo para exponernos a un fracaso del propósito que generalmente nos anima a todos de disminuir los gastos a fin de equilibrar las entradas con las salidas.

Señor García — Precisamente es lo que persigue este proyecto; es para evitar esas enmiendas de aumento al Presupuesto.

Señor Polleri — Por lo mismo, porque es ese temor, a mi ver, ilusorio, dado que no hay ningún indicio, ni interior ni exterior, que atribuya a la Cámara el propósito de aumentar las erogaciones que tiende a combatir este proyecto, no conviene sancionarlo apresuradamente...

Señor Lussich — Ojalá sea buen augurio del señor diputado.

Señor Polleri — Es un augurio exacto. Vamos a encontrarnos con que la mayoría de los sectores de la Cámara abrigan el propósito, alarmados precisamente por el déficit que se anuncia, — de no aumentar los gastos de la Nación, — y no hago con esto una profecía aventurada, sino que se conocen manifestaciones expresas de distintos grupos políticos parlamentarios y el propósito general también, aunque algunos de ellos guardaran silencio, de no acrecentar las cargas públicas, por estar todos compenetrados de cuál es la actualidad financiera del país y cuáles son las necesidades urgentes que nos deben llevar a una solución acorde en el sentido de no permitir el desequilibrio del erario.

Por lo mismo, yo formulo moción para que este asunto se trate en la sesión del viernes de la semana entrante con la preferencia que quiera la Cámara adoptar, en primer término, si se quiere; pero que, mientras tanto, se amplíe el término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Después de las seis.

Señor Polleri — O después de las seis de la tarde; acepto también el temperamento, y en primer término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuándo sería?

Señor Polleri — El viernes de la semana próxima, una semana justa. Ya para entonces estarán prevenidos todos los legisladores de la entidad del asunto que vamos a tratar, que yo, por mi parte, ni la había sospechado.

Señor Viera — Ya se votó una preferencia para el viernes a las seis de la tarde.

Señor Polleri — Muy bien; no importa; se altera la preferencia, porque yo no niego ni desconozco cuáles son los buenos propósitos de la Comisión de Asuntos Internos, pero desde luego quiero que ese propósito sea conocido, estudiado y razonado por la Cámara y no sancionado así, sin mayor estudio. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo quórum máximo se va a votar la moción formulada por el señor diputado Buero, para que se comunique en el día al Honorable Senado el proyecto de ley que se acaba de sancionar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Polleri, para que este asunto se trate el viernes a las seis de la tarde, en primer término.

Señor García — Pido la palabra para ocuparme de esa moción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — Yo voy a votar en contra de la moción formulada por el señor diputado Polleri. Contrariamente a lo que cree el señor diputado, este no es un asunto tan difícil, sino que es un asunto fácil. Es difícil para el señor diputado Polleri, porque, como lo ha confesado, recién llega a su conocimiento en este momento; pero por poco que se medite sobre las disposiciones del mismo y sobre sus fundamentos, se ve que esa es-

pecie de sombra o fantasma de que habla el señor diputado Polleri para oponerse a que se trate hoy este asunto, es inmotivada.

El señor diputado Polleri fundamentalmente se refiere, y produce un poco de sensación, cuando dice que la Cámara va a resolver sin mayor estudio un asunto mediante cuya solución se entrega, casi maniatada, toda ella, a las deliberaciones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el futuro. Eso no es exacto, señor Presidente. Si alguna cuestión me parece clara, es que la facultad de la Cámara y la de los señores diputados no se roza en nada con el nuevo procedimiento que se aconseja para discutir los presupuestos; y esta cuestión de la facultad ilimitada de los diputados para hacer enmiendas a los proyectos de reforma del Presupuesto, y de la misma Cámara, es una cuestión que está también resuelta dentro del procedimiento actual en vigencia para discutir los presupuestos en nuestro Parlamento.

Tengo aquí, a la vista, el Reglamento de la Cámara, y me encuentro que esa facultad ilimitada de la Cámara, de la cual se muestra tan celoso defensor el señor diputado Polleri, está completamente cercenada por el capítulo 13 del Reglamento de la Cámara, y por cinco disposiciones accesorias, todas ellas limitativas en absoluto de la facultad ilimitada que reclama el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — Yo no he reclamado semejante cosa. No es necesario colocarse fuera del punto de vista del que yo he adoptado.

Señor García — El doctor Polleri impresionaba a la Cámara diciendo que la Cámara iba a entregar sus fueros y a cercenar sus facultades de hacer enmiendas y de ocuparse del Presupuesto, por medio de este proyecto, y yo estoy tratando de convencer al señor diputado Polleri que esa facultad ilimitada a que él se refiere está cercenada, y más que cercenada, por el Reglamento actual y por las disposiciones accesorias que se le han agregado a ese mismo Reglamento y que nosotros cumplimos hace rato.

Decía el señor diputado Polleri, justamente alarmado, que por medio de este nuevo proyecto de estudio de presupuestos, nosotros íbamos a encontrarnos un buen día con que hasta a libro cerrado resolveríamos en la Cámara el proyecto de Presupuesto General de Gastos; y sin embargo, el señor diputado olvida que en nuestro actual Reglamento, por una disposición de Mayo de 1916, la Cámara puede ocuparse inmediatamente, con o sin dictamen de la Comisión respectiva, del Presupuesto General de Gastos y aprobarlo sobre tablas. Es una disposición que consta de un solo artículo, artículo que ha sido incluído únicamente a esos efectos, es decir, para que la Cámara resuelva cómo y cuando le parezca que lo debe hacer sobre el Presupuesto General de Gastos.

De manera que ya se ve cómo la Cámara usa o deja de lado esa facultad ilimitada que quiere defender el señor diputado Polleri. Pero no es esto solo: a esta facultad reglamentaria que cercena, que corta esa ilimitada facultad de los legisladores, tenemos nosotros el ejemplo diario de lo que pasa en este mismo Parlamento, nuestra experiencia, que nos demuestra la amplitud de criterio con que procedemos: debemos recordar, y de esto no hace mucho tiempo que un buen día, aquí, se fabricó un Presupuesto General de Gastos, como ley de emergencia, a tambor batiente, en menos de cuatro horas. De manera que ese fantasma de la discusión del Presupuesto, del estudio previo, de barreras o de caminos expeditos, todo eso desaparece un poco frente a la realidad. La realidad es que el Parlamento hace lo que quiere en estas cuestiones y lo seguirá haciendo.

La única cuestión está en que nosotros queremos establecer una especie de buena conducta, o de buena norma de trabajo parlamentario porque encontramos que la conducta o la norma vigente presenta diversas fallas, fallas que es necesario corregir; y eso es lo que tratamos de hacer por medio de este nuevo proyecto de reforma del Reglamento para estudio del Presupuesto General de Gastos.

En esencia, las prescripciones de este nuevo proyecto no se apartan mucho de las disposiciones actuales, que casi se han venido a refundir en el proyecto nuevo.

Y voy a explicar a la ligera, lo más claramente posible, el procedimiento de estudio que aconsejamos que se tenga en cuenta para más adelante. Actualmente el P. E. manda el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos. Este proyecto se imprime, se reparte a los señores diputados, y desde ese momento se les conceden a los señores diputados veinte días para presentar enmiendas, y recién cumplido este término empieza la Comisión de Presupuesto a hacer su trabajo.

Nosotros aconsejamos que para el Presupuesto General de Gastos se siga el mismo procedimiento que se sigue para todos los proyectos de ley que se presentan al Cuerpo Legislativo, es decir, que llegado al Cuerpo Legislativo, a la Cámara de Diputados, el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos enviado por el Consejo Nacional de Administración, pase de inmediato a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda. Estudiado por éstas ese proyecto, hacen su informe, y es entonces cuando, por las enmiendas que nosotros proponemos, los señores diputados se enteran del proyecto de ley enviado por el Consejo Nacional de Administración y del informe de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda. Quince días después se cita a la Cámara en sesión especial para ocuparse del Presupuesto General de Gastos, es decir, para iniciar lo que podríamos llamar la discusión general, de conjunto, del Presupuesto General de Gastos; pero previa a esa discusión, nosotros, entonces, entregamos a la Cámara esa facultad que tienen todos los señores diputados de presentar mociones de aumento — téngase en cuenta esta afirmación — mociones de aumento que se pueden hacer o no se pueden hacer. Una vez que la Cámara declare que se pueden hacer o no se pueden hacer mociones de aumento, continúa la discusión general del Presupuesto General de Gastos.

Esta es toda la esencia del proyecto este y es ese el único fundamento del mismo.

Ahora, lo único que, tal vez, pueda dar lugar a alguna duda, pero que se puede aclarar de inmediato, es que nosotros continuamos, como quien dice, legislando, sin preocuparnos de la marcha que van a seguir las enmiendas que se presenten, si éstas tienen ocasión de presentarse.

Si la Cámara declara que no hay modificaciones de aumento, la discusión del proyecto se continúa sin obstáculo de ninguna clase; si resuelve que se pueden hacer mociones de aumento, ésta igualmente continúa la discusión del Presupuesto y las mociones de aumento pasan a estudio de la Comisión de Presupuesto para que las informe como informa corrientemente todos los demás proyectos. Y los informes estos se tendrán en cuenta así que se entre a la discusión particular.

Esa es la nebulosa y eso es lo único que podría dar lugar a que algún señor diputado pensara que se entraba a un mecanismo sumamente complicado y difícil. Como se ve, es un mecanismo fácil, y sobre todo, de gran eficacia para no interrumpir la labor del Parlamento y lograr que ésta sea mucho más provechosa para los intereses del país.

Ahora, el artículo 3.o se refiere a que la Cámara pueda aprobar en block, planilla por planilla o en detalle, el Presupuesto de Gastos de la Nación. Esto no es una disposición reglamentaria nueva: es una disposición que está en el Reglamento, es la disposición aditiva de Mayo de 1916; no se innova absolutamente nada, sino que se reproduce lo mismo que ya está establecido. No tendría por qué hacer la defensa de este procedimiento, desde que es un procedimiento ya adoptado por la propia Cámara, pero creo que debo decir que es un procedimiento que puede también contribuir a que el Presupuesto General de Gastos sea sancionado con mayor celeridad de la que ha sido sancionado hasta ahora, desde que se le acuerda a la Cámara la facultad de votar en block todos los gastos, o votarlos planilla por planilla, o votarlos renglón por renglón. Podemos llegar al caso de que se vote en block, y ya cesa toda la discusión. No tendríamos que discutir planilla por planilla, y debo llamar la atención de la Cámara sobre esta cuestión, porque es bien sabido que, si en algo se pierde tiempo y por algo se dilata la discusión del Presupuesto, es, precisamente, con frecuencia por el empeño de los señores diputados en estar discutiendo planilla por planilla y renglón por renglón, y muchas veces deshaciendo así, por medio de una impresión del momento, una obra que posiblemente se ha desarrollado en el Consejo Nacional de Administración o en la Comisión de Presupuesto y en la propia Cámara con cierta tranquilidad y en posesión de muchos datos que generalmente están fuera del alcance de los señores legisladores.

Señor Nieto y Clavera — Pero otras veces ocurre completamente lo contrario: los legisladores están mejor asesorados que el Consejo Nacional de Administración y que la propia Cámara.

Señor Aramendía — Nunca pasa eso.

Señor Nieto y Clavera — Yo le puedo asegurar al señor diputado que pasa en muchos casos.

Señor García — Ahora, hechas estas aclaraciones que, por otra parte, no hacen sino reflejar la opinión general de todos los señores diputados, encontramos que uno de los vicios que hace que el Presupuesto no marche como es debido y que muchas veces en él se produzcan errores que no deben introducirse y que se producen por las razones que dejo manifestadas es ese deseo de los señores diputados de tratar dicha ley en forma detallista y minúscula. Ese vicio se corregiría impidiendo las largas disertaciones, los largos discursos, porque, muchas veces, cuestan mucho más al país esos discursos que lo que costaría acceder al pedido formulado con tal derroche verbal por los señores diputados.

Dejo, pues, así desvanecidas las dudas que manifestaba el señor diputado Polleri para la aprobación de este proyecto de ley.

Antes de concluir, debo hacer esta manifestación: que el proyecto que estoy defendiendo ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Asuntos Internos integrada, y que se ha encontrado que debería suprimirse una disposición que figuraba como artículo 5.o en el proyecto primitivo, supresión que se ha hecho en el deseo de que este proyecto sea aprobado lo más pronto posible, a fin de que pueda ponerse en práctica ya para la discusión del Presupuesto actual.

Esa poda del artículo 5.o, es la siguiente: el artículo 5.o dice: "Los presupuestos de los entes autónomos del Estado, deberán ser anexados al Presupuesto General de Gastos". Entiendo yo, — y muchos de los señores diputados de la Comisión, — que el Presupuesto General de Gastos debe ser un conjunto total

de todos los presupuestos de la Nación, cosa que actualmente no sucede; pero si no incluímos nosotros esta disposición en el proyecto de enmienda que aconsejamos, es porque sabemos que este asunto está en manos de la Comisión de Legislación, que tiene que resolver sobre la regularidad presupuestal de los entes autónomos.

Señor Ramírez — Está informado ya por la Comisión.

Señor García — Muy bien, y creo que la Comisión resolverá el punto en una forma favorable.

Señor Ramírez — Debe tratarse el martes.

Señor García — De manera que, porque está en manos de la Comisión de Legislación el asunto que refiere al artículo 5.o, no se ha incluído éste en el proyecto de enmiendas que nosotros presentamos.

Es lo que tenía que decir por ahora.

Señor Presidente — Se suspende la sesión para dar lugar a la reunión de la Asamblea General.

(Así se efectúa siendo la hora 17 y 47, y vueltos a Sala a la hora 18 y 12, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre Estatuto de la Corte de Justicia Permanente Internacional.

Señor Costa — Hago moción, señor Presidente, para que se continúe con el asunto que estaba en discusión, que figuraba ya antes en primer término a esta hora,...

Señor Bellini Hernández — Al menos hasta votar la moción previa.

Señor Costa — ... al menos hasta votar la moción previa. — (Apoyados).

Señor Dufour — El asunto del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional es urgente, porque hay un término para ratificar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo va a ser urgente eso! Lo que sería urgente es no tratarlo.

Señor Dufour — De manera que si no lo hacemos en tiempo, vamos a quedar siempre atrasados. Ya nos atrasamos en el pago de las cuotas correspondientes. Eso podría disculparse; pero en este asunto no, porque se trata sólo de unos cinco minutos para resolverlo.

El Senado lo sancionó sin discusión y sin informe. Es sencillísimo.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Bachini — Era para proponer que no se postergara la discusión de este proyecto, por las razones que brevemente ha dado el señor diputado Dufour.

Señor Buero — Yo debo agregar otra razón: y es la de que este es un asunto que al menos en el Senado no ha tenido absolutamente la más mínima discusión, ni siquiera informe de la Comisión, y que, por lo tanto, es de esperar que aquí también pase sin mayor debate al respecto. No he querido repetir la fórmula que casi siempre se ha adoptado: decir que no dará lugar a debate.

Señor Ramírez — Puede ser que así resulte más acertado.

Señor Costa — Ateniéndome a las manifestaciones del doctor Rodríguez Larreta, que anuncia que no pasará el asunto tan fácilmente, mantengo mi moción para que continúe la discusión del asunto que estaba tratándose en Cámara en la primera parte de la orden del día.

Señor Imhof — Es un asunto que hay que resolverlo de una vez.

Señor Buero — Yo preguntaría, señor Presidente, para que la Cámara resolviera con entero conocimiento del asunto, si es que hay algunos señores diputados que van a impugnar este proyecto.

Señor Costa — Entonces, si no hubiera ningún diputado que impugnara ese proyecto, yo no mantendría mi moción.

Señor Presidente — Ninguno de los señores diputados hace manifestaciones. ¿No mantiene su moción el señor diputado?

Señor Costa — No la mantengo.

Señor Presidente — Entonces figuraría en segundo término en la sesión de hoy.

Señor García — Yo mantengo la moción para que se continúe la discusión del asunto que tratábamos cuando se pasó a la Asamblea General.

Es un asunto que está casi terminado. De modo que si lo postergamos otra vez, mañana volverán a repetirse los mismos argumentos. La Cámara está perfectamente enterada del asunto, de manera que a título de ganar tiempo vamos a perder todo el tiempo que hemos empleado en la discusión a que acabo de referir.

Además, figura en primer término en la orden del día, después de las seis, el asunto que refiere a "Procedimiento para el estudio y sanción del Presupuesto General de Gastos". De manera que con sólo mantener la orden del día, haremos que coincida la discusión que iniciamos con una discusión que queremos cortar ahora.

Señor Gómez — Voy a proponer una solución transaccional, señor Presidente; que se lea el informe que, según anuncia el señor diputado Dufour, es brevísimo, del asunto a que él se ha referido, y después de leído, si hay algunas observaciones, entonces podrían insistir los señores diputados en sus respectivas mociones.

Señor Ramírez — Tiene 63 artículos.

Señor García Morales — Me he informado en la Mesa que el tratado que debemos ratificar tiene 63 artículos.

Señor Bachini — No, señor diputado; pero hay un memorándum...

Señor García Morales — Sí, señor. Me parece que no caben sino dos soluciones para no votar en barbecho: o se hace un repartido del asunto, y entonces se puede evitar la lectura, o a falta de repartido hay que afrontar esa lectura.

Se ve, pues, cómo nos va a llevar el asunto mucho más tiempo del calculado.

Señor Costa — Yo no sabía eso, señor Presidente. Así que vuelvo a mantener mi moción.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo voy a adherir a la moción del señor diputado Gómez, y le voy a añadir un agregado: que se lea junto con el informe un pequeño anexo también referente a lo que es Tratado. Se verá que no tiene la importancia que supone el señor diputado García Morales...

Señor García Morales — Por lo menos hay que conocerlo. Es elemental.

Señor Buero — Por lo demás, yo debo recordar que cuando se ratificó el Tratado de Paz de Versailles, a nadie se le ocurrió que se diera lectura de las cuatrocientas y tantas cláusulas.

Señor Blanco Acevedo — Todo el mundo lo conocía, entonces.

Señor Buero — No, en la forma en que estaba hecho no se conocía. Así que limito, señor Presidente, mi pedido a que se lea el informe de la Comisión y el anexo presentado por la misma.

Señor Presidente — Se va a leer, y después se votarán las mociones.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara:

Por el artículo 14 del Tratado de Paz celebrado entre las potencias aliadas y asociadas y Alemania, al cual adhirió la República, se establece que "el Consejo se encargará de preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los miembros de la Liga; dicha Corte entenderá en todos los conflictos internacionales que le fueren sometidos por las partes, y emitirá, asimismo, informes consultivos sobre cualquier conflicto que le fuera presentado por el Consejo o por la Asamblea".

La disposición que antecede fué debidamente cumplida, mereciendo la sanción de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones el "Estatuto" formulado por el Consejo, y para cuya protocolización, por parte de la República, la Presidencia requiere la correspondiente autorización legislativa.

Es obvio, Honorable Cámara, que habiendo proclamado nuestro país el principio de arbitraje amplio, ha de propiciar la existencia de un organismo internacional, con la finalidad de dirimir los conflictos entre los pueblos, consagrando así, bajo el imperio de la igualdad y la justicia, una aspiración suprema de la humanidad.

Este es el parecer de vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, que ha analizado los tres puntos que abarca el "Estatuto": "Organización de la Corte", "Competencia de la Corte" y "Procedimientos", encontrándolos ajustados a los principios generales de Derecho y normas usuales entre las naciones civilizadas.

En consecuencia, os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de ley, que ya la ha merecido del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920, y se autoriza a la Presidencia de la República a ratificar el protocolo de firma respectivo.

Antonio Bachini. — R. Paseyro. — Angel L. Dufour (miembro informante). — Blas Vidal. — Lorenzo Bélinzon. — Pedro García Palma.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en la sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920, y autorízase a la Presidencia de la República para ratificar el protocolo de firma respectivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 15 de Julio de 1921.

MANUEL B. OTERO, 1.er Vicepresidente. — Teobaldo A. Blengini, Secretario."

Memorándum anexo al informe sobre "Estatuto" de la Corte Permanente de Justicia Internacional:

La Corte funcionará independientemente de compromisos relacionados con otras instituciones análogas y sin afectar obligaciones preexistentes. Será constituída por 11 miembros efectivos y 4 suplentes, pudiendo ser aquéllos aumentados a 15 y éstos a 6, elegidos por la Asamblea y por el Consejo, entre las personas que gocen de la mayor consideración moral y que reunan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones judiciales o que sean jurisconsultos de competencia notoria en Derecho Internacional. Su mandato durará 9 años y podrá ser renovado. Durante ese término

no ejercerán ninguna función política ni administrativa, ni tampoco tomarán a su cargo representación de otro orden. La Corte se reunirá una vez por año en La Haya, en cuya ciudad tendrá su sede, y allí han de residir el Presidente y el "Greffier". Para entender en asuntos relativos al trabajo, al tránsito y comunicaciones, principalmente vías fluviales y ferrocarriles, la Corte constituirá Cámaras especiales con 5 jueces y 2 suplentes, que actuarán a pedido de las partes en litigio, pudiendo funcionar fuera de La Haya. Si uno de estos jueces fuera de la nacionalidad de una de las partes, la otra puede pedir que uno de los miembros sea sustituído por un juez de su nacionalidad si lo hubiere, o por una de las personas que hayan sido indicadas en la nómina para formar parte de la Corte. Los miembros de la Corte serán retribuídos con una dieta anual que fijará la Liga de las Naciones a propuesta del Consejo.

Unicamente los miembros de la Liga pueden recurrir a la Corte, pero si un Estado ajeno a ella es parte en causa, será admitido bajo reserva de las disposiciones de los tratados en vigor y deberá sufragar los gastos en la contribución que le fije la Corte.

Los miembros de la Sociedad tienen la facultad de declarar que aceptan obligatoriamente la jurisdicción de la Corte sobre todas o algunas de las categorías de conflictos de orden jurídico que tengan por objeto: A) La interpretación de un Tratado; B) Cualquier punto de Derecho Internacional; C) La existencia real de cualquier hecho que, si fuera establecido, constituiría la violación de un compromiso internacional; D) La naturaleza o la extensión de la reparación debida por la ruptura de un compromiso internacional.

Esta facultad fué usada por la República, haciendo la declaración a título de reciprocidad. En sus decisiones la Corte aplica: 1.o Las Convenciones Internacionales, sean generales, sean especiales, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados en litigio; 2.o La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como siendo el Derecho; 3.o Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; 4.o Bajo reserva de la disposición del artículo 59, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más autorizados, como medio auxiliar de determinación de las reglas de Derecho.

En caso de exigirlo las circunstancias, la Corte tiene poder para indicar las medidas a tomarse provisoriamente con el fin de garantir el derecho de cada uno de las partes. Decláranse lenguas oficiales el inglés y el francés, pero a pedido de las partes la Corte puede autorizar el empleo de otro idioma. Los interesados se notificarán por intermedio del "graffier", debiendo ser comunicada toda intervención a los miembros de la Sociedad por el Secretario General. Las partes estarán representadas por agentes, y el procedimiento a usarse será oral y escrito. A no ser que medie resolución contraria de la Corte u oposición de las partes, las audiencias deben ser públicas. El fallo será motivado y no es obligatorio más que para las partes en litigio y en el caso ocurrente. Puede ser revisado en razón del descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que ejerza una influencia decisiva, y que antes de pronunciado el fallo era desconocido de la Corte y de la parte que pide la revisión, sin que haya de su parte culpa en ignorarlo, pero esa revisión será pedida dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento del hecho nuevo. Expirado el término de diez años contados desde la fecha del fallo, no habrá lugar a revisión."

Señor Ramírez—Me parece que con lo leído basta, señor Presidente, para demostrar que no podemos tratar el asunto ahora.—(Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Apoyado. Son sesenta y tres artículos que vamos a votar en barbecho.

Señor Buero—No son sesenta y tres artículos.

Señor Bellini Hernández—Lo dijo el señor diputado García Morales.

Señor Costa—Yo mantengo mi primera moción.

Señor Presidente—¿El señor diputado Buero insiste en su moción?

Señor Buero—En vista de que el parecer de los señores diputados que no conocen bien el asunto, es que no se debe tratar, no insisto en mi moción, pero entonces pediría lo siguiente: que para la sesión próxima se tratara este asunto en primer término, publicándose en los diarios de la Capital el informe y memorándum que se acaba de leer.

Señor Polleri — ¡Cómo van a publicar los diarios eso tan extenso!

Señor Buero—No; el memorándum que establece en extracto lo que dicen las sesenta y tantas cláusulas.

Señor Presidente—¿Para cuándo?

Señor Buero—Para las seis de la tarde.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En primer término después de las seis.

Señor Buero—Sí, señor. Como ya lo ha dicho el señor miembro informante, hay que ratificarlo antes de Septiembre.

Señor García Morales — Pero si recién estamos en Agosto!

Señor Buero — Pero es necesario mandar el instrumento de ratificación y hay sólo veintitantos días para enviarlo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Costa para que se trate inmediatamente el proyecto sobre procedimiento para el estudio del proyecto sobre Presupuesto General de Gastos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Continúa la discusión de este proyecto de resolución.

Tiene la palabra el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández — Voy a expresar brevemente que votaré en contra del aplazamiento propuesto por el señor diputado Polleri y menos en la forma expresada por él.

Aceptaría que se aplazara solamente hasta el lunes, dado lo avanzado de la hora en que estamos tratando este asunto.

Señor García — La Cámara acaba de resolver que continúe la discusión del asunto.

Señor Bellini Hernández — Sí, señor. Continuando la discusión del asunto, corresponde la consideración de esa moción, que forma parte integrante del mismo.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — ¿Me permite el señor diputado Bellini Hernández?... Tal vez yo diga alguna cosa que aclare el concepto y facilite la discusión.

En el intervalo hemos hablado con el miembro informante, señor García, y me ha hecho conocer el propósito de obviar uno de los más grandes inconvenientes que yo veía en este proyecto, que era el de no resolver la situación actual en que ya han pasado una porción de etapas de las previstas para la discusión del Presupuesto. Como a mi ver y en el entender de otros diputados, esa circunstancia daría lugar a que sólo rigieran las mociones de aumentos que ya han sido hechas apresuradamente en el período corrido, y que las mociones de economías, propósito general que a mí me inspira y creo que inspira a la mayoría de la Cámara, no tendrían entrada; pero el señor diputado García tiene una corrección al proyecto, que obvia el inconveniente, salvando la mayor parte de la cuestión.

En ese sentido, y expresando además que yo no he dicho una porción de cosas que se me han atribuído, yo no tendría inconveniente en que se siguiera la discusión del proyecto tal como está, y retiraría mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción formulada por el señor diputado Polleri.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para ocuparse de esta moción?

Señor Vicente y Ferrés—Sí, señor.

El señor diputado Polleri nos ha anunciado que el miembro informante de este asunto tiene una corrección que hacer al proyecto...

Señor García—Mi moción previa tiene que votarse; está por sonar la hora.

Señor Vicente y Ferrés—Sobre eso mismo estoy hablando.

... tiene una corrección que presentar al proyecto ya informado. Por mi parte, tengo también que decir algo a ese respecto.

Señor Bellini Hernández—No se trata del proyecto, sino de la prórroga de sesión.

Señor Vicente y Ferrés — De manera que prorrogar la sesión para tratar el proyecto y no hacer nada, resulta más conveniente que se trate en una sesión próxima.

Señor Antuña—Antes que se vote la moción.

Señor Vicente y Ferrés—Por esa razón, señor Presidente, creo que este asunto debe pasar a una sesión próxima, que podría ser la del lunes.

Señor Bellini Hernández—Va a pasar de todos modos.

Señor Tabárez—Si la propia Comisión va a proponer enmiendas, lo mejor es que se ponga de acuerdo y las publique.

Señor Vicente y Ferrés—Puede también haber algunos diputados que deseen hacer uso de la palabra en este asunto, y entre ellos me encuentro yo, y con más razón que muchos señores diputados, pues siendo miembro de la Comisión de Asuntos Internos, yo no tengo conocimiento de la corrección que va a presentar el señor diputado García.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado García.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del proyecto.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri—Creo, sin renovar las observaciones hechas en la discusión general, que este proyecto está inspirado más en un concepto de actualidad que en un concepto de permanencia...

Señor Antuña — No es exacto; ¡cómo va a ser de actualidad este artículo!

Señor Polleri—... y que convendría, por el momento, agregar al artículo 1.o en discusión, las palabras: "El Presupuesto del presente ejercicio deberá ser estudiado". Si la experiencia de este año resulta buena señor Presidente, con este método de discusión, no va a haber ningún inconveniente en prorrogarlo para los años ulteriores.

Señor Bellini Hernández—Y si resulta malo, suprimirlo.

Señor Polleri—Y si resulta mala, suprimirlo de hecho, y nos evitamos una discusión ulterior.

Con el agregado, se salvarán todas las objeciones y sabremos, señor Presidente, cuál es la experiencia que nos proporciona el ensayo.

Señor Antuña—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Realmente, la intención de los autores del proyecto y de la Comisión informante, es que esta disposición del proyecto, contenida en el artículo 1.o, tiene que ser de un carácter definitivo. Eso, por otra parte, es lo que se hace en todos los Parlamentos del mundo. Las Comisiones de Hacienda, que en unas partes se llaman de Hacienda sólo y en otras de Presupuesto y Hacienda, como en la República Argentina, estudian no solamente los gastos públicos, sino también los recursos con que se ha de hacer frente a los gastos de la Administración Pública. Solamente en nuestro país se estudia por separado, y es un procedimiento a todas luces inconveniente, y una de las causas, tal vez, de la desorganización financiera en que se encuentra a menudo al país.

Trabajando en nuestra ley fundamental de Presupuesto las dos Comisiones reunidas, podría surgir una serie de iniciativas de verdadera trascendencia desde el punto de vista administrativo, y aún mismo financiero y económico. Se revisarían al mismo tiempo los impuestos y los gastos. De esa manera se podría arribar a soluciones más en armonía con los intereses públicos.

De manera, pues, que la intención ha sido darle un carácter permanente.

He terminado.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — El hecho de que se le quiera dar un carácter permanente no está excluído por la indicación que hago. Es un proyecto un poco complejo, que vamos a sancionar en obsequio a la actualidad, y muy restrictivo, señor Presidente. Es por razones de actualidad que lo vamos a sancionar sin un estudio detenido.

De manera que bastante hace la Cámara con consentir la experiencia del año; si es buena, nada costará después prorrogarlo, dejarlo como norma general.

Señor Antuña — Y si es mala, se deroga.

Señor Polleri — Todas esas cuestiones que dice el señor diputado Antuña que rigen en los Parlamentos generales para el estudio del Presupuesto son demasiado sabidas, y nosotros tenemos otras reglas que las estamos sustituyendo por esta. De manera que en cuanto a eso, el proyecto no tiene mayor novedad.

Señor Costa — ¿El señor diputado se refiere al proyecto o al artículo 1.o?

Señor Polleri — Al artículo 1.o es al que me estoy refiriendo.

He propuesto una modificación que dice: "El Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio será tratado", y con este ligera agregado del "presente ejercicio", queda todo el proyecto con vigencia para este caso, que es el propósito inmediato. Luego veremos el año que viene cómo resulta.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, por mi parte, tampoco voy a aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Polleri, porque sería cuestión de establecerla como regla general para todos los proyectos de resolución y hasta para las mismas leyes que dictamos. Con ese criterio, señor Presidente, nunca se podrá saber de antemano si una cosa es buena o mala, y nadie podrá decidirse a dar su voto afirmativo por el temor de incurrir en un error.

Yo entiendo que el buen procedimiento parlamentario debe ser otro; debe ser aquel que derogue una disposición o una ley que en la práctica sea mala, pero no darle ese carácter transitorio que el señor diputado Polleri quiere establecer en este proyecto, porque sino nos encontraríamos con que a todas las enmiendas reglamentarias que se presentasen habría que darles también el mismo carácter, y sería un Reglamento íntegramente transitorio.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo no voy a dar mi voto a la enmienda propuesta por el señor diputado Polleri.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar primero el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — Yo voy a adelantar una disposición que vendría a ser el artículo 3.o, y la voy a adelantar porque, por medio de ella, vamos a obviar las dificultades de la discusión.

Algunos señores diputados tienen dudas respecto a la forma en que se deben presentar otro género de mociones que no sean las de aumento.

El artículo a que aludo, se refiere única y exclusivamente a las mociones de aumento; ahora hay que contemplar el criterio que debe seguirse con esa otra clase de mociones, y al efecto, voy a proponer un artículo que vendría inmediatamente y que diría más o menos así: "Los señores diputados podrán presentar proyectos de enmiendas desde el momento en que el P. E. envíe el mensaje hasta el día en que sea citada la Cámara para discutir el informe de la Comisión".

En esta forma, los señores diputados tienen no solamente el tiempo de que actualmente disponen para presentar mociones, sino un plazo mucho mayor.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo quisiera que el señor miembro informante me explicara el alcance que tiene la modificación que él propone.

A mí me parece, así, a primera vista, que existe una contradicción entre el artículo 2.o aprobado por la Comisión de Asuntos Internos, integrada con dos miembros de la de Presupuesto, y la enmienda que se nos propone en este momento en Sala.

En efecto, señor Presidente: el artículo aprobado por la Comisión se refiere exclusivamente a las mociones de aumento en el Presupuesto General de Gastos. No dice nada absolutamente respecto a las *enmiendas que* se presenten sobre la disminución del mismo.

Señor Ramírez — Libertad absoluta!

Señor Vicente y Ferrés — Por lo mismo, porque no dice nada, debe haber libertad absoluta...

Señor García Morales — Se va a establecer un premio.

Señor Vicente y Ferrés — ... pero la modificación que presenta el señor miembro informante parecería que quisiera decir que podrían presentarse mociones de enmiendas antes de someterlas a la decisión de los dos tercios de votos de la Cámara, si éstas han de presentarse o no.

Resultaría que el artículo informado por la Comisión, en este caso, no diría nada. Si las mociones de enmienda pueden presentarse antes de que la Cámara resuelva si éstas se presentan o no, sería, en realidad, un trabajo inútil, un trabajo perdido y, en cierto modo, sería, como digo, contradictorio con el espíritu del artículo que ha informado la Comisión. Por eso solicito del miembro informante que me exprese cuál es el alcance de la modificación propuesta.

Señor García — No hay la contradicción que encuentra el señor diputado Vicente y Ferrés. El señor diputado Vicente y Ferrés padece la misma confusión que han padecido otros señores diputados que me han obligado a presentar esta prescripción, que es más aclaratoria. Pasa lo siguiente: el artículo 2.o se refiere únicamente a limitar la facultad legislativa para las mociones de aumento, nada más, y se deja la puerta libre para presentar todo género de mociones y no dentro del plazo de veinte días que actualmente se señala en el Reglamento, sino que todavía ese plazo se extiende a un período mucho mayor. De manera que no hay contradicción entre este artículo que yo propongo ahora y los artículos a que se refiere el señor diputado Vicente y Ferrés.

La confusión se presenta porque no se tiene en cuenta la índole del artículo 2.o, que se refiere únicamente a mociones de aumento, porque si se pudieran presentar...

Señor Vicente y Ferrés — Entonces la enmienda que propone el señor diputado está de más; desde que el texto del artículo no lo prohibe, la enmienda que presenta el señor diputado resulta inoficiosa.

Señor García — Manifesté que la presentaba, y aún me adelanté a proponerla como un artículo 3.o, sin entrar a discutir el artículo 2.o, porque se me había dicho en antesalas, por algunos señores diputados, que había esa confusión y que era necesario aclararla. El propio señor diputado Polleri, que es uno de los que más se ha empeñado en que este asunto se aclarara bien, reclamó esta enmienda.

Yo entiendo que ahora, una vez hecha esta manifestación, podría considerarse que está de más la prescripción propuesta, pero no habiéndose hecho, era explicable presentarla.

Por otra parte, no insisto en que la modificación prospere, y estoy dispuesto a retirarla, porque con la aclaración que se ha hecho, es suficiente.

Señor Presidente — Continúa la discusión del artículo 2.o.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, señor Presidente, cuando se aprobó en el seno de la Comisión este proyecto de resolución, tenía necesidad de tomar parte en el debate de la sesión de Cámara de ese día y en algunos momentos abandoné por esa circunstancia la sesión de la Comisión, y no obstante haber prestado mi firma a este proyecto de resolución, voy a proponer una pequeña modificación al artículo 2.o, exponiendo brevemente las razones que me inducen a ello.

Dice este artículo que esta resolución será tomada por dos tercios de votos presentes. Yo creo, señor Presidente, que es demasiado exigencia y que no se contem-

pla el derecho que asiste a los representantes cuando una cantidad numérica que excede a la mitad de los miembros componentes pueda resolver estos asuntos.

Señor García — Son votos de miembros presentes; hay que tener en cuenta eso.

Señor Vicente y Ferrés — La modificación que yo voy a proponer a renglón seguido es la siguiente: "Por dos tercios de votos presentes o la mayoría sobre el total de representantes".

En todos los Parlamentos y en todas las corporaciones, la mayoría de sus componentes, con relación al total, tiene el perfecto derecho de tomar una resolución. Si nos ajustáramos a la disposición que establece este artículo 2.o, resultaría que en muchos casos se necesitaría una cantidad tal de votos que haría materialmente imposible tomar ninguna resolución. Si reunida la Cámara, cualquiera fuera su número, basta que la voluntad de 62 diputados (que sería la mitad más uno de la Asamblea) así lo deseara, yo creo que a este número de diputados le asiste el más perfecto derecho de tomar una resolución, y no exponerse a que un pequeño grupo de diputados pueda hacer imposible una resolución muy justiciera en el concepto de la mayoría de esa corporación.

Así esbozadas sencillamente las razones que tengo para proponer la enmienda, yo solicito que la redacción de este artículo se haga en esta forma, en la parte que he leído: "por dos tercios de votos presentes o la mayoría sobre el total de representantes".

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — El señor diputado Vicente y Ferrés propone que en vez de necesitarse dos tercios de votos para que la Cámara resuelva...

Varios señores representantes — Las dos cosas.

Señor Vicente y Ferrés — Las dos cosas; tenga bien entendido el señor diputado que yo establezco una mayoría absoluta.

Señor Nieto y Clavera — Los dos tercios pueden ser en algunos casos 16 o 17 y la mayoría son 62.

Señor Vicente y Ferrés — Muchas veces los dos tercios de votos será numéricamente inferior a la mayoría absoluta. —(Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante García.

Señor García — La moción del señor diputado Vicente y Ferrés no va sino a complicar el mecanismo sencillo de este procedimiento. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — No, señor.

Señor García — La Comisión ha tenido, o por lo menos, se discutió en su seno la proposición presentada ahora por el señor Vicente y Ferrés; no recuerdo bien cuál fué la solución a que arribó la Comisión, pero por mi parte voy a demostrar que la proposición del señor diputado Vicente y Ferrés no puede prosperar.

Actualmente la Cámara se ha resistido y en ese sentido se han oído diversas manifestaciones, a limitar sus facultades.

Si nosotros ponemos mayores trabas todavía a este procedimiento que hemos adoptado, si requerimos no los dos tercios de votos de los presentes, sino la mitad de los votos de la Cámara, el poder de esa facultad lo echamos con mayor peso sobre cada uno de los miembros de la Cámara para impedir su acción individual, y reclamamos a ésta un esfuerzo mayor para concluir el estudio detenido del Presupuesto General de Gastos. No hace nada más que establecer mayores obstáculos para la sanción del Presupuesto General de Gastos, sin darnos ninguna ventaja.

Señor Vicente y Ferrés — Está equivocado; tan equivocado está, que en otros proyectos presentados a la aprobación de la Honorable Cámara por la Comisión de Asuntos Internos, en lo que se refiere a la prolongación del término destinado a cuestiones previas y de la alteración de la orden del día, se ha establecido precisamente este mismo sistema de los dos tercios de votos o de la mayoría, y se ha establecido por la misma razón que he aducido en este momento: por la razón de que la mayoría absoluta en un Parlamento tiene perfecto derecho de decidir, y no quiere decir que esto sea un mayor entorpecimiento, porque para eso se habla de los dos tercios o de la mayoría.

Quiere decir que en una cantidad de diputados presentes, cualquiera que ella sea, pongamos por ejemplo 80, sería necesario reunir los dos tercios de votos conformes, que son 60.

Muy bien. Entonces, ¿por qué 62 diputados no pueden decidir una cosa? Si se encontraran en Sala, por ejemplo, 60 diputados, se necesitaría por los dos tercios el número de 40, pero si por el contrario, se encontrara en Sala un número mayor, un número de 120 diputados, o 110 por ejemplo, se necesitarían alrededor de 80 votos para prestarle aprobación a la forma de discutir el Presupuesto General de Gastos. Y, ¿por qué razón entre ese número de diputados presentes una mayoría tan absoluta como la de 62 no puede decidir una cuestión de esta naturaleza? Me parece que la oración se vuelve por pasiva. No hay tal entorpecimiento. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Bellini Hernández

Señor Vicente y Ferrés — Se necesitaría menos número de votos con mayoría absoluta que con los dos tercios. Ya ve el señor diputado García que no se trata de entorpecer: todo lo contrario. — (Murmullos).

Señor Coronel — El señor diputado estuvo conforme en que fuera así, y la prueba de ello es que el informe tiene su firma al pie, sin ninguna salvedad.

Señor García — El señor diputado Vicente y Ferrés se refiere a un caso especial.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Pedragosa Sierra — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Pedragosa Sierra — Yo preguntaría al señor miembro informante cómo se procedería en el caso de que no hubiera dos tercios para ser aumentado el Presupuesto, y que tampoco los hubiera para ser disminuído. ¿Qué solución tendría este caso?

Señor García — La votación siempre resuelve por sí o por no.

Señor Ramírez — Lo que hay es que sobran dos palabras aquí.

Señor Pedragosa Sierra — Si no hay dos tercios para ser aumentado y no se consiguen dos tercios para que no haya aumento, la situación es completamente la misma.

Un señor representante — Hay mala redacción en el proyecto. — (Murmullos).

Señor García — Si me permite el señor diputado, le voy a leer una nueva proposición que iba a hacer con respecto a este artículo.

Quedaría redactado en la siguiente forma en esa parte: "A los quince días después de repartido éste entre los señores legisladores, la Cámara será citada expresamente para discutirlo, debiendo, previamente, resolver, por dos tercios de votos presentes, si han de presentarse mociones de aumento". Se suprimen las dos palabras "o no", que eran las que daban lugar a cierta confusión. Nada más.

Señor Bellini Hernández — Este artículo 2.o, a mi entender, está bastante confuso, y con disposiciones que no pueden ser aceptadas. Creo más claro y más aceptable el artículo 1.o, casi equivalente, del proyecto presentado a la consideración de la Comisión y firmado, en primer término, por el señor diputado Antuña. En efecto, se decía simplemente (está en la página 1.a del repartido): "Una vez enviado por el P. E. el proyecto de Presupuesto General de Gastos y repartido entre los señores representantes, la Cámara, expresamente citada para el caso, resolverá si han de presentarse o no mociones de aumento por parte de los señores legisladores; en caso negativo, éstos tampoco podrán presentarlas durante la discusión del proyecto que se llevará a cabo, siempre previo informe de la Comisión respectiva".

Señor García — ¿Me permite, para no alargar el debate?... Le voy a hacer esta advertencia: los mismos autores del proyecto encontraron...

Señor Bellini Hernández — Sí; pero ahora reclaman que ellos tenían razón y que había sido equivocada la aceptación.

Señor García — Entonces no tengo nada que decir.

Señor Bellini Hernández — Y, en efecto, aquí dice: "pasará a estudio de las Comisiones a que se refiere el artículo 1.o, las que presentarán su informe sin considerar ni proponer ningún proyecto de aumento". Le entregan el repartido a las Comisiones con las manos atadas, con la imposibilidad, antes de una decisión colectiva de la Cámara, de proyectar ningún aumento.

Entonces, ¿a qué entregar el informe a la Comisión, con la prohibición de proponer aumentos que ella considera razonables? Lo justo es que la Cámara resuelva antes, si no quiere que se hagan aumentos en el Presupuesto, y entonces la Comisión se ajustará a tal decisión; pero no que ésta tenga quince días el Presupuesto en sus manos, con la prohibición de hacer aumentos por esta resolución previa, y que después la Cámara, a lo mejor, decida que pueden aceptarse aumentos, y que tiene que volver a Comisión el proyecto. Por lo tanto, es más sencillo y aceptable...

Señor García — Los que van a proyectar los aumentos son los señores diputados individualmente.

Señor Bellini Hernández — Pero cuando se le entrega un asunto a la Comisión, según dice este artículo, ella "debe presentar el informe, sin considerar ni proponer ningún proyecto de aumento". Es textual. Por consiguiente, así no se debe, ni la Comisión puede aceptar, entregar un asunto en esta forma. Este artículo no debe votarse como está redactado.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Bellini Hernández — No he terminado de hablar.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Es para una moción previa.

Señor Presidente — Entonce tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Para que se suspenda la discusión de este asunto, dado lo avanzado de la hora... — (Apoyados). — (No apoyados).

... y que continúe en la sesión del lunes en el término que la Mesa estime conveniente, siempre que pueda seguir tratándose.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Puede continuar el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández — Por esas consideraciones, creo que debe votarse el artículo 1.o del proyecto del señor An-

tuña, y por otra consideración más, que es la que no entra en el detalle de la discusión del quórum...

Señor Lussich — Eso es lo malo. Lo que tiene de bueno el artículo es, precisamente, lo del quórum.

Señor Bellini Hernández — ... porque libra la decisión del Presupuesto en las condiciones generales de los asuntos que se discuten en la Asamblea, que es otra de las ventajas que tiene este artículo.

Si la mayoría de la Cámara entiende, —y creo que es el espíritu de la Cámara, —que han de hacerse economías no debemos hacer hincapié con largas discusiones a propósito de una cuestión en la que todos estamos conformes...—(Murmullos).

Voy a hacer breve: la hora lo impone.

Respecto al asunto a que se refiere el señor diputado, respecto a alteración de la orden del día por los dos tercios o tres cuartos, todo el mundo está de acuerdo en que es un desastre que se altere con tanta facilidad la orden del día, y el excesivo quórum tiende a impedir, precisamente, que se haga con esa facilidad, a fin de no perturbar más la labor normal de la Cámara.

Señor Vicente y Ferrés — Yo he hecho referencia al derecho parlamentario y no a otra cuestión.

Señor Bellini Hernández — Y yo lo interpreto en otro sentido, que me parece más lógico.

Por consiguiente, este artículo 1.o, en cuanto se refiere al quórum, en cuanto no impone un criterio preestablecido a la Comisión, me parece más sencillo, más comprensible y más aceptable que el sustitutivo de la Comisión.

Por consiguiente, hago moción para que en lugar del artículo que se está discutiendo, se proponga el equivalente al artículo 1.o del proyecto de resolución que está en el repartido y que fué presentado por los señores diputados Antuña, Arias y Amighetti.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Antuña, autor del proyecto.

Señor Antuña — Yo voy a adherir a la moción que acaba de formular el señor diputado García, porque en lo que se refiere a la observación del párrafo primero del proyecto de la Comisión, entiendo que tiene bastante fundamento.

Cuando presentamos este proyecto de ley a la consideración de la Honorable Cámara nunca pensamos, señor Presidente, restringir en una forma inaceptable o en una forma inconstitucional el derecho de la Cámara para intervenir en materia de Presupuesto. Conceptuamos los autores del proyecto que, tratándose de estas cuestiones, la Cámara tiene un derecho precioso al que no debe renunciar en ningún instante. Tal es el derecho de control respecto de la ley fundamental de gastos, sobre todo cuando se trata del Parlamento de un país representativo como el nuestro. Ya que la Comisión, como dije en la exposición de motivos...

Señor Urioste — No está en quórum la Cámara, señor Presidente.

Señor Antuña — ¿No hay número, señor Presidente?

Señor Presidente — Estoy llamando a Sala, señor diputado.

Actualmente no hay número, pero puede seguir hablando, si así lo desea.

Señor Antuña — Decía, señor Presidente, que en el caso del régimen parlamentario, es distinto, puesto que allí, en realidad, el P. E. no es sino una delegación del propio Parlamento; pero en los países de la naturaleza constitucional del nuestro, la facultad de control del Poder Legislativo, sobre todo respecto de la ley de Gastos debe mantenerse en forma integral.

Lo que se trata de limitar en cierto modo en este proyecto es la iniciativa individual de los diputados, y eso por resolución expresa de la Cámara, único medio, acaso, para evitar ese desorden, ese verdadero maremágnum que se presenta cada vez que se va a estudiar un proyecto de Presupuesto General de Gastos, y para evitar las mociones, sobre todo las mociones de aumento que se formulan a instancia de los interesados y generalmente sin tener mucho en cuenta los intereses de la Administración Pública, ni siquiera los intereses financieros del país. De modo que en todos los Parlamentos del mundo se ha tratado siempre de establecer una ley orgánica para **el estudio y sanción del** Presupuesto.

Señor Presidente — Participo a los señores diputados que la Cámara está **sin** número y los señores diputados no entran a Sala.

Queda terminado el acto.

(Se levantó a las 18 horas y 56 minutos).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

74.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 22 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artageveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Brin, Buero, Bürmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Comas Nin, Cortinas, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mibelli, Minelli, Monge, Montaldo, Negro, Nieto y Clavera, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 93.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Roberto) y Manini Ríos.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Artagaveytia (don Manuel), Lagarmilla, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Martínez, Mier Velázquez, Muñoz Zeballos, Navarrete, Rodríguez Grolero, Ros (don Gualberto) y Sosa.

Total: 12.

Sin aviso, los seoñres representantes: Berro (don Aureliano), Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cosio, Fernández, García Selgas, Gilbert, Gutiérrez (don Daniel), Lavagnini, Magariños Veira, Mello, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Saavedra.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se solicita la pronta sanción de alguno de los proyectos tendientes a suprimir los fraudes y falsificaciones sobre los productos alimenticios y medicamentosos."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Servicio Geográfico del Ejército."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"Creación de una Comisión Calificadora Especial encargada de formar la lista de coroneles aptos para el ascenso."

—A la misma Comisión.

"La misma Honorable Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre refuerzo del rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos con destino a Defensa Agrícola."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto por el que se declara comprendidos en la ley de Octubre 29 de 1919, a los deudos del teniente segundo don Alfredo M. Rinaldi."

—Archívese.

"La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento dictamina en el proyecto por el que se modifica el Reglamento de la Honorable Cámara en la parte relacionada con las cuestiones previas."

—Repártase.

"El señor representante don Benjamín Pereira Bustamante, solicita informe del señor Ministro de Obras Públicas, relacionados con la construcción del puente sobre el río Negro en el Paso de Mazangano."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"Doña Deogracias Rosaura Pazos de Rodríguez solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don José María Bazzurro presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Representantes y el Senado de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Emprendanse de inmediato las obras de construcción del camino proyectado del Cerro a la Tablada.

Art. 2.o Destínese al efecto la suma necesaria deduciéndola de la cantidad que recibirá el Estado proveniente del empréstito que acaba de contratarse.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

José María Bazzurro, diputado por Montevideo.

FUNDAMENTOS

El grave problema de la desocupación asume ya entre nosotros proporciones realmente alarmantes y sus terribles efectos se están haciendo sentir entre la clase trabajadora donde la miseria y el hambre han establecido su dominio.

Frente a la situación angustiosa de millares de hogares proletarios, es deber ineludible del Estado preocuparse por su atenuación, promoviendo—entre otras iniciativas—la realización inmediata de un conjunto de obras públicas que proporcione ocupación a miles de hombres privados de los recursos más indispensables para su sustento.

El cumplimiento del deber señalado sería factible si el Estado—como podría hacerlo en ocasión de la discusión del Presupuesto—abocándose resueltamente a la solución del mal denunciado, se hallara dispuesto a suprimir con firme decisión las ingentes sumas insumidas por una exuberante burocracia excesivamente rentada, y un ejército cuya utilidad no podrá ser demostrada.

Pero mientras el pueblo trabajador espera de los poderes públicos medidas tales como las descriptas, debemos proceder a atemperar los efectos dolorosos de la actual crisis de trabajo, realizando algo donde ella asuma manifestaciones más agudas — como en el caso del Cerro que se quiere contemplar en este proyecto — y donde como allí, puedan iniciarse obras de inmediato por estar en condiciones de iniciarse en cualquier momento.

He señalado como fuente de recursos de donde ha de tomarse la suma necesaria para empezar la construcción del camino el dinero proveniente del empréstito, a pesar de haberse éste realizado con fines determinados, porque en el transcurso del debate sobre esa operación se ha demostrado que el Estado obtendrá una suma mucho más elevada que la que había calculado percibir al iniciarse la correspondiente gestión, sin contar con el saldo excedente que nunca falta en este género de operaciones.

En efecto: según declaración del señor Ministro de Hacienda, una sola de las últimas modificaciones representaría una ventaja para el Estado de 26.000 pesos.

Por otra parte el Ministerio de Obras Públ as ha recaudado hasta ahora la suma de catorce mil pesos por concepto del impuesto de vialidad creado para realizar la construcción del camino.

Queda, pues, demostrado que la fuente de recursos existe y está en estado de proporcionar de inmediato los medios necesarios para el fin que se indica en el artículo 1.o del proyecto, sin correr ni siquiera el riesgo — como podría suponerse — de comprometer parte del dinero del empréstito de siete millones y medio, sobre cuya aplicación ya se halla resuelto en definitiva, pues ha de contarse, además, con la suma que ha de recaudarse de acuerdo con la financiación del proyecto, la que cubrirá la mayor parte de los gastos que demande su realización.

José María Bazzurro, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante don Rafael A. Tabárez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio de la República, la acrobacia aérea por aviadores civiles.

Art. 2.o Queda prohibido igualmente a los aviadores militares hacer acrobacia aérea sobre centros urbanos o puntos de afluencia de público. Tampoco podrán los aviadores militares conducir pasajeros civiles cuando se dediquen a estos ejercicios, en ningún lugar del territorio nacional, inclusive los campos de maniobras militares.

Art. 3.o Las infracciones que se cometieren en razón del artículo 1.o, serán penadas con una multa de 1.000 pesos, o en su defecto, decomiso del aparato. Cuando las infracciones fueren cometidas por aviadores militares, se les aplicará la pena preceptuada en el Código Militar, por desacato.

Art. 4.o El Presidente de la República reglamentará la presente ley.

Rafael H. Tabárez, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Los siniestros de aviación que con insistente frecuencia se vienen repitiendo en el territorio nacional, no obstante lo reducido aún de los elementos de volación que aquí actúan, nos inducen a presentar el adjunto proyecto de ley que establezca una norma no sólo al derecho del público a usar de las naves, como principalmente limitar a los pilotos esa facultad suicida que hoy ejercitan en el espacio, sometiendo a las máquinas a pruebas inauditas, que sólo dan por resultado la pérdida de vidas preciosas, a la vez que el más grande e injusto descrédito para un sistema de comunicaciones llamado a grandes destinos.

No creo necesario extenderme más, para demostrar a V. H. la urgencia de la sanción del proyecto presentado.

Rafael H. Tabárez, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Hace aproximadamente un año, señor Presidente, presenté a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley por el cual se restablecían en el país las corridas de toros.

Este proyecto, como es de práctica, pasó a estudio de la Comisión de Legislación.

En verdad, señor Presidente, que no conozco el motivo o los motivos que ha tenido la Comisión mencionada para no informar el proyecto a que aludo. Los meses han transcurrido y la Comisión de Legislación no se ha expedido al respecto, extrañándome sobre manera, señor Presidente, teniendo en cuenta que en la Comisión de Legislación existen, según tengo entendido, varios miembros partidarios fervientes del restablecimiento de las corridas de toros en el país.

Señor Ramírez — Tanto como fervientes, no; pero partidarios, sí.

Señor Mibelli — Se han arrepentido.

Señor Mendiondo — Comprendo, por otra parte, señor Presidente, que este proyecto levantará serias resistencias en esta Cámara, pero aún teniendo en cuenta esa resistencia, creo que la Comisión de Legislación debería expedirse al respecto, tratando, en consecuencia, que la Cámara estudie a la brevedad posible el proyecto mencionado.

El momento, señor Presidente, es oportuno para reiterar este pedido, y digo oportuno, porque parece que se ha iniciado fuera de este país un resurgimiento favorable a la restauración de las corridas de toros en naciones donde hasta el momento estas prácticas...

Señor Búrmester — Y, sobre todo, con los buenos banderillas que hay aquí en la Cámara.

Señor Tabárez — Habría que mandar a Marruecos a los *toros con los toreros*.

Señor Mendiondo — ... me refiero muy especialmente al cerebro del mundo, a París, que en estos momentos se apresta a restablecer las corridas de toros, como la Francia las ha tenido desde tiempo inmemorial en varias de sus ciudades principales, entre ellas Marsella, Bayona y Nimes.

Algunos señores legisladores se alarmarán, seguramente, de que la capital de Francia trate en estos momentos de restablecer las corridas de toros.

En nuestro país, señor Presidente, en estos días sin más lejos, se ha notado el resurgimiento, o mejor dicho, la afición de las clases populares respecto de las corridas de toros. Para ello, con el permiso de la Mesa, voy a dar lectura a un párrafo de un diario de la tarde, publicado en el día de ayer, que se refiere al espectáculo de la referencia.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Mendiondo — Dice "El Telégrafo" en su número de ayer:

"Los que siempre han negado que existiera en Montevideo una latente afición por la noble y viril fiesta española ayer

habrán tenido que convencerse que estaban en el más craso de los errores.

Ha bastado el solo anuncio de las corridas de toros... en película para que una innumerable legión de aficionados despertara de su letargo e hiciera irrupción en los ruedos... cinematográficos llenando de bote a bote todos los cines que tenían anoche en programa alguna vista de toros. Y nuevamente, pese a todos los pesares y pese a las inconsultas leyes que han prohibido dicho espectáculo en el país, ha vuelto a ponerse de manifiesto el deseo, las ansias que experimentan una enormidad de personas de todas las clases sociales, de todos los partidos políticos para que sea restaurado entre nosotros el notabilísimo arte de Cuchares y Pepe Hillo.

En las dos distintas corridas presentadas en nuestros cines, una figura se ha destacado enormemente, inconmensurablemente: Belmonte.

Ni Carpentier el púgil clásico y formidable, cuyos puñetazos de atleta hicieron rugir de entusiasmo a las muchedumbres hasta hace pocas horas: ni Paul Fort el poeta de luengos cabellos, chambergo de apóstol y nombradía mundial que nos visita en la actualidad, han logrado sobreexcitar la curiosidad pública como lo ha conseguido en pocos minutos el fenómeno la tauromaquia."

Este comentario del diario "El Telégrafo" en su edición de ayer, demuestra de manera incontrovertible que la fiesta española, el restablecimiento de las corridas de toros en el país, tiene sus partidarios legítimos.

Teniendo en cuenta estas manifiestaciones, señor Presidente, yo voy a pedir a la Presidencia que exhorte a la Comisión de Legislación para que se expida a la brevedad posible sobre el proyecto de restauración de la corridas de toros, mocionando finalmente para que, con o sin informe de la Comisión de Legislación, la Cámara trate este proyecto en la primera sesión del mes de Octubre.—(Apoyados). (No apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Mendiondo.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Yo voy a apoyar la moción del señor diputado Mendiondo.

Creo que las Comisiones tienen por objeto informar todos los proyectos que presenten los señores diputados, por más descabellados que sean...—(Murmullos). — (Hilaridad).

... y en este caso está el proyecto del señor diputado.

Pero, creo, además, que hay una razón de conveniencia para que ese proyecto se trate de una vez por todas.

Señor Mendiondo—Pero tenga en cuenta el señor diputado que hace pocos años...

Señor Martínez Trueba — Permítame, señor diputado. Estoy apoyando su moción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — Mientras ese proyecto esté en la Comisión, es un arma cargada que podrá descargarse en cualquier momento.

Señor Tabárez — No informándolo, hay menos trabajo.

Señor Martínez Trueba — Si la Cámara trata este proyecto y resuelve rechazarlos, habrá eliminado ese peligro.

Por estas razones, yo apoyo la moción del señor diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Tenga en cuenta el señor diputado Martínez Trueba, que hace pocos años sus mismos correligionarios políticos en esta Cámara, presentaron un proyecto similar al que yo he presentado.

Señor Perotti — Y tan descabellado aquél como éste.

Señor Martínez Trueba—Desde entonces acá, hemos adelantado mucho.

Señor Mendiondo—Así, que si ha sido descabellado el proyecto que yo he presentado, los correligionarios del señor diputado Martínez Trueba, también han presentado un proyecto descabellado en fecha anterior al mío.

Señor García — Pero han presentado muchos más, no es ese sólo.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mendiondo para que el primero de Octubre se trate con o sin informe de la Comisión el proyecto a que se ha referido.

Señor Buero — Yo pido que se vote la moción dividida en dos partes: una referente al pronto despacho del asunto, y la segunda, referente a la colocación en la orden del día.

Señor Pereyra Bustamante — La primera no es moción.

Señor Buero — Entonces, que se vote la moción, exclusivamente.

Señor Presidente — La Mesa hace notar al señor diputado Buero que lo que hay que votar es únicamente la preferencia.

Señor Mendiondo — Yo he pedido, señor Presidente, la preferencia para la primera sesión del mes de octubre.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mendiondo.

Si en la primera sesión que celebre la Cámara en el próximo mes de Octubre se trata el proyecto a que dicho señor diputado ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — En el programa de estudios de Veterinaria, tercero y cuarto año, figura un viaje anual a Buenos Aires, con motivo de la celebración de una gran exposición internacional.

Como no existen en el Presupuesto General de Gastos las partidas necesarias para solventar esos gastos, los estudiante de Veterinaria se presentan anualmente al Parlamento y solicitan una pequeña contribución de la Cámara de Representantes y de la Cámara de Senadores de sus propios fondos, sin recurrir a Rentas Generales...

Un señor representante — Que es la misma cosa.

Señor Andreoli — Hago moción, pues, para que se autorice a la Mesa para que contribuya como en años anteriores con la cantidad que considere prudente, a los efectos que los estudiantes de Veterinaria de tercero y cuarto año puedan concurrir a Buenos Aires acompañados de sus profesores, en cumplimiento de esa parte de su programa de estudios.

Señor Lussich — Yo desearía saber si la Cámara tiene rentas propias.

Señor Presidente — No, señor diputado. Tiene las rentas que le da el Presupuesto.

Señor Lussich — Eso me hace suponer, entonces, que probablemente ese gasto recaerá sobre el Tesoro general de una manera indirecta y esta es la razón por la cual le negaré mi voto.

A mí me resulta muy agradable que los estudiantes viajen: eso es instructivo; pero estoy dispuesto a no quebrantar una norma de conducta que me parece debe ser mantenida inflexiblemente en estos momentos... — (Apoyados).

.... esto es, no irrogar ningún gasto que no sea absolutamente, rigurosamente indispensable.

Señor Presidente — El señor diputado Andreoli podría presentar un proyecto de ley.

Señor Andreoli — Yo entendía, señor Presidente, que siempre resultan algunas pequeñas conomías en el presupuesto de Sala y Secretaría, en el renglón de cantina...

Señor Ramírez — ¿Sobra algo, señor Presidente?

Señor Presidente — Al final del ejercicio puedo hacerle conocer al señor diputado si hay economías.

Señor Lussich — Yo me permitiría recordar que el Honorable Senado no hace mucho tiempo asumió una actitud mucho más en consonancia con el estado de las rentas públicas, actitud que consistió en rebajar su presupuesto, creo que en veinte mil y pico de pesos. Eso es lo que debería hacer esta Cámara, en caso de que hubiera algún superávit y no preocuparse de darle una inversión cualquiera. Repito que creo que esto no se debe hacer en el momento actual.

Señor Andreoli — Yo me permitiría interrogar a la Mesa como se ha hecho frente al pedido de los estudiantes en otros años.

Señor Presidente — La Mesa no tiene conocimiento de que las presidencias anteriores hayan autorizado un gasto de esta naturaleza. Creo que lo que procede es la presentación de un proyecto de ley para autorizar esta erogación.

Señor Andreoli — No, señor Presidente. En otros años se ha formulado moción en el seno de la Cámara y del Senado y se sirvieron esos pedidos de fondos por la Tesorería de ambas Cámaras.

Señor Lussich — Yo me permitiría opinar que aún en el caso de que en otra oportunidad la Cámara hubiese adoptado una actitud distinta, esto es, hubiese echado mano de sus fondos para estos gastos, en el momento actual no lo debe hacer, porque todos nosotros convenimos en que las circunstancias actuales no son iguales a las del año pasado. Por ejemplo, gastos que en otra oportunidad no hemos tenido ningún inconveniente en autorizar, debemos tenerlo ahora, de manera que la cuestión del precedente de otros momentos, no sería para mí argumento de valer, porque debemos persistir en la buena norma de no gastar.

Señor Presidente — La Mesa hace constar al señor diputado Andreoli, por información de uno de los señores Secretarios, que cree recordarlo, que en el año pasado se dió una pequeña cantidad a los estudiantes de Veterinaria por cuenta de la Tesorería de la Cámara y por resolución de la misma.

Señor Andreoli — En ese sentido, yo mantengo mi moción, desde que no se saca de Rentas Generales.

Señor Lussich — Pero si es lo mismo. Esa es una manera de querernos engañar a nosotros mismos.

Señor Andreoli — Pero se trata de la ínfima cantidad de doscientos pesos.

Señor Lussich — ¡Cualquier cantidad! Esa ínfima cantidad, unida a otras cantidades ínfimas hacen sumas mayores. Eso de que se trata de rentas sacadas de la Caja de la Cámara, nada vale.

Señor Andreoli — Pero esos doscientos pesos no volverán a Rentas Generales. Si no se invierten en esto...

Señor Lussich — No importa; pero nos podrá permitir, unida a otras economías, que el presupuesto de la Cámara — demasiado fastuoso como es — sea disminuído.

Ese es el fundamento de mi voto.

Señor Andreoli — Pero no se trata de Rentas Generales.

Señor Mibelli — La Cámara no tiene rentas: son las rentas del pueblo. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Andreoli mantiene su moción?

Señor Andreoli — La mantengo, señor Presidente, sobre todo cuando la Mesa ha informado que en años anteriores se había procedido así.

Señor Mibelli — Pero, ¿no hablamos

quedado en que los blancos no querían votar gastos nuevos?

Señor Andreoli — Según los fines. Esto no es un gasto inútil.

Señor Mibelli — Quiero dejar constancia de eso.

Señor Andreoli — ¿O también los comunistas van contra los estudiantes? ¿Van contra todo lo que sea ilustración, trabajo, laboriosidad, contra todo?

Señor Mibelli — No: vamos contra las farritas de los estudiantes.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Andreoli, para que la Cámara autorice el pago, por Tesorería, de una pequeña cuota...

Señor Buero — Debe fijarse, por lo pronto.

Señor Presidente — ¿En cuánto fija el señor diputado Andreoli la contribución?

Señor Andreoli — Lo que la Mesa considere prudente, de acuerdo con los precedentes anteriores.

Señor Buero — Hay que decirlo.

Señor Andreoli — Doscientos pesos.

Señor Presidente — Doscientos pesos. Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

6—**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — El Concejo Departamental de Montevideo pasó una nota a la Asamblea General pidiendo que se sancionara un proyecto de ley ampliatorio de la ley de expropiaciones a fin de permitir la construcción de ciertas obras edilicias en la Plaza Independencia.—(Murmullos).

Señor Presidente — Un poco de silencio, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — La Presidencia de la Honorable Asamblea General, sin duda teniendo en cuenta que el Concejo Departamental no tenía facultades co-legisladoras en vez de darle el trámite común que se les da a todos los proyectos, remitió copia a ambas Cámaras y las Presidencias de ambas Cámaras los pasaron a informes de Comisiones de Legislación de cada una de ellas. Resultó así que los dos proyectos se estudiaron simultáneamente en la Cámara de Representantes y en el Senado. La Comisión de Legislación de la Cámara lo informó y la Cámara lo sancionó al mismo tiempo que en el Senado se sancionaba un proyecto casi igual, sin más modificación que la que fija el límite de la faja colindante que se puede expropiar y otras pequeñas modificaciones de forma. De manera que se encuentran dos proyectos, el sancionado por la Cámara y el sancionado por el Senado, que no pueden considerarse el mismo proyecto, aunque ambos digan más o menos lo mismo, puesto que tienen forma distinta, y no se encuentra ninguna ley.

De modo que teniendo en cuenta que el proyecto del Senado es algo más completo y que ha sido estudiado con un poco más de detención, hago moción para que sea tratado, previo informe de la Comisión de Legislación, en la sesión del lunes próximo después de las seis de la tarde, en primer término.

Señor Presidente — Está a consideración la moción formulada.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Tabárez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Tabárez — Acabo de presentar un proyecto de ley sobre reglamentación de la aviación. El propósito que me ha llevado a presentar este proyecto, señor Presidente, es el hecho de haberme encontrado ayer, por casualidad, en el momento de la catástrofe que ha tenido lugar en los campos de aviación de Colón. Debo confesar, francamente, que aquella enorme catástrofe sólo fué debida a una desgraciada imprudencia. Pocos segundos antes de haber tenido lugar este suceso, el aparato debió haberse caído encima del público que estaba allí, porque hizo una terrible evolución, a poca altura. De manera que en lugar de haber sido dos los muertos, pudieron haber sido algunas docenas.

Creo que la Honorable Cámara o los Poderes Públicos, no pueden permanecer indiferentes ante estos hechos desgraciados que se vienen sucediendo con bastante frecuencia en nuestro medio, a pesar de la poca extensión que ha tomado todavía la aviación en nuestro país. Hace pocos días apenas se tuvo que registrar otra enorme desgracia en el Campo de Aviación Militar, donde pereció también un joven verdaderamente inexperto, que tuvo que ser sometido a pruebas de acrobacia aérea. No sé si murió allí de enloquecimiento o murió por la caída del aeroplano.

De manera que no es necesario la necesidad de remarcar estos hechos desgraciados que se vienen produciendo y por eso voy a pedir, por intermedio de la Mesa, para que la Comisión que debe informar este asunto lo haga a la brevedad posible.—(Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor diputado Tabárez.

Señor Tabárez — Y ya que estoy en el uso de la palabra voy a hacer una rectificación con respecto a la moción que hice en la sesión anterior sobre el informe de los proyectos de ley que había sobre el derecho de ampararse a la jubilación, de aquellos que no le hubieran hecho a su debido tiempo. Yo no me referí solamente al proyecto del doctor García Morales: me referí a todos los proyectos que se habían presentado.

He terminado.

Señor Presidente — Muy bien.

7—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar en la orden del día que la constituye en primer término el proyecto de ley sobre liquidación de jubilaciones escolares.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Yo solicité en una de las últimas sesiones de la Cámara la reconsideración de este asunto en lo que se refiere al artículo 4.o de la ley que ya ha sido sancionada.

A fin de que todos los señores diputados conozcan el alcance de la proposición que pienso formular, súplico a la Mesa se sirva ordenar se dé lectura al artículo 4.o.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Durante el término de dos años a contar de la promulgación de esta ley, limítanse los beneficios por ella concedidos con respecto a los jubilados y pensionistas que disfruten de más de 540 pesos anuales hasta completarles una bonificación del 50 o|o sobre sus respectivas asignaciones".

Señor Schinca — Como entiendo, señor Presidente, que la nueva discusión de este asunto debe concretarse al artículo 4.o cuya reconsideración expresamente se ha solicitado, pediría, si fuera posible, que la Cámara declarara que solamente sobre esta cuestión va a versar el debate, a fin de evitar que se dé mayores dilaciones a un asunto que se ha prolongado más de lo necesario. Es ésta obra de reparación, de justicia, de humanidad, que la Cámara está en el deber de realizar cuanto antes.

Me propongo solicitar la supresión del artículo 4.o. Entiendo que cuando el Parlamento del país se dispone a adoptar una iniciativa de este linaje, debe hacerlo sin regateos de ninguna clase. Los regateos, en todo caso, podrían tolerarse siempre que se pudieran justificar por una suprema razón de conveniencia colectiva. Si realmente resultase que el artículo 4.o sancionado en la forma de que se ha dado cuenta, importa, o comporta, una economía apreciable, yo sería el primero en prestarle mi voto; pero después de haberme documentado debidamente en fuentes bien autorizadas, he podido llegar a la conclusión de que la economía que va a obstenerse es sencillamente insignificante.

Una obra buena que podría ser completa y generosa resultará, si subsiste este artículo que me refiero, deficiente y mezquina. No comprendo cual podría ser el alcance de esta disposición si realmente no se persiguiera con ella la finalidad de lograr una economía de cierta importancia que en realidad no se consigue. Pero es que hay más aun: de acuerdo con el texto de la disposición votada, los maestros que van a ser perjudicados, aquellos que sólo van a tener una bonificación del 50 o|o sobre sus sueldos, porque sus asignaciones exceden de los 540 pesos anuales que establece el artículo, son acaso los más meritorios de la institución escolar, los que mejor deberían ser contemplados, y aquellos también cuya situación es más dolorosa; son, por lo general, maestros que cuentan con más de 25 años de servicios a la enseñanza, que han llegado, casi todos ellos, a una edad bastante avanzada que no les permite consagrarse a actividades de otra índole, y que van a seguir, recibiendo, por lo tanto, asignaciones realmente mezquinas, insuficientes para subvenir a las más elementales necesidades de la existencia.

De las informaciones que he podido conseguir resulta, señor Presidente, que si se mantiene la ley en los términos en que ha sido votada, algunos jubilados mejorarán su asignación en cuarenta y un centésimos mensuales, otros en cincuenta y nueve centésimos, otros en cuatro pesos ochenta y siete centésimos; los más serían mejorados en dieciocho, veinte, veinticinco y veintiocho pesos, y el total de las economías que podrían verificarse por ese concepto alcanza a cuatrocientos treinta y cuatro pesos con setenta y ocho centésimos mensuales. Es evidente, señor Presidente, una insignificancia, pero es una insignificancia que resulta todavía más digna de nota si se considera que los recursos calculados para costear estas nuevas obligaciones, como ya lo dije y lo sostuve en sesiones anteriores, son suficientes. No es exacto lo que afirmaba un señor diputado cuando decía que había una diferencia notable entre lo que la Comisión había previsto como arbitrio para costear las erogaciones que demandará la ley y el monto de esas mismas erogaciones. La Comisión de Legislación ha estudiado con gran cuidado la parte del proyecto que se refiere a los arbitrios, y puede asegurar que sancionada en la forma que lo ha sido por esta Cámara, aún con las reformas que contra su voluntad la Comisión de Legislación ha tenido que aconsejar para que el proyecto fuera aprobado sin objeciones, aún así, esos recursos son suficientes para cubrir todas las erogaciones que demanda la ley. Pero hay más, señor Presidente: lo menos que se nos puede exigir cuando se trata de un proyecto de esta naturaleza, es que no cometamos injusticias, que no tratemos con desigualdad a estos meritorios servidores

del Estado que han dado lo mejor de su vida y de su pensamiento a la obra de la instrucción pública; y las injusticias se van a cometer irremediablemente si mantenemos en la ley el artículo cuarto ya sancionado. Expongo a la Cámara, por vía de ejemplo, el caso de un maestro que percibe en la actualidad cuarenta y cinco pesos dieciséis centésimos; puedo nombrarlo, pero excuso el dar nombres propios.

Si se aceptara definitivamente el artículo ya aprobado, ese maestro recibiría una bonificación de veintidós pesos con veintiséis centésimos mensuales; el total, con lo que ahora percibe, sería apenas de sesenta y siete pesos cuarenta y dos centésimos. Pues bien, señor Presidente; se trata de un antiguo educacionista de la época del reformador Varela: este meritorio servidor de la enseñanza, beneficiado en la forma que consagra la ley, percibiría mucho menos de lo que podría percibir un ayudante de 1.er grado o 2.o grado, con menos años de servicios, a quien alcanzaran asimismo los beneficios de esta ley. Estos casos se repetirían con cierta frecuencia, de tal manera, pues, que el legislador se haría de seguro, y no ya inconscientemente, puesto que se denuncia la posibilidad de la injusticia, cómplice de algunas injusticias que es preciso evitar. Pero hay todavía otras razones que podrían aducirse para justificar mi pedido. No es cierto que las obligaciones que la ley origina hayan de acrecentarse en lo futuro. Todo lo contrario, señor Presidente: lo positivo, lo exacto, lo indiscutible es que esas obligaciones serán cada vez menores.

Señor Lussich — ¿Por parte del Estado, señor diputado, van a ser cada vez menores?

Señor Schinca — Por la simple ley natural, que hace que las personas de edad avanzada vayan desapareciendo...

Señor Viera — El Estado no tiene nada que ver en este asunto.

Señor Lussich — Yo emplazo al señor miembro informante para dentro de un cuarto de hora, nada más.

Señor Schinca — Pero el señor diputado Lussich no se ha dado cuenta seguramente del alcance del argumento. Estos maestros no van a vivir eternamente, no van a pesar eternamente sobre la Caja Escolar, son maestros que van a ir desapareciendo fatalmente...

Señor Lussich — No conozco hasta ahora ningún hombre que viva sino en la inmortalidad de la gloria. De manera que me extrañaría que los maestros se escaparan a esta ley general.

Señor Schinca — Yo no he entendido bien lo que dice el señor diputado.

Señor Lussich — Digo que yo no conozco a ninguna persona que sea inmortal sino en la gloria, y me parece que los maestros no escapan a esta ley general.

Señor Schinca — Entonces el señor diputado está *de acuerdo* conmigo en lo que vengo afirmando respecto a que estas obligaciones nunca van a aumentar, sino que, al contrario, seguramente, dentro de algún tiempo, se irán reduciendo, y los recursos, en consecuencia, serán cada vez mayores para cubrirlas.

Señor García Morales — Pero ya hay otra amenaza para la Caja.

Señor Lussich — El señor diputado Schinca toma un renglón separado.

Señor Schinca — Bien, señor Presidente: haré una última consideración, que es la de orden moral que yo formulaba al comenzar esta disertación: creo que la Cámara está obligada a hacer obra de reparación, y a hacerla lo más completa y lo más justa que sea posible. Entiendo que no podemos estar escatimando a los maestros toda la justicia y toda la consideración que se les debe, y en este sentido propongo nuevamente la supresión del artículo 4.o. Asimismo, reiteraría a la Cámara, como ya había manifestado, el deseo de que circunscribiera a este punto el debate. Es indispensable aprobar de una vez por todas esta ley.

Señor Presidente — Si no se hace observación, de acuerdo con la proposición hecha por el señor miembro informante se darán por aprobados todos los artículos del proyecto de ley, excepción hecha del artículo 4.o, que está en discusión.

Está en discusión el artículo 4.o, exclusivamente.

Señor Ramírez—Quiero hacer una pregunta al doctor Schinca. El doctor Schinca ha dicho que la Comisión de Legislación sostiene que los recursos creados son suficientes.

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Ramírez — La Comisión de Legislación, yo entiendo que no se ha reunido después de la sesión en que se resolvió sancionar la moción del señor diputado García Morales.

Señor Viera — Pero sostuvo, y sostuvo bien.

Señor Ramírez — Pero eso es aparte señor.

Señor Schinca — Cuando la Comisión de Legislación se reunió, ya tenía noticias de que se iba a presentar esa enmienda.

Señor Ramírez — Pero después que se sancionó por la Cámara esa moción del señor diputado García Morales, la Comisión no se reunió.

Señor Schinca — Pero la Comisión ha arbitrado recursos bastantes para poder solventar los gastos que pueda ocasionar esta ley, señor diputado.

Señor Ramírez—Pero yo quiero dejar bien en claro que la Comisión de Legislación no se ha pronunciado sobre la moción de reconsideración propuesta por el doctor García Morales.

Señor Viera — Pero se ha pronunciado sobre los recursos.

Señor Ramírez — Pero se ha pronunciado anteriormente, señor.

Señor Schinca — Pero se ha pronunciado sobre los recursos, y habiendo tenido en cuenta las obligaciones que causa la ley, ha encontrado que esos recursos son bastantes para cubrirlas.

En esta ley no hay nada imprevisto; todos los gastos, todas las obligaciones pueden calcularse de antemano, y eso es lo que ha hecho la Comisión.

Señor Ramírez — Lo único que deseo es dejar constancia de que la Comisión de Legislación hace quince días que no se reune.

Señor Schinca — A la última reunión no concurrió el señor diputado, pero la Comisión se reunió.

Señor Ramírez — ¿Cuándo?

Señor Schinca—Cuando se aconsejó la supresión...

Señor Ramírez — Pero eso es anterior a lo que se trata de aconsejar ahora.

Señor Schinca — Pero ya se tenía conocimiento de que se iban a presentar enmiendas restrictivas en cuanto al alcance de la ley.

Señor Ramírez—Repito que sólo quiero dejar constancia de que la Comisión no se ha reunido de nuevo para considerar el asunto.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Comprenderán los señores diputados, que yo entiendo cumplir un penoso deber, al intervenir nuevamente en este debate, ocupando una posición en extremo molesta y antipática, desde que debo pugnar por que se reduzcan en algo los beneficios prometidos por el proyecto a los viejos servidores escolares, teniendo en cuenta consideraciones fundamentales de orden financiero, ante las que no podría cerrar los ojos, sino procediendo pilatunamente.

En una de las sesiones anteriores apoyé la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Schinca, y lo hice porque me había convencido que la enmienda por mí propuesta, en la forma que la corrigió después el señor diputado Gómez, no conseguía el objeto buscado, cuál era el de reducir las obligaciones que este proyecto arroja sobre la Caja Escolar, proporcionando tales obligaciones a las rentas de la Caja, a los nuevos recursos que se le asignan, y a los considerables compromisos que recaerán sobre ella en un futuro no lejano. Yo me propongo demostrar que el costo de esta reforma no podrá solventarse con los recursos de orden permanente que propone la Comisión de Legislación. Para formular esta demostración, me debo preguntar, primero, cuánto cuesta esta ley. A este respecto, me parece que todas las opiniones coinciden. El primitivo proyecto de la Comisión de Legislación importaba una erogación mensual de 15.000 pesos, o sea, como lo decía en la sesión anterior, un aumento de cargas que significa la mitad de todas las que se han acumulado sobre la Caja en el cuarto de siglo que ella lleva de existencia. Alguna pequeña ventaja se ha conseguido con los enmiendas de relativa importancia propuestas por la Comisión de Legislación. Y que, extendiendo el calificativo que usó hace un momento el señor diputado Schinca, él debe considerar mezquinas. Por la primera, se excluye de los beneficios del proyecto a todos los jubilados y pensionistas que gocen de una dotación mayor de 150 pesos mensuales. La Comisión calculaba que se obtendría una economía, por este concepto, de 500 pesos; según mis cálculos, bien verificados, la economía no será sino de 300 y pico de pesos, teniendo esta corrección el aspecto, sin duda poco simpático, de dirigirse sólo contra ocho personas: seis jubilados y dos pensionistas. La otra enmienda propuesta por la Comisión de Legislación consistió en establecer que los pensionistas al amparo de esta Cámara quedarían en la misma situación que los demás pensionistas protegidos por las demás Cajas organizadas bajo el patrocinio del Estado, es decir, que las pensiones equivaldrían a la mitad de la jubilación y no a las dos terceras partes, como se indicaba en el primer proyecto de la Comisión informante. Esta nueva reducción, según mis cálculos, no podrá significar más que unos 1.200 o 1.300 pesos mensuales. Las dos enmiendas, pues, han abaratado la reforma en unos 1.600 a 1.700 pesos...

Señor Schinca — Pero el señor diputado olvida otra modificación que hizo la Comisión: el gravamen del 6 o|o que impuso a todas las jubilaciones.

Señor García Morales—Por ahora, estoy hablando del costo de la reforma. De manera que estaremos de acuerdo con el señor miembro informante, si concedo que se haya reducido, lo que no es completamente exacto, en 2.000 pesos el costo del proyecto, importando las nuevas obligaciones, que se echarán sobre la Caja, 13.000 pesos mensuales.

Ahora, pasando al otro aspecto de la cuestión, ¿cuáles son los recursos con que dota el proyecto a la Caja para hacer frente a esta carga?...

El artículo 3.o del proyecto los determina, pudiendo dividirse en dos clases: recursos permanentes y recursos transitorios, expuestos a desaparecer en cualquier momento.

Los recursos permanentes son los siguientes: en primer lugar, el aumento del 5 al 6 o|o en el montepío que pagan los funcionarios amparados por este instituto. Este es un recurso de producido cierto. Actualmente, por concepto de montepío, entran a la Caja 11.500 pesos mensuales; siendo la nueva cuota, no del 5, sino del 6 o|o, habrá un aumento de entradas de 2.300 pesos mensuales.

El otro recurso, también permanente y de producido cierto, es el que indica el inciso 6.o del artículo 3.o, y al que alu-

día hace un momento el señor diputado Schinca: el impuesto del 6 o|o sobre todas las jubilaciones y pensiones que sirva la Caja. Si ese impuesto se liquida sobre los 30.000 pesos de jubilaciones y pensiones que se abonan actualmente, más los 13.000 pesos que deben servirse por este proyecto, tenemos un producido exacto de 2.580 pesos, o sea el 6 o,o sobre 43.000 pesos.

Hay otro recurso permanente, pero de producido ya incierto, como lo hacía notar en una sesión anterior el señor diputado Gómez; el inciso 5.o del artículo a que me refiero establece que todos los funcionarios que entren a prestar servicio a la Administración Escolar deben entregar a la Caja el primer mes de sueldo pagadero en diez cuotas.

¿Cuánto puede dar este arbitrio? No es posible decirlo de una manera segura pero se puede formular un cálculo bastante fundado. El sueldo total de los funcionarios amparados por la Caja Escolar asciende a 3.000.000 de pesos. Suponiendo que en el transcurso de veinte años se renueve totalmente el personal de la Administración Escolar, resultará que en cada año se proveen empleos remunerados con 150.000 pesos de sueldo.

Señor Schinca — ¿Me permite?...

No es con el propósito de obstaculizar la exposición del señor diputado, pero considero que está revisando toda la ley. Yo había propuesto que la Cámara se pronunciase previamente sobre si acepta o no la ley en conjunto en cuanto a las demás disposiciones, a fin de tratar aisladamente el artículo 4.o.

Señor García Morales — Yo estoy hablando sobre el artículo 4.o.

He aceptado la moción de reconsideración que había propuesto el señor diputado Schinca, y me propongo, dentro de este artículo 4.o, volver a la fórmula por mí insinuada primitivamente de limitar a un tanto por ciento fijo el máximo de los beneficios que concedemos a los jubilados y a los pensionistas escolares. De manera que deseo que no me interrumpa el señor diputado.

Calculando, pues, que anualmente se efectúan nombramientos por 150.000 pesos anuales, un mes de sueldo equivale a 12.000 pesos, que distribuídos en los doce meses no hacen sino un poco más de 1.000 pesos mensuales. Pero esto es partiendo de la base de que todas las vacantes producidas en la Administración Escolar se llenen con personas que ya no forman parte de ella. Cuando se produce el ascenso, ya ese mes de sueldo no se paga; se paga sólo la diferencia producida por el ascenso, recurso ya incluído en la ley de 1896.

Luego, no es posible calcular fundadamente que este arbitrio pueda dar más de setecientos a ochocientos pesos mensuales.

Queda un último arbitrio, de carácter permanente, que es el incluído en el inciso 4.o del artículo 3.o: la diferencia del primer mes de sueldo, cuando algunos de los funcionarios escolares sean objeto de un aumento de sueldo en el mismo puesto que ocupan.

Esto, por ahora, por dos o tres años no producirá absolutamente nada. Actualmente los funcionarios que son ascendidos, que pasan de un cargo a otro, pagan, como concurso a la Caja, la diferencia de sueldo. El proyecto establece que esa misma diferencia, lo que es muy justo se pague también cuando, sin cambiar de puesto, se obtenga un aumento de remuneración. Pero acabamos de sancionar un presupuesto escolar en el que aumentamos considerablemente el sueldo de los maestros y del personal de esa rama de la Administración. Como pasará un tiempo largo sin que concedamos nuevos aumentos, durante ese tiempo dicho arbitrio no producirá un solo centésimo. En conclusión, los cuatro recursos de carácter permanente no darán, según mis cálculos, sino 5.600 pesos mensuales. Admito que den hasta 6.000 pesos, pero estoy seguro que de 6.000 pesos no pasarán.

La reforma nos cuesta, en cambio, más de 13.000 pesos. ¿Con qué se paga la diferencia? Se paga con este otro recurso, que tiene un carácter bien distinto de los otros: las economías que se obtengan en el Presupuesto de Instrucción Primaria.

Yo puedo decir a este respecto que soy, —y no sé si debo declararme arrepentido, —el padre de la criatura. Asistiendo a una de las sesiones de la Comisión de Legislación, fuí instado por su Presidente para que indicase algún arbitrio para costear esta reforma, y entonces recordé que, en este primer tiempo, se estaban produciendo grandes economías en la Instrucción Primaria como resultado de la sanción del presupuesto escolar que el Parlamento fijó en suma crecida. Pero éste es un recurso esencialmente transitorio, expuesto a desaparecer, repito, en cualquier momento.

Desgraciadamente, la regla general, constante, invariable, dentro de la Administración Pública, es que los rubros no alcancen para llenar las necesidades de los distintos organismos del Estado, y eso ocurrirá también en la Administración Escolar, dentro de un año o denrto de un año y medio, cuando se provean todos los nuevos cargos y se atienda al establecimiento de nuevas escuelas y a la organización de determinados institutos que no han podido todavía ser creados. En el primer año de aplicación de ese presupuesto, se ha producido una economía considerable, muy superior sin duda a la que necesita la Caja para hacer frente a estas cargas; pero esa economía irá disminuyendo paulatinamente y yo entiendo ponerme dentro de la dura realidad al afirmar que dentro de ese período de un año o un año y medio pasará en la Administración Escolar lo que ocurre en todas las oficinas del Estado, es decir, que los rubros del presupuesto le resultarán pequeños y que tenerán que hacer sus directores un esfuerzo constante y tenaz para conseguir no excederse de las autorizaciones legislativas.

Y bien: de este recurso, de esas economías, es que deberán salir los ochenta y cuatro o noventa mil pesos anuales necesarios para hacer frente a la reforma. Esto significa casi lo mismo que pedirlo por el momento a las rentas generales. Dentro de ese plazo que yo indico, ese recurso no existirá. ¿Qué se hará entonces?

Señor Schinca — ¿En cuánto calcula las economías actualmente?

Señor García Morales — Las economías son muy grandes, pero están descendiendo violentamente. Yo mismo dí el dato de que en el primer semestre de aplicación del nuevo presupuesto escolar, en el período comprendido entre Julio y Diciembre de 1920, se habían conseguido economías por cantidad superior a doscientos mil pesos; pero en el segundo semestre esas economías son menores, y en este tercer semestre más pequeñas aún. Una vez provistos todos los cargos creados por el Parlamento, una vez que se instalen todas las escuelas y funcionen todos los servicios que de acuerdo con esa ley deben establecerse, no habrá excedente como no los hay dentro de ninguna otra rama de la Administración. Este es un recurso, y nadie puede negarlo, absolutamente distinto a los otros a que me he referido antes. Los otros son rentas permanentes, que seguirá cobrando la Caja durante todo el término que dure esta obligación, y aún después de que caduque. En cambio este recurso no: cuando el presupuesto de Instrucción Primaria no dé economías, habrá un vacío de ochenta y cuatro a noventa mil pesos anuales y nadie ha previsto hasta ahora cómo se procederá para llenar ese vacío.

Señor Viera — Que no va a existir.

Señor García Morales — ¿Por qué no va a existir?

Señor Viera — Si la Caja tiene actualmente ciento cincuenta mil pesos de superávit!

Señor García Morales — Ciento cincuenta mil pesos disponibles! ¡Oh, señor diputado Viera! Me parece que no conoce bien la situación de la Caja.

Señor Viera — Ese es el dato oficial.

Señor García Morales — La situación de la Caja Escolar, como la situación de las demás Cajas, es de plena e indiscutible bancarrota. Cajas fundadas sobre el régimen de la capitalización, ya se han olvidado de la ley que las organizó. Esta Caja fué fundada partiendo de la base de que con los intereses de su capital podría hacer frente a los servicios de las pensiones, y ¿sabe el señor diputado cuál es la realidad de las cosas con respecto a la Caja Escolar? Los intereses del capital de la Caja, en el día de hoy, no le alcanzan sino a pagar el 12 o|o de sus obligaciones periódicas, y sancionada esta reforma, esos mismos intereses sólo harán frente al 8 o|o de las obligaciones que sobre ella pesan.

La Caja Escolar vive a expensas de las rentas generales, porque tampoco es exacta la afirmación formulada por otros señores diputados, de que podemos ser un poco largos con los jubilados escolares, porque, al fin y al cabo, ellos se pagan sus jubilaciones y sus retiros. Nada más equivocado. La situación de la Caja Escolar es hoy la siguiente: las cuotas de los empleados le representan una entrada de ciento treinta y ocho mil pesos anuales: la contribución del Estado, que es contribución de rentas generales, ajena por completo a todo, aparte de los empleados, doscientos treinta mil pesos, casi el doble, y los intereses de la deuda, que constituye su capital, sólo cuarenta y dos mil pesos. De manera que más de la mitad, sobre cuatrocientos diez mil pesos de entradas, corresponde al concurso de las rentas generales, y este concurso es enorme, — no retiro la palabra, señor Presidente, — refiriéndose a un instituto encargado de amparar a un núcleo reducidísimo de funcionarios públicos, cuyos sueldos, en total, como lo decía hace un momento, no representan más que tres millones de pesos anuales.

El concurso del Estado es hoy de doscientos treinta mil pesos; si se sanciona la reforma, será, dentro de poco, de trescientos veinte mil pesos; y trescientos veinte mil pesos significan el 10 o|o de los sueldos de los funcionarios amparados por esta Caja. Calcúlese lo que ocurrirá, señor Presidente, el día que el Estado — y ese día vendrá si no tomamos medidas radicales al respecto — tenga que auxiliar en la misma proporción a esa otra Caja, mucho más importante por el número de empleados a ella afiliados: la Caja Civil. La Caja Civil, según mis cálculos, ampara hoy a funcionarios remunerados con dieciocho millones de pesos al año...

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) — Eso ocurrirá con esta ley y sin esta ley.

Señor Lussich — Pero con esta ley se agravará más.

Señor García Morales — ... empleados del Estado, empleados del Municipio y empleados de otros servicios públicos.

Si estas Cajas van a vivir a expensas de Rentas Generales, como ya tiene que vivir la Caja Escolar, si dentro de ocho años, que es la fecha que separa la fundación de la Caja Escolar de la fundación de la Caja Civil, el Estado que tiene que contribuir, como va a contribuir ahora para la Caja Escolar, con el 10 c|c del importe de los sueldos de los funcionarios, tendremos una obligación de casi dos millones de pesos al año. Es imposible, señor Presidente, sostener cargas de esta naturaleza. Los argumentos efectistas de

lo señores diputados han quedado, pues, destruídos. No es exacto que los jubilados y los pensionistas tengan derecho a reclamar estas mejoras, alegando que ellos han contribuído con cuotas importantes al tesoro de la Caja. La Caja vive principalmente a expensas de Rentas Generales; hoy le entrega el Estado 48.000 pesos anuales, como cuota fija, y 182.000 pesos anuales, como resultado del 12 o.o de la recaudación del impuesto de herencia. Sancionada esta reforma, la diferencia entre las nuevas cargas que echamos sobre la Caja y el importe de los recursos permanentes, que será de 7.000 o 7.500 pesos mensuales, vale decir, 90.000 pesos anuales, irán también sobre Rentas Generales.

Se ha dicho, por el señor miembro informante, que el porvenir más bien nos presenta perspectivas favorables porque, y en eso tiene razón el doctor Schinca, estos funcionarios amparados por la ley especial que estamos discutiendo, irán desapareciendo, sobre todo habiendo un número de ellos ya de edad avanzada. Pero se olvida el señor miembro informante, de la importancia de las nuevas cargas que van a empezar a gravitar sobre la Caja, como consecuencia de la sanción del presupuesto escolar. En realidad, las verdaderas penurias de la Caja recién van a comenzar dentro de poco, cuando se produzca este hecho: que funcionarios que han seguido toda su carrera ganando sueldos pequeños y pagando, por lo tanto, el montepío sobre reducidos estipendios, se jubilen con sueldos aumentados considerablemente, de acuerdo con la ley del año 1919.

Habrá, entonces, una desproporción manifiesta entre la contribución que ellos han prestado a la Caja y el beneficio que la Caja les ha de devolver.

En ese momento va a ser indispensable que las Rentas Generales concurran nuevamente en auxilio de la Caja Escolar.

Señor Gómez — Con los sueldos y las acumulaciones, que es lo que cava el desastre de la Caja, actualmente.

Señor Bellini Hernández — Pero en lo que no hay desproporción es en los servicios, que son iguales.

Señor Viera — Pero hay una injusticia de los que se oponen a esta ley, porque los que van a pesar gravemente en la situación de la Caja son los que se jubilen con sueldos mayores y acumulación, y demuestra eso la injusticia de los que se oponen a esta ley.

Señor Gómez — Las dos cosas son graves.

Señor García Morales — Lo que demostraría, en todo caso, es que hay que modificar las bases de arena sobre las que están edificadas todas las Cajas de pensiones. — (Apoyados).

Y me animo a vaticinar,—estando en esto ayudado por los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social,— que dentro de un plazo relativamente corto, diez o quince años, este problema, ya planteado, no tendrá solución dentro de las bases actuales.

Señor Vicens Thievent — La única solución será suprimir todas las Cajas.

Señor García Morales — Habrá que ir a soluciones realmente revolucionarias.

De manera, pues, que en un momento en que nadie, que estudie a fondo este problema, puede garantizar que se mantendrán a favor de los empleados del Estado los beneficios que se les ha prometido por las distintas leyes de pensiones me parece que hay que meditar mucho antes de aumentar cargas que serán pronto insoportables. — (Apoyados).

Yo siento, señor Presidente, tener que formular tales manifestaciones cuando se trata de este proyecto protector para los maestros y los retirados escolares, que representan indudablemente una categoría de funcionarios merecedora de la contemplación de los Poderes Públicos; pero también nunca nos hemos encontrado frente a casos como éste en que se aumenten las jubilaciones en tan considerable proporción.

Yo invito a los señores diputados a que reflexionen un momento sobre lo que significa aumentar en la mitad y en un solo instante las cargas que se han acumulado en un cuarto de siglo que lleva de vida la Caja Escolar.

Señor Schinca—Es un poco fantástico ese cálculo.

Señor García Morales—No hay nada de fantástico.

Señor Urioste—Es pura realidad.

Señor García Morales—Yo invito al señor diputado a que impugne y destruya cualquiera de las demostraciones numéricas que he formulado.

Señor Schinca—Dentro de un momento lo haré, señor diputado.

Señor García Morales—Otra consideración de carácter general tiene también su lugar en este debate. Lo que significan las clases pasivas como cargas para el Estado, representa hoy cantidades realmente inquietantes. En el año 1904 hacía ocho años que funcionaba la Caja Escolar, empezando a servir las primeras pensiones se echaban los cimientos de la Caja Civil Se creyó entonces, y se hizo de ello argumento durante la discusión del asunto en las dos Cámaras Legislativas, que como consecuencia del establecimiento de esta Caja, irían descendiendo paulatinamente las cargas que imponen al Estado las clases pasivas que figuran incluídas en el Presupuesto General de Gastos. ¿Qué ha ocurrido, en cambio, a los diez y siete años transcurridos desde aquella fecha? En el año 1904, las clases pasivas que se pagan por planillas del Presupuesto, representaban 1.300.000 pesos. Hoy no obstante estar funcionando la Caja Escolar, la Caja Civil y la Caja Militar, no obstante estar sirviendo entre estas tres Cajas pensiones que, sancionado este proyecto, representarán cerca de dos millones de pesos, las obligaciones a cargo del Presupuesto por concepto de clases pasivas han llegado a casi tres millones, dos millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos, exactamente.

En el año 1904, formulando de otra manera la demostración, el servicio de las clases pasivas demandaba 1.300.000 pesos. Hoy, lo que se paga por retiros y pensiones son 5.000.000 de pesos: se ha cuadruplicado el servicio en sólo diez y siete años. Calculen los señores diputados lo que ocurrirá si esta carga sigue creciendo en la misma progresión en los años venideros. Por el momento nada hacemos por corregir esa progresión ni por detenerla. Y estas Cajas, como lo he demostrado hace un instante, viven gracias al concurso considerable que les presta el Estado. La Caja Civil es la que todavía no ha pedido una ayuda mucho mayor de la que le ofreció la ley de 1904, pero su situación será pronto la de la Caja Escolar. En cambio, la Caja Escolar, a la que sólo se le asignó una contribución de 10.000 pesos anuales, hoy demanda del Estado 230.000 pesos anuales, y sancionada esta ley, exigirá 320.000 pesos anuales. La Caja Militar, que se instaló con un concurso del Estado de 2.000 pesos mensuales, o sean 24.000 pesos anuales, hoy exige 169.000 pesos anuales. Lo que da el Estado de Rentas Generales para el sostenimiento de las tres Cajas, representa, en números redondos, medio millón de pesos!

Por todas estas razones, yo me empeñaba, cuando discutimos por primera vez este asunto, en reducir en algo el costo de la reforma, y creía satisfacer a los más exigentes, estableciendo la limitación interrogada: que se concediera, sí, los beneficios a los pensionados y jubilados escolares, pero que se limitaran las ventajas a acordarse, estableciendo que en ningún caso el aumento excedería del 50 o|o de la dotación actual. Traee cada uno de los señores diputados el cálculo personal, y apreciará lo que significa concederle a cualquier persona el aumento de la mitad de la renta de que dispone en la actualidad.

Señor Schinca—¿Cuando ganan quince pesos también?

Señor García Morales—Repito, además, lo que dije en aquella oportunidad: nunca, en ninguna ocasión, cuando hemos estado frente a casos como éste, que exigen sin duda reparación, hemos podido servirla en semejantes condiciones. Nos hemos tenido que limitar a conceder un 5, un 10, un 15 o un 20 o|o de aumento sobre las dotaciones vigentes; nunca, en ningún caso, un 50 o|o. Y este 50 o|o se considera diminuto, y es objeto de las observaciones de los señores diputados, hasta el punto de que sancionada la ley con una enmienda tan tímida, todavía es objeto del pedido de reconsideración.

Creo, pues, haber demostrado que el proyecto no está, como se dice ahora, bien financiado; que echamos una obligación real sobre la Caja Escolar de 13.000 pesos mensuales, y que, en cambio, los recursos permanentes propuestos por la Comisión de Legislación no alcanzan a 3.000 pesos mensuales.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?... Hay un error. No sólo se aplica a los que ya se han jubilado, porque los que tienen los sueldos aumentados se jubilan con los aumentos. Ese número de jubilados irá disminuyendo, y el señor diputado presenta esa carga de 13.000 pesos como permanente y en cambio excluye otros recursos transitorios; esta carga, quizás, ya el año que viene no exista tan pesada. Entretanto, de los que se acojan a los términos de la ley, — hombres de edad, — es natural que vayan disminuyendo. Por consiguiente, esa carga también disminuirá.

Señor García Morales — Sí, señor diputado. El señor diputado no puso bastante atención a las palabras que he pronunciado, porque yo expresé que, efectivamente, iba a disminuir esa carga, pero dije, además, que, en cambio, la Caja Escolar se vería pronto amenazada por obligaciones enomes como consecuencia de que recién los maestros y los demás funcionarios de la Administración Escolar, empezarán a jubilarse con sueldos un tanto elevados, habiendo pagado el montepío de acuerdo con sueldos reducidos.

Señor Bellini Hernández — Pero hay que ver si los servicios son los mismos que hoy queremos retribuir.

Señor García Morales — Por otra parte, el señor diputado Bellini Hernández, que me interrumpe, padece un gran error, cual es el de creer que esos 600 u 800 jubilados y pensionistas van a desaparecer rápidamente.

Señor Bellini Hernández — No; pero el término medio de la vida es de cuarenta a cincuenta años... — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Señor García Morales — El señor diputado conocerá como yo muchos jubilados amparados por esta Caja, como por las demás Cajas que funcionan bajo el patrocinio del Estado, que se jubilan en la plenitud de su vida. Y aquí, señor Presidente, es necesario decir algo....

Señor Viera — A esos no alcanza la ley, precisamente, señor diputado.

Señor García Morales — ... para combatir una creencia errónea pero muy arraigada. Se considera que una persona que ha trabajado veinticinco años ya no tiene nada más que producir...

Señor Bellini Hernández — En eso estamos de acuerdo. Perfectamente!

Señor García Morales — Me basta para destruir esa creencia el ejemplo personal. Yo tengo cuarenta años, — lo confieso, — he trabajado desde que salí de la niñez;

durante veinticinco años he atendido funciones públicas, y creo que recién empiezo a trabajar. Sin embargo, lo corriente es que se considere que las personas que se jubilan con veinticinco años de servicios son personas absolutamente inválidas, expuestas a morirse al año siguiente, como lo decía el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández — Estoy de acuerdo con el señor diputado en que muchos se jubilan muy jóvenes aún.

Señor García Morales — Los setecientos u ochocientos jubilados y pensionistas actuales estarán por años y años gravitando sobre la Caja Escolar...

Señor Viera — Y que lo estén por muchos años, señor diputado.

Señor García Morales — También lo deseo. Algunos desaparecerán, como es natural que ocurra, desde que son hombres los beneficiados por la Caja.

Señor Bellini Hernández — Pero aquí se trata de jubilados que casi todos ellos hace muchos años que se han jubilado. Así que aun cuando se hayan jubilado con veinticinco años de servicios, la mayoría de ellos ya hace por lo menos treinta años que iniciaron esos servicios, y algunos más de cincuenta.

Señor Viera — Es exacto.

Señor García Morales — En cambio, hay otros en muy distinta situación.

Señor Viera — A esos no les alcanza la ley.

Señor Bellini Hernández—... Por consiguiente, eso se explica, y estamos de acuerdo. Los jubilados nuevos, yo he tenido ocasión de verlo personalmente, son personas que no llegan a cuarenta años y que están en una salud física que nada tiene que envidiar a la del señor diputado, en plena juventud, y con el máximo de capacidad, y en el ejercicio de todas sus dotes, y sin embargo, se dedican en el futuro a vivir sin hacer nada, a costa del Estado. Ese es otro argumento que no tiene que ver con este asunto.

Señor García Morales — Y esto es consecuencia de esas leyes que aunque sea impopular decirlo, son excesivamente liberales; leyes que no tienen semejante en ningún país de Europa. Es así como el señor diputado Lussich alguna vez ha hecho presente a la Cámara, cómo al gran Pasteur sólo fué posible votarle en sus últimos años, una pensión que se consideraría ridícula en nuestro medio...

Señor Bellini Hernández — Y a Ramón y Cajal ni siquiera se la quieren dar.

Señor Perotti — Porque es cuestión de política.

Señor García Morales — Como hace algunos meses se tropezó con serias dificultades en el Parlamento español para conceder a otro sabio, Ramón y Cajal, una pensión que nosotros consideraríamos, también, una pensión diminuta...

Señor Perotti — Pero allí entra en juego la política, que es una cosa muy distinta.

Señor García Morales — ... Y como los mariscales de Francia, que acaban de ganar la guerra, se retiran con sueldos que no son mayores a los que nosotros pagamos a nuestros coroneles, por más que algunos de ellos, no tengan que exhibir sino servicios electorales.

Lo que empieza a surgir como verdad indiscutible es que las promesas que hemos hecho a los empleados públicos, al fundar las distintas Cajas de Jubilaciones, no las podremos mantener en el futuro. Esa es la dura realidad, que ha reconocido en gran parte la Comisión de Trabajo, al presentar el proyecto, que yo considero utópico, de jubilaciones generales. Cuando se ha hecho esa comprobación, por órgano tan autorizado, hay que meditar mucho antes de aumentar las jubilaciones concedidas al amparo de leyes que son, sin duda, liberales.

Señor Bellini Hernández — Pero aquí hay una injusticia evidente, señor diputado, desde que son injustos los sueldos de que disfrutaron los actuales jubilados. Han prestado estos jubilados los mismos servicios que los maestros actuales, y ¿por qué, entonces, si recién se presenta la oportunidad, vamos a dejar a aquellos servidores, que desempeñaron 25 o 30 años servicios escolares, en condiciones inferiores a sus colegas en actividad?

Señor Berro (don Emilio) — Con ese criterio tendría que subir los sueldos de todos los jubilados.

Señor Bellini Hernández — A igualdad de derechos, igualdad de jubilación, y sino disminuyamos los sueldos actuales.

Señor García Morales — Ese argumento ya fué expuesto en la primera discusión de este asunto, y victoriosamente contestado. Cuando se repara una injusticia con respecto a los empleados en actividad, no hay que partir de la base de que el sueldo nuevo que se concede a un empleado actual debe beneficiar a otros a los que se han retirado en el ejercicio del mismo cargo. De otro modo, o cada vez que se conceda un aumento de sueldo en el Parlamento, deberá formularse una investigación para saber a cuanto llega ese aumento. Ese principio no lo podemos establecer sin agravar aun más la situación afligente que yo expongo ante la Cámara.

Quedan ahora los argumentos que llamaré de orden sentimental o patético, perfectamente fundados, por otra parte Yo, en ese terreno no entraré, porque me declaro de antemano batido por los señores diputados.

Los señores diputados nos podrán exhibir una infinidad de casos de viejos servidores escolares retirados con pensiones mezquinas. ¡Es exacto!

Señor Bellini Hernández — Por ejemplo: directores con menos sueldo que los ayudantes actuales.

Señor García Morales — Pero yo creo que el problema hay que plantearlo en los términos generales en que lo he hecho, al demostrar que no es posible avanzar por el camino de los aumentos en los retiros y en las jubilaciones, sin echar sobre el futuro cargas que el futuro no podrá soportar. Y debe la Cámara pensar también un momento en que estos aumentos de remuneraciones en favor de los que ya no trabajan, sólo podrán cumplirse mediante un recargo de impuestos a los trabajadores privados, o mediante el aplazamiento ilimitado de las reclamaciones de los empleados públicos en servicio activo, de los que prestan hoy sus energías a la comunidad.

Yo, por estas razones, señor Presidente, he compartido la moción de reconsideración, y voy a proponer como artículo sustitutivo al que está en discusión el que indiqué en la sesión en que se trató por primera vez este asunto, sin la enmienda del señor diputado Gómez, porque los hechos han venido a demostrar que con esa enmienda la economía es de muy pequeña importancia. Si encontrara ambiente en la Cámara, me inclinaría todavía a reducir algo más...

Señor Viera — A no dar nada.

Señor García Morales — ... porque creo que, aun asimismo, todavía se daría a los jubilados y pensionistas escolares mucho más de lo que en ninguna otra ocasión han conseguido del Parlamento cualesquiera otra clase de servidores de la Nación.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ximénez — He pedido la palabra, señor Presidente, porque con arreglo a lo expresado por el señor miembro informante se planteaba como primer cuestión la de que la ley quedaría tal cual fué votada por la Cámara, es decir aprobada en su contexto general, y que sólo giraría la moción de reconsideración, con referencia al artículo 4.o, y cuando esto se insinuaba por el señor miembro informante, se hablaba por él, al mismo tiempo, de la necesidad de hacer una ley que igualara todos los casos, y no sancionar una ley que fuese de reparación para unos jubilados olvidando a otros que deberían tener el mismo derecho a esa reparación.

De manera que mi propósito, cuando solicité la palabra, era oponerme a esa limitación, digamos así, de la reconsideración planteada; para oponerme a que quedara en pie lo restante de la ley, proponiéndome, a la inversa, pedir también la reconsideración del artículo 3.o, en cuanto excluye de los beneficios previstos, respecto de la jubilación, a un número reducido de ex funcionarios a quienes la ley no alcanzaría.

Si bien es verdad que la fórmula establecida en el artículo 3.o eliminaba todas aquellas pensiones mayores a ciento cincuenta pesos, en el caso de llegarse, como lo pretendo, a la reconsideración del artículo 3.o del proyecto aprobado por la Cámara, yo me reservaría proponer otra fórmula.

Señor Presidente — Si el señor diputado insiste, se puede poner en discusión el artículo 3.o, además del 4o.

Señor Ximénez — He tenido que hacerlo así, dado lo expuesto por el señor miembro informante.

Señor Presidente — La Mesa puso en discusión el artículo 4.o en el entendido de que no había oposición de parte de la Honorable Cámara; pero basta que el señor diputado solicite la reconsideración del artículo para que se ponga en discusión.

De manera que están en discusión los artículos 3.o y 4.o.

Señor Viera — Podrían hacerse las dos cosas por separado.

Señor Ximénez — Muy bien; no tengo inconveniente.

Señor Presidente — Ahora está en discusión el artículo 4.o. Después que se vote el artículo 4.o se pondrá en discusión el 3.o.

Puede continuar el señor diputado en lo referente al artículo 4.o.

Señor Ximénez — Para pronunciarme con referencia al artículo 4.o debería ser previamente reconsiderado el artículo 3.o que acabo de referirme, porque los argumentos que se han hecho para pedir la reconsideración del artículo 4.o serían, en cierto modo, los que fundamentarían la reforma que yo propondré al artículo 3.o, y es que algunos de los jubilados escolares quedarían dentro de la ley, y otros, —una pequeña cantidad, — fuera de ella; y como el propósito que yo persigo es que el beneficio que se dé alcance a todos, aunque sea en una proporción menor, respecto de aquellos que tengan sueldos mayores o asignaciones de cierta importancia, cuando llegue la discusión del artículo 3.o propondría eso...

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el proyecto, con excepción de los artículos 3.o y 4.o.

Los señores por la afirmativa, *en pie*.

(Afirmativa).

En discusión el artículo 3.o, para seguir el orden.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las jubilaciones y pensiones favorecidas por esta ley no sobrepasarán la suma líquida de 150 pesos mensuales. El beneficio de esta ley no alcanza a las que excedan de esa suma."

Tiene la palabra el señor representante Ximénez.

Señor Ximénez — Como acabo de decir, señor Presidente, la redacción de este artículo, que sólo favorecería a un determinado número de jubilados, consuma, en el fondo, una disposición contraria al fundamento primordial de la ley.

El fundamento de la ley es conceder,

de alguna manera, una reparación a los jubilados escolares que, habiéndose retirado con sueldos pequeños, tuvieron, sin embargo, tareas importantes, y acaso superiores a las de otros funcionarios de semejante categoría que hoy perciben asignaciones mayores.

Dentro de las gradaciones o jerarquías del pasado, están correlativamente todas las gradaciones del presente, de manera que si se tratara de reparar hoy una injusticia, sancionada por la organización de las leyes viejas, en el mismo caso estarían aquellos jubilados que tuvieron un sueldo pequeño, o que se hubieran jubilado con una asignación muy reducida, que aquellos otros que lo hubieran hecho con una asignación mayor. Sin embargo, con el propósito de que no llegue a pesar exageradamente sobre la Caja Escolar la reforma, lo que ocurriría si ésta se hiciera absoluta en sus términos, yo he pensado que podría hacerse una limitación respecto de aquellos sueldos mayores que facilitan, digamos así, o permiten los medios de vida, que sueldos demasiado insignificantes no los dan; y entonces, si había de hacerse una bonificación de 50 por ciento para los sueldos superiores a 540 pesos, yo propondría la sustitución del artículo 3.o por otro artículo que significaría un aumento de sólo 25 por ciento para aquellos empleados cuya asignación fuera hasta de 130 pesos mensuales.

He tomado los datos necesarios para saber a cuánto ascendería ese aumento, y, directamente tomados de la Caja, resulta de ellos que ese aumento previsto por mí, no llegaría apenas a cien pesos por mes. De modo, pues, que se repararía la injusticia respecto de estos jubilados, que quedarían enteramente excluídos si se mantuviera la ley tal cual fué aprobada, sin exigirse un gravamen, cuyo monto pudiera ser materia de observación por parte de la Honorable Cámara. Al mismo tiempo, previendo como es justo que algunos jubilados, por una ley de 1918, que les retiró con sueldos crecidos, queden excluídos de este beneficio, porque no sería razonable que habiendo podido jubilarse con sueldos tan altos como los que rigen hoy, se les otorgase nueva bonificación, yo propongo que esos queden separados del aumento del veinticinco por ciento. Por estas razones me permito someter a la consideración de la Cámara un artículo 3.o, sustitutivo del que está en discusión, en esos términos, precisamente.

He terminado.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Sustitutivo propuesto por el señor diputado Ximénez): "Las jubilaciones actuales que excedan de 130 pesos mensuales sólo tendrán una bonificación del 25 o|o por concepto de equiparación. Exceptúanse de dicha bonificación los jubilados favorecidos por la ley especial de 26 de Julio de 1918."

¿La Comisión acepta esta modificación?

Señor Schinca—No sé, señor Presidente. Por mi parte acepto. No he podido consultar a los demás miembros de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Bachini—¿Cuántos son los funcionarios que están en esas condiciones?

Señor Ximénez—No llegan a seis, y la erogación, según datos de la Caja, comprobados personalmente, no llegaría a cien pesos por mes.

Señor Bachini—¿Está comprendido en ese número el señor Morelli, Inspector de Escuelas del tiempo de Varela?

Señor Ximénez—No podría dar nombres propios, porque lo que yo traté fué de tomar los datos concretos sobre cantidades y situaciones.

Señor Bachini—Porque algunos de esos antiguos educacionistas que han ocupado puestos importantes y que acompañaron en aquellos momentos difíciles del movimiento de reforma propiciado por el señor Varela están viviendo con grandes apremios, y justamente yo he conocido a uno de ellos que fué Inspector y creo que es el único Inspector que sobrevive de aquella época. Me ha interesado saber si está comprendido en los beneficios de la ley, porque sería una injusticia de detalle dejarlo sin ese beneficio.

Señor Schinca—No habría ninguna razón para que quedara excluído.

Señor Nieto y Clavera—Los valerianos están incluídos en un proyecto distinto, sancionado por el Senado sobre pensiones a los maestros valerianos.

Señor Schinca—Pero este proyecto incluye a muchos maestros valerianos también.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse los dos artículos.

Primeramente el sancionado por la Cámara.

(Se vuelve a leer el artículo 3.o del proyecto sancionado por la Honorable Cámara).

Léase el propuesto por el señor diputado Ximénez.

(Se vuelve a leer el artículo 3.o propuesto por el señor diputado Ximénez).

Señor Schinca—Yo haría una observación de forma. Esa frase "por concepto de equiparación" creo que no significa nada en este artículo.

Señor Ximénez—Lo mismo es.

Señor Schinca—Creo que debiera decirse "una bonificación de 25 o|o".

Señor Ximénez—Muy bien.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 3.o, primero tal como fué sancionado por la Cámara.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Lussich—¿Por qué no llama a Sala, señor Presidente?

Señor Presidente — Estuve llamando, señor diputado. La Mesa le participa al señor diputado que estuvo llamando hasta ahora. ¿Desea que se rectifique la votación?

Señor Lussich—No tengo interés.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo tal como lo propone el señor diputado Ximénez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se vuelve a leer el artículo 4.o del proyecto sancionado por la Honorable Cámara).

Léase el artículo tal como lo propone el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"Artículo 4.o (Sustitutivo propuesto por el señor diputado García Morales): Durante el término de dos años, a partir desde la promulgación de esta ley, limítanse los beneficios por ella concedidos hasta completar a los jubilados y pensionistas una bonificación del 50 o|o sobre las respectivas jubilaciones."

"La Comisión propone la supresión del artículo."

Está en discusión el artículo 4.o.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Creo que no debo dejar pasar en silencio algunas de las afirmaciones que ha formulado en esta Cámara el señor diputado García Morales. Por lo pronto, conviene dejar bien sentado que aquel temor de que se hacía eco el *señor diputado García* Morales, cuando decía que con la sanción de leyes de esta naturaleza podíamos llegar a impedir que fueran satisfechas ciertas reivindicaciones justas e impostergables de los empleados en actividad, aquel temor, decía, no está justificado en este caso.

La Comisión de Legislación se ha preocupado de que ninguno de los recursos que ella crea para costear esta ley gravite sobre las rentas del Estado, y a tal punto se ha dejado guiar por este propósito, que bastó que el señor diputado Lussich hiciera oposición en la Cámara al inciso 1.o del artículo 3.o, para que la Comisión, tomando en cuenta las observaciones formuladas, suprimiera ese artículo y lo sustituyera por otros arbitrios.

Señor García Morales — ¿Me permite una pregunta?... Cuando ya no existan economías en el presupuesto de Instrucción Primaria, ¿con qué se va a atender los 90.000 pesos de déficit? Esa es la respuesta que hay que dar.

Señor Schinca — Ya voy a ir a eso.

Las manifestaciones que ha formulado el señor diputado García Morales, reforzadas con cifras y números impresionantes...

Señor García Morales — Reales.

Señor Schinca — ... me obligan a decir que la Comisión de Legislación no ha procedido con ligereza al tomar en cuenta el cálculo de recursos. Sería necesario hacer el proceso de la discusión a que ha sido sometida esta parte de esta simpática y justiciera iniciativa en el seno de la Comisión dictaminante, y si hiciésemos ese proceso tendríamos que declarar que la Comisión de Legislación se ha puesto al habla con un funcionario de la Caja Escolar, seguramente el más versado en esta materia, le ha pedido opiniones, le ha solicitado que él mismo formulase un cálculo de las obligaciones que comporta esta ley y de los arbitrios indispensables para costearlos.

Ha discutido maduramente, en una forma reflexiva, todos esos recursos, y ha llegado a la conclusión de que son suficientes; de modo, pues, que no se puede sostener que la Comisión de Legislación ha trazado números en el aire; los ha trazado, señor Presidente, tomando en cuenta la realidad misma, la situación actual de la Caja Escolar, todos los términos del problema.

El inciso 1.o del artículo 3.o, aquel que establecía que se tomase como uno de tantos arbitrios para costear esta ley el 12 o|o de las rentas escolares, fué, como se sabe, suprimido.

Por ese arbitrio se obtenían unos 4.700 pesos mensuales. La sustitución de esos recursos por otros aconsejados por la Comisión informante y aceptados por la Cámara, ha permitido reponer esta cifra y mantenerla subsistente en los cálculos. Eso ha sido categóricamente demostrado en sesiones anteriores.

En cuanto al aumento de montepío al 6 o|o, no recuerdo bien en cuánto lo fijaba el doctor García Morales, pero de acuerdo con los informes obtenidos del Secretario-Tesorero de la Caja Escolar, ese solo recurso proporciona una cifra mensual de 2.300 pesos.

Señor García Morales — Es el mismo dato que yo he dado.

Señor Schinca — Muy bien.

Otros recursos no pueden ser evidentemente calculados de antemano, convengo en ello, porque ya lo había manifestado, y el propio señor Secretario de la Caja lo expresó así en el seno de la Comisión; pero este funcionario, que ha tenido en cuenta, sin duda, para formular sus cálculos, las altas y bajas que se producen en la institución escolar, y que ha debido tomar en consideración los datos relativos al movimiento escolar en los últimos años, ha asegurado que todos esos recursos, cuyo monto no puede precisarse de antemano, pero que pueden determinarse de una manera aproximativa, alcanzan a unos 4.000 pesos mensuales.

Y aquí debo hacer notar, señor Presi-

sidente, que el funcionario que proporcionó los datos a la Comisión dictaminante, no ha querido mostrarse optimista; todo lo contrario: cuando se trataba de dos cifras que diferían algo entre sí, tomaba siempre, sistemáticamente, la menos elevada, porque, según decía, quería ponerse, en todos los casos, en las circunstancias más desfavorables, para que no se le tildase de exageradamente imprevisor y optimista.

Señor García Morales — ¿Cuál es el arbitrio a que alude el señor diputado y que calcula en 4.000 pesos mensuales? Sería bueno individualizar arbitrio por arbitrio; haga la cuenta detallada y lo emplazo ante el resultado.

Señor Schinca — Señor diputado: creo que eso va a resultar un poco difícil. ¿Se atreve el señor diputado a hacer el cálculo preciso?

Señor García Morales — Lo he hecho en mi exposición.

Señor Schinca — Pero si el señor diputado decía que no podía hacerse!

Señor García Morales — No, señor!...

Señor Schinca — El señor diputado decía que no se sabía cuántos serán las empleados ascendidos, cuántos serán los que ingresen en la Administración Escolar; de manera que no había datos precisos en qué fundar un cálculo seguro y exacto.

Señor García Morales — Pero los empleados ascendidos no darán nada más, porque ya están pagando la diferencia...

No queda más, como recurso que no se puede calcular, sino el mes de sueldo de los funcionarios que ingresen a la Administración Escolar, y el mes de diferencia de sueldo de los que son mejorados en sus dotaciones ocupando el mismo cargo. El primero de esos no podrá dar, en el mejor de los casos, más de 700 u 800 pesos mensuales, y el segundo, nada, durante los primeros años, desde que no va a haber aumento de sueldos. En eso convendrán conmigo los señores diputados.

Señor Schinca—El señor diputado convendrá, a su vez, conmigo, en que si el funcionario que dió a la Comisión de Legislación todos estos datos no ha podido hacer un cálculo seguro, ha podido, en cambio, tomar dos o tres años entre los últimos de la Administración Escolar, y teniendo en cuenta el movimiento del personal docente en esos períodos, hacer un cálculo más o menos aproximado, aun cuando poniéndose siempre, como lo decía él mismo, en el peor de los casos.

Señor García Morales—De ninguna manera, es imposible.

Señor Gómez—El único dato de los suministrados por el doctor García Morales, que probablemente es un poco pesimista es ese que se refiere a que los empleados nuevos no aportarán sino 700 u 800 pesos mensuales. Digo esto, porque teniendo en cuenta el movimiento de empleados de los últimos años, y los sueldos actuales sancionados en el año anterior, ese arbitrio, según cálculos que yo también he hecho, y que coinciden con los hechos por el Secretario de la Caja Escolar, dará alrededor de 1.500 pesos.

Señor Schinca—Es una diferencia apreciable.

Señor García Morales—Para que este recurso diera 4.000 pesos mensuales, sería necesario que todo el personal de la Administración Escolar quedara renovado por provisión directa en el transcurso de cinco años. Y eso es un absurdo patente.

Señor Gómez—Para que diera 4.000 pesos mensuales, es exacto; por eso decía que el único dato que tal vez sea un poco pesimista es ese; todos los demás son rigurosamente exactos, y se pueden comprobar perfectamente.

Señor Schinca—Bien, señor Presidente. El señor diputado García Morales se refería después a un recurso que él calificó con mucha precisión de transitorio, — transitorio en cuanto a su monto, — que es el que se refiere a las economías que se pueden realizar anualmente sobre el Presupuesto Escolar.

Señor García Morales—A ese rubro va imputada por lo menos la mitad del costo de la reforma.

Señor Schinca—Pero en este punto, señor Presidente, conviene hacer notar que la Comisión de Legislación, no sólo ha sido parsimoniosa y cauta, sino que ha extremado en esa materia el pesimismo. La Comisión de Legislación calcula simplemente esas economías en 4.000 pesos mensuales, es decir, en 48.000 pesos anuales. El señor diputado García Morales decía hace un momento que esas economías ascienden ahora, me parece que le entendí así, por lo menos a 200.000 pesos anuales.

Señor García Morales — Sí, a sumas muy grandes. No tengo más que el dato del primer semestre, pero admito que son sumas considerables.

Señor Schinca—Y luego predecía el señor diputado que, año a año, esa cifra iría disminuyendo tal vez hasta reducirse a nada; me parece que llegaba a esa conclusión.

Señor García Morales—Pero, en realidad, tomar cantidades de esas economías, es lo mismo que imputar la carga a Rentas Generales; porque si no se dispusiera de tales economías, resultaría achicado en esa misma cifra el déficit que forzosamente va a surgir al final del ejercicio.

Señor Schinca—No; el señor diputado hacía la afirmación que yo rebato, y es a eso a lo que debe concretarse. El decía que las economías ascienden actualmente a sumas muy elevadas...

Señor García Morales—Muy elevadas.

Señor Schinca—... que posiblemente esas cifras se irán reduciendo paulatinamente, que podría llegar un momento en que no hubiera economías.

Señor Viera—No posiblemente, sino seguramente.

Señor Schinca—Pero la Comisión ha tomado 4.000 pesos mensuales, como término medio.

Señor Lussich—Cuarenta y ocho mil pesos anuales.

Señor Schinca—Yo pregunto al señor diputado, si podría decirme, formulando una nueva predicción, en qué momento llegarán a reducirse hasta tal punto las economías, que no alcancen a cubrir los gastos que demanda esta ley en la parte imputada a este arbitrio particular.

Un señor representante — Cuando se provean todos los cargos.

Señor García Morales — Muy rápidamente: apenas se provean todos los cargos, ocurrirá en la Instrucción Primaria lo que ocurre en las demás oficinas del Estado.

Señor Schinca — No tan rápidamente; eso ocurrirá en un determinado número de años, y en ese determinado número de años se habrá modificado la situación de los actuales jubilados escolares.

Señor García Morales—Pero el señor Schinca, como antiguo diputado que es, estará cansado de oir anunciar esos mensajes, con los que el P. E. nos pide refuerzo de rubros, de los que nos llegan una veintena por período. Es la regla general de la Administración, que los rubros no alcanzan para las necesidades, y eso ocurrirá en la Instrucción Pública apenas se provean todos los puestos vacantes y apenas se instalen todas las escuelas y todos los servicios previstos.

Señor Berro (don Emilio)—Indirectamente es a Rentas Generales a las que se imputa todo eso.

Señor Schinca—Bien; creo, señor Presidente, que, por lo menos, la Cámara no se sentirá ahora tan impresionada por las cifras en cierto modo fabulosas que hizo desfilar, al pronunciar su discurso, el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — Perfectamente reales.

Señor Schinca—La Comisión de Legislación no solicita que se tomen todas las economías que podrían hacerse actualmente; a ella le basta con que se tomen 4.000 pesos mensuales sobre el monto total de las economías para cubrir lo que resta, a fin de satisfacer las obligaciones creadas por esta ley. Y tenemos así, con los recursos que he venido puntualizando...

Señor García Morales — Que no serán 4.000 pesos, sino 7.000.

Señor Schinca — ... la cifra de 1.500 pesos mensuales, que es lo que se requiere para que esta ley pueda cumplirse.

Esas, señor Presidente, son las cifras categóricas que deben imponerse en este debate.

Es cierto que el señor diputado García Morales hablaba también de la situación futura de la Caja Escolar. Decía que habiéndose sancionado un nuevo presupuesto, que impone nuevas cargas y obligaciones muy crecidas al Estado, la situación de ese presupuesto escolar será, dentro de algunos años, realmente alarmante.

Convengo en ello, señor Presidente, pero debo hacer notar que el presupuesto escolar que rige en la actualidad ha sido sancionado en una forma precipitada, para subsanar injusticias que se habían hecho ya tan notorias que era imposible dilatar por más tiempo el momento de su reparación; pero agrego que habrá que ir salvando todas esas dificultades, que habrá que ir creando recursos suficientes como para que ese presupuesto escolar quede perfectamente satisfecho en todos sus rubros; y a propósito de eso, me permito avanzar más, y decir que si el impuesto de herencia, que es ahora una de las más importantes entradas con que cuenta el Tesoro Escolar, se recaudara en forma eficiente, se recaudara tan cuidadosamente como sería de desear, estoy seguro de que por ese solo concepto ingresarían al Tesoro Escolar cantidades superiores a las indispensables para atender satisfactoriamente todas las obligaciones impuestas por la vigencia del actual presupuesto.

Señor Nieto y Clavera — Yo creo que el impuesto da todo lo que puede producir.

Señor Schinca — No, señor; está equivocado el señor diputado; el impuesto de herencias se recauda mal...

Señor Viera — Por lo general se tasan los bienes por la mitad de lo que valen. Eso lo sabe el señor diputado, porque es curial.

Señor Schinca — ... Una vez que se recaude en forma más perfecta, y a eso habrá que ir, entonces las entradas del Tesoro Escolar serán mucho más cuantiosas.

Señor Nieto y Clavera — Yo creo que está perfectamente bien controlada la percepción del impuesto.

Señor García Morales — El señor diputado Schinca habrá leído en la prensa diaria que en el mes de Julio el Estado ha tenido que contribuir con 180.000 pesos para hacer frente al pago del presupuesto de Instrucción Primaria. 180.000 pesos mensuales son dos millones al año. ¿Cree el señor diputado Schinca que se van a obtener dos millones, o siquiera uno, por más que se perfeccione el sistema de percepción del impuesto de herencia?

Señor Schinca — Perfectamente; pero como el señor diputado hacía una predicción completamente pavorosa, yo me adelanto a decirle que no hay por qué tener esa preocupación, que cuando los Poderes Públicos deseen estudiar a fondo el problema del presupuesto escolar podrán resolverlo con acierto, porque pueden echar mano de recursos que se explotan insuficientemente y que tendrán que multiplicarse en el futuro.

Señor Ramírez — Sería mejor estudiar

primero el presupuesto y después hacer eso.

Señor Schinca — El señor diputado sabe muy bien que en el Consejo Nacional de Administración se ha hablado ya de la necesidad de recaudar en forma más eficaz el impuesto de herencia.

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Lussich — Contra la afirmación, no diré efectista, pero no del todo verídica, del señor miembro informante, yo me permitiría leer algo a que hacía alusión hace un momento el señor diputado García Morales.

En los diarios de antes de ayer se publicó lo que voy a leer, con permiso de la Mesa.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Lussich — (Lee):

"Presupuesto Escolar. — Subsidio del Estado. — La Inspección General de Hacienda elevó ayer una nota al Ministerio de Hacienda comunicando que el subsidio con que mensualmente el Tesoro del Estado contribuye para la chancelación del presupuesto escolar, deberá ascender para el del mes de Julio próximo pasado, a la suma de $ 182.399.89."

Quiere decir, pues, que estamos, tal vez, un poco lejos de ese momento a que hace referencia el señor diputado, porque actualmente el presupuesto escolar le cuesta a las rentas generales una suma que al año es más que millonaria, cerca de dos millones de pesos.

Señor García Morales — Y aparte, señor diputado Schinca, que no se ha hecho caudal de la situación del Tesoro Escolar. El argumento que yo formulé se refería a la repercusión que va a tener el aumento del presupuesto escolar con respecto a la Caja, porque van a empezar a jubilarse los maestros con sueldos relativamente elevados, cuando han pagado el montepío durante 10, 15 o 20 años, de acuerdo con los sueldos diminutos que antes tenían. De manera que el desequilibrio entre lo que pagan los empleados y lo que reciben del Estado se acentuará cada vez más.

Con respecto a la Caja Civil, caso análogo, el doctor Sayagués Lasso, en un informe que se acaba de repartir, ha demostrado que en el caso más favorable, a los once meses de estar jubilado un funcionario, se le han devuelto todos los montepíos pagados, capitalizados. ¡En menos de un año! Y a veces los jubilados viven 10, 20 y 30 años. Esa situación, sin remedio, se va a agravar todavía con respecto a la Caja Escolar, porque los funcionarios escolares han pagado el montepío del cinco por ciento sobre sueldos de 30, 40 o 50 pesos, y ahora van a reclamar la jubilación del Estado con respecto a sueldos de 70, 80 y 100 pesos. A eso me refería yo, y no a la situación precaria del Tesoro Escolar, que es por todos reconocida.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Schinca?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Vicente y Ferrés — Hay un poco de efectismo en lo que dice el señor diputado García Morales. No se puede tomar como base la contribución del Estado en esta época. Las rentas así de la Instrucción Primaria, como las de cualquier otro orden, tienen su época de percepción, y lo probable es que en esta época del año es cuando menos rentas destinadas al fondo de Instrucción Primaria se perciban.

Señor García Morales — Tiene razón; pero nuestro argumento subsiste.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, lo que quería observar, *es esto*: que hay un poco de efectismo, porque se toma como base la contribución presente.

Señor Ramírez — ¿El señor diputado cree que se muere menos gente en este momento?

Señor Vicente y Ferrés — No, señor; porque no es solamente el impuesto de herencia lo que se aporta para la Instrucción Primaria, y hay épocas del año en que la percepción de las rentas no producen una entrada tan abultada como para que se haga efectiva una gran cantidad. De manera que esto no se puede tomar como base. Yo quería dar estos datos al señor diputado Schinca, compañero de representación, para que él, a su vez, los tuviera en cuenta en la sensata defensa que está haciendo de este proyecto de ley.

De modo, pues, que ese aumento calculado en dos millones de pesos no existe...

Señor García Morales — Tiene razón, no serán dos millones; pero basta con que sea un millón.

Señor Vicente y Ferrés — ... y disminuirán así que se perciban las rentas en las épocas en que son más abundantes.

Señor Schinca — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Schinca.

Señor Schinca — En lo que se refiere a la situación de la Caja Escolar, no quisiera hacer una afirmación rotunda y categórica en este momento, pero puedo asegurar que la información que he tenido de buena fuente me permite, por lo menos, sugerir la idea de que es muy posible que esa situación no sea tan angustiosa como lo afirmaba el señor diputado García Morales. El dato que ha aportado a la Cámara el señor diputado Viera en una interrupción al orador a que acabo de referirme, yo también lo he obtenido, y debo declarar más: que cuando se me dijo que la Caja Escolar estaba en esa situación de desahogo, no quise creerlo y reiteré la pregunta para que se me concretara si efectivamente era cierto o no que la Caja Escolar estaba o no en situación tan angustiosa como la que ha descripto en la Cámara con los colores sombríos el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — Hay un error fundamental a ese respecto. Si se relacionan las entradas con las obligaciones actuales de la Caja, puede ser que tengan razón los señores diputados: que en ciertos períodos haya un excedente de dos o tres mil pesos mensuales...

Señor Ximénez — Cuatro mil.

Señor García Morales — ... pero ese excedente debería ser mucho mayor, desde que esta es una Caja fundada bajo el régimen de la capitalización. El hecho es que ya no se capitaliza nada o casi nada. Con el argumento del señor diputado podría decirse: "podemos agotar aún los 800.000 pesos que constituyen el capital de la Caja y repartirlo entre los pensionistas actuales"; pero entonces el problema de futuro se agrava considerablemente.

Señor Schinca — Pero lo que se dice es que sobre esos 800.000 pesos hay pesos 100.000 que la Caja tiene disponibles en cualquier momento.

Señor García Morales — Sí, los tiene disponibles, porque no compra Deuda, no los capitaliza, para atender a cualquier eventualidad. Es regla, dentro de la administración de la Caja, tener plata contante y sonante en los Bancos por suma cercana al importe de dos presupuestos.

Eso no quiere decir que la Caja esté abundante de recursos, no; porque la Caja, tal como fué fundada, debería tener un capital bastante para servir con los créditos, las pensiones. En cambio, siendo el servicio mensual de las pensiones de 30.000 pesos, y mañana, cuando se sancione este proyecto, de 43.000, lo que da capital de la Caja no es sino 3.500 pesos, o sea el ocho por ciento del total de las pensiones.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado sabe que no se pueden servir pensiones con los intereses del capital. Es un procedimiento imposible. Se necesitaría un capital enorme.

Señor García Morales — Y, sin embargo, después de largo estudio lo sigue aconsejando la Comisión de Trabajo.

Señor Schinca—Bien, señor Presidente: Yo hacía una referencia incidental a la situación de la Caja Escolar, pero debo hacer notar que esa controversia es absolutamente ajena al debate en que estamos empeñados, por la sencilla razón de que ni la Comisión de Legislación no solicita el concurso, en absoluto, de la Caja Escolar.

Los arbitrios que ella ha acertado a crear son completamente independientes de los que podría proporcionar esa institución...

Señor García Morales — Pero, en gran parte, son transitorios.

Señor Schinca — Son arbitrios que van a recaer, en gran parte, sobre casi todos los jubilados, o mejor dicho, sobre todos los jubilados, salvo las economías que puedan hacerse en el presupuesto escolar.

En cuanto a los otros recursos, poco accesibles a la previsión a que se refirió el señor diputado García Morales, esos recursos van a gravitar sobre los maestros en actividad, sobre los maestros que ingresen a la Administración Escolar. De manera que tampoco gravitarán sobre la Caja.

De modo, pues, que todas aquellas consideraciones que hacía el señor diputado, referentes a la situación de la Caja, aún suponiendo que todas ellas fueran irrebatibles, estarían fuera de lugar en este debate. ¡Y cuánto más fuera de lugar estarán, señor Presidente, todas las demás disquisiciones impresionantes, en las que insistió bastante el señor diputado, respecto de la situación de las demás. Cajas! Vamos a dejar de lado ese problema. No es el que estamos tratando. Estamos tratando ahora de remediar la situación de los actuales jubilados escolares, y conste que eso no significa equipararlos en absoluto al personal activo de las escuelas, cosa que puede inducir a error a muchos señores diputados. No se les equipara en absoluto: se les equipara solamente en las asignaciones. Se ha convenido ya en que las demás ventajas de acumulación y alquiler de casa, etcétera, están excluídos de los beneficios de esta ley.

Señor Viera — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Viera — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Viera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Schinca.

Señor Schinca — De manera, señor Presidente, que cuando se afirma que es excepcional el beneficio que se otorga por esta ley a los actuales jubilados escolares, cuya situación es tan precaria, tan desesperante, que no admite demoras la sanción de esta ley, cuando se dice que esos beneficios son excepcionales, se incurre en una verdadera exageración.

Grandes beneficios, enormes, y todos ellos merecidísimos, son los que han obtenido en los últimos tiempos los elementos integrantes del personal activo de las escuelas; pero este beneficio especialísimo que nosotros concederemos ahora mediante la sanción de esta ley, no son precisamente aquellos, señor Presidente; están todavía lejos de serlo.

De manera, pues, que la justicia que se

hace en este caso será simplemente parcial. Es todavía incompleta, no es tan absoluta como debería ser, señor Presidente; y no se explica cómo, aún tratándose de una justicia a medias, de una reparación a medias, una parte de la Cámara se esfuerce todavía en regatear esos beneficios.

Señor García Morales — Pero si se trata de una justicia a medias, mal puede pretender el señor diputado que la fórmula de la Comisión sea intangible.

Señor Schinca — Es intangible en cuanto a los recursos, — ya lo he demostrado. Es intangible en cuanto a los recursos...

Señor García Morales — No lo ha demostrado; eso es precisamente lo que no ha demostrado el señor diputado.

Señor Schinca — ... y es intangible en cuanto al principio general que la informa, por cuanto la Comisión ha dicho desde los primeros momentos que esta ley no puede invocarse como un precedente para favorecer a otros empleados, porque se hace especialmente para empleados de determinada categoría, para funcionarios que ella considera los más meritorios de la Administración Pública.

Eso, por una parte; y, por otra parte, es indiscutible que el principio que informa esta ley, es en sí mismo inatacable, porque es absurdo, señor Presidente, que mientras elementos que han prestado al magisterio servicios que yo no vacilo en calificar de valiosos gozan ahora de asignaciones elevadas que les permiten vivir con holgura, otros jubilados escolares que han actuado en las épocas más difíciles de la escuela nacional, en sus momentos más azarosos, cuando se luchaba con más dificultades, con más obstáculos, y han contribuído, sin embargo, tesoneramente a la difusión de la cultura pública, estén viviendo ahora en la más absoluta miseria. —(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — La barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones!

Señor García Morales — El señor diputado verá mañana ese argumento, brillantemente expuesto, en centenares de solicitudes que se presentarán para obtener idéntico beneficio.

Señor Viera — Pero este caso es excepcional. No podrá negar el señor diputado que la cultura del pueblo se debe á los maestros de escuela.

Señor Schinca — Pero la Cámara dejará a salvo su actitud. Si la Cámara se solidariza con las consideraciones que formula la Comisión de Legislación, nadie la podrá acusar de inconsecuente. En lo que es excepcional esta ley, es en eso: en que tiende a favorecer a determinados funcionarios. ¿Cuáles son esos funcionarios? Aquellos que la Comisión considera que están más desamparados y que son los más meritorios, sin duda alguna, entre todos los que constituyen el personal de la Administración Pública. Y yo creo, por último, señor Presidente, que las consideraciones de justicia y de equidad, — que todos los diputados aceptan, aún el propio señor representante García Morales, que ha hecho salvedades explícitas en cuanto al reconocimiento de la bondad y de la justicia de esta ley, — las consideraciones de esa índole, digo, deben prevalecer sobre las consideraciones de otro carácter meramente utilitario y circunstancial que podrían formularse en el caso.

Señor Berro (don Emilio) — De fuerza mayor.

Señor Schinca — No, señor diputado. Se podría formular con éxito ese argumento si la Comisión de Legislación presentara el proyecto tal como ha venido del Senado, haciendo recaer sobre rentas generales todas las obligaciones que crea la ley. Pero no es así; ni siquiera una parte de esas obligaciones están en ese caso. Las rentas escolares van a permanecer intocadas. Lo que se va a gravar es la situación de los maestros y la situación de los jubilados mismos. De manera, pues, que no hay en ese sentido ningún perjuicio para el Estado; y como no lo hay, no puede aducirse tampoco, señor Presidente, ninguna consideración suficientemente valedera como para que la Cámara se decida a renunciar a asumir una actitud levantada y simpática, y a hacer, de una vez por todas, obra de reparación y obra de humanidad.

Es lo que tenía que decir. — (¡Muy bien!).

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo creo que el señor diputado Schinca ha demostrado brillantemente la necesidad de que se suprima este artículo 4.o.

En general, el señor diputado García Morales impresionó a la Cámara trayendo al debate algunas cuestiones que nada tenían que ver con el punto en discusión: la situación de las demás Cajas de Jubilaciones. En qué forma podrán colocar a la Caja, cuando empiecen a jubilarse maestros que empezaron a pagar montepíos sobre sueldos pequeños y que ahora reciben sueldos altos... Eso nada tiene que ver con el debate.

Señor García Morales — Eso tiene que ver.

Señor Viera — Yo voy a hablar sucintamente, y pido al señor diputado García Morales que no me interrumpa. Yo lo oí sin interrumpir.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Viera, quien desea no ser interrumpido.

Señor Viera — Voy a empezar por destruir uno de los argumentos hechos por el señor diputado García Morales. Decía este señor diputado que gran cantidad de estos jubilados escolares se habían jubilado en la plenitud de la juventud, y que podían dedicarse a otros trabajos. En este caso, falla por su base el argumento del señor diputado. Los aumentos del personal enseñante empezaron en 1912, y la mayor remuneración que se les asigna por el Presupuesto es de 1920. Si suprimimos el artículo 4.o, se beneficiará á casi todos los jubilados que lo fueron antes del año 1912, o sea a los jubilados de más de nueve años que, con 25 por lo menos de servicios, serán 34 años desde que empezaron su carrera, por lo menos. De manera que, en general, va a beneficiar a los más antiguos del grupo de jubilados escolares. El artículo 4.o dice textualmente: "Durante el término de dos años, a contar de la promulgación de esta ley, limítanse los beneficios por ella concedidos, etc.". Se trata, pues, únicamente, de si durante dos años hemos de limitar esa jubilación, o si la hemos de dar en absoluto, desde ahora. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera — La fórmula es que se limita por dos años, nada más, señor Presidente. De manera que la economía sería, aún aceptando los términos más pesimista del señor diputado García Morales, de 170 o 180.000 pesos en total, y que no saldrán de Rentas Generales.

Señor García Morales — Los dos años se indicaban como un plazo para estudiar mejor el asunto.

Señor Viera — Es injusto el artículo 4.o, porque coloca a los funcionarios de 4.o, porque coloca a los funcionarios de la misma categoría, que actualmente reciben sueldos diferentes, en s'tuación diferente. Por ejemplo: un inspector de escuelas que gane actualmente 100 pesos, por esta ley llegaría a 150, y un jubilado, inspector con 70 u 80 pesos — que los hay, señor Presidente, con 27 o 28 años de servicio, sólo llegaría, término medio, a 116 pesos. Por este artículo 4.o no se aumenta en la misma proporción tampoco a los ciudadanos de la misma categoría. Maestros o funcionarios de la misma categoría que habiéndose jubilado en distintas épocas ganan sueldos distintos, a los que ganan más, se les hace, precisamente, un aumento mayor. Eso demuestra toda la injusticia que importa la sanción del artículo 4.o. Y hasta hay más: es que a veces los coloca en inferioridad a los de mayor categoría, como lo demostró en una sesión anterior el señor diputado por Rocha: que por el artículo 4.o: maestros de primer grado llegan a 80 pesos, y maestros de segundo grado, jubilados por la ley antigua, sólo llegan a 65 pesos.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —En algunos casos.

Señor Viera — En algunos casos; he dicho que cuando están jubilados por la ley de Presupuesto antigua.

La limitación establecida por el artículo 4.o es también injusta porque se viene a demorar por dos años esta reparación, cuando el encarecimiento de la vida es mayor. Nadie puede prever lo que sucederá de aquí dos años, pero actualmente es indiscutible que la inmensa mayoría de los jubilados escolares, que se ampararon con la ley anterior de 1912, no pueden vivir con los sueldos que reciben.

Antes de 1912, recibían los maestros los siguientes sueldos:

"Maestros de segundo grado en las capitales de los Departamentos, $ 56.66; líquido, $ 48.46; maestras de segundo grado, en las capitales de los Departamentos, $ 52.58; líquido, $ 44.94. Maestros de segundo grado en pueblos, $ 41.25; líquido, $ 35.28. Maestros de primer grado, $ 40.00; líquido, 34.20. Maestros rurales, $ 38.37; líquido, $ 3°.78. Ayudantes de segundo grado, en las capitales de los Departamentos, $ 26.76; líquido, $ 22.80"; actualmente los guardias civiles de Montevideo ganan más que estos últimos ex funcionarios.

Señor Vicente y Ferrés — Y eso que están mal remunerados.

Señor Viera — Y eso que están mal remunerados; es exacto.

"... Ayudantes de segundo grado en los pueblos, $ 25.00; líquido, $ 21.38. Ayudantes de primer grado en los pueblos, $ 23.75, líquido, $ 20.23."

Señor Ximénez — Tendrían que vivir casi del milagro.

Señor Viera — Todos los funcionarios escolares jubilados anteriormente a la ley de 1912, reciben por lo general estos sueldos.

Señor eBilini Hernández—De lo que resulta que no sólo los explotaron en la actividad, sino que siguen explotándolos en la jubilación.

Señor Viera—Y voy a hacer todavía otra consideración sobre estos sueldos: que en estas mismas épocas, los conserjes de la Presidencia de la República ganaban 55 pesos; más que los maestros de primer grado, y que algunos de segundo grado, y los porteros 34 pesos, más que los ayudantes de escuela. Estamos, pues, en un caso verdaderamente excepcional, en que la Cámara debe reparar estas injusticias, y dar un poco más de pan a esos ex funcionarios, que no lo tuvieron cuando ejercieron sus delicadas funciones.

No quiero extenderme en mayores consideraciones, porque el señor diputado Schinca lo ha hecho brillantemente y porque creo que no es posible que el Parlamento Uruguayo, después de los datos que he dado, no repare toda la injusticia que se cometía con estos ex funcionarios.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Yo acompañé a la Comisión de Legislación, señor Presidente, en la presentación de este proyecto a la Honorable Cámara.

Cuando se formularon objeciones respecto al plan de recursos, reconocí públicamente que el estudio que se había hecho no era lo bastante completo para fundar la afirmación de que ese cálculo de recursos respondía a las exigencias del proyecto, y aconsejé que se estudiara nuevamente.

Del estudio por mi parte hecho, y del juicio que he podido formar por el debate que se ha producido en esta sesión, arribo a la conclusión de que no se puede asegurar que los recursos que se incluyen en este proyecto alcanzan para cubrir las nuevas obligaciones; y siendo así, en la situación actual de la Caja Escolar y en la situación actual Erario Público, sobre el cual en definitiva iría a parar el recargo que produce esta ley, no puedo mantener mi voto favorable al proyecto de la Comisión.

Es lo que tenía que decir.

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra—No pensaba tomar parte en este debate, porque el señor miembro informante de la Comisión de Legislación ha defendido brillantemente el proyecto. Nada tendría que agregar. Pero debo dejar constancia de lo siguiente: que cuando vino este proyecto del Senado, librando sobre rentas generales la erogación que de él resultaba, todos los miembros de la Comisión de Legislación estuvieron de acuerdo en que hasta había una especie de ironía, no tan sólo de mala administración, al librar erogaciones a rentas generales, cuando estamos con un déficit de más de siete millones de pesos, dicen... más de diez millones de pesos, señor Presidente, y entonces tratamos de ver si era posible, dada la situación angustiosa, dada la injusticia que se está cometiendo con ciertos jubilados escolares, de ver si era posible, repito, arbitrar fondos, dentro de los recursos escolares, para responder a tal erogación.

Persiguiendo ese propósito, se llamó al seno de la Comisión al señor Ortiz, Tesorero de la Caja, persona competente en esa materia por los largos años que hace que está a cargo de esa oficina, y después de muchos estudios se llegó a la conclusión de que, sin correr el peligro de que hubiese que girar cantidad alguna contra rentas generales, se podría reparar la injusticia de mi referencia.

Y bien: yo, discrepando en esto con el señor diputado doctor Ramírez, mantengo mi convicción de que se puede llegar a ese resultado, y es por eso que voy a votar el proyecto tal como lo ha presentado la Comisión.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse los dos artículos presentados.

(Se leen):

(Artículo 4.o del proyecto sancionado por la Honorable Cámara): "Durante el término de dos años, a partir de la promulgación de esta ley, limítanse los beneficios por ella concedidos con respecto a los jubilados y pensionistas que disfruten de más de 540 pesos anuales, hasta completarles una bonificación del 50 o|o sobre sus respectivas asignaciones."

(La Comisión aconseja la supresión del artículo).

(El señor representante García Morales propone el siguiente artículo 4.o sustitutivo): "Durante el término de dos años, a contar de la promulgación de esta ley, limítanse los beneficios por ella concedidos hasta completar a los jubilados y pensionistas una bonificación del 50 o|o sobre sus respectivas asignaciones".

Se va a votar primero el artículo tal como ha sido sancionado.

Señor Schinca — ¿Pero se votará si se mantiene el artículo? Supongo que eso es lo que corresponde. — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor miembro informante aconseja la supresión del artículo; de manera que votando negativamente este artículo, desaparece del proyecto de ley.

Se va a votar el artículo 4.o tal como ha sido sancionado.

Señor Ramírez — Que se lea el artículo.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar el artículo.

Señor Polleri — ¿La Comisión no propone ningún artículo sustitutivo?

Señor Presidente — La Comisión propone que se suprima este artículo.

Señor Nieto y Clavera — Pero hay una fórmula del doctor García Morales posterior a esa.

Señor Presidente — Se votará después.

Se van a votar los dos artículos: primeramente el que fué sancionado en la última sesión y después el que propone el doctor García Morales.

Se va a votar el artículo tal como fué sancionado en la última sesión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar el artículo tal como lo propone el señor diputado García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920, y autorízase a la Presidencia de la República para ratificar el protocolo de firma respectivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 15 de Julio de 1921.

MANUEL B. OTERO, Vicepresidente. — Teobaldo A. Blengini, Secretario."

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Junio 24 de 1921.

Honorable Asamblea General:

El Pacto que instituyó la Liga de las Naciones, suscripto en oportunidad por el Uruguay, que luego lo ratificó, establece en su artículo 14 que el Consejo de dicha Sociedad de Naciones debería preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y someterlo a los miembros de la Liga. Dicha Corte se crearía para entender en todos los conflictos internacionales que le fueran sometidos por las partes y tendría el cometido de emitir informes consultivos sobre cualquier conflicto que le fuera expuesto por el Consejo o por la Asamblea.

De tal suerte, el Consejo de la Sociedad de las Naciones dió cumplimiento a su cometido, y luego de confiar el examen de tan importante cuestión a la Comisión de Jurisconsultos que se reunió en La Haya el 16 de Junio de 1920, sometió a la decisión de la última Asamblea verificada en Ginebra el proyecto a que aquel artículo se refería, conjuntamente con la exposición de motivos que fundamentaba esa proposición.

Cumpliendo las instrucciones que fueron impartidas a los delegados de la República, éstos prestaron su adhesión al proyecto que dicha Asamblea sancionó el 13 de Diciembre de 1920, dejando constancia en tal momento, con referencia a la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, de que el Gobierno del Uruguay la aceptaba bajo la condición de reciprocidad para con cualquier otro miembro de la Liga o Estado que aceptara la misma obligación.

Recibidos que fueron los documentos respectivos, y habiéndose llenado el requisito que establece el inciso 29 del artículo 79 de la Constitución, sin que el Honorable Consejo Nacional de Administración haya tenido reparo que oponer, tengo la honra de someter a la decisión de V. H. el adjunto proyecto de ley por el que se ratifica la adhesión de la República al protocolo relativo al Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Ha sido nuestro país ardiente defensor y mantenedor de los principios que constituyen el arbitraje amplio, y basta exponer esta circunstancia para justificar el hecho de que no ha podido menos que prestar su más decidida adhesión al Pacto de la referencia.

De merecer este proyecto la aprobación de V. H., que en otras circunstancias ha coincidido en aquellas miras, habría conveniencia en convertir cuanto antes en definitiva tal adhesión, atendiendo al voto emitido por la Asamblea de las Naciones, la cual desea proceder en la próxima reunión de Septiembre a la elección de los Jueces que constituirán la Corte. Para esto será necesario previamente que el protocolo se halle ratificado por la mayoría de los miembros de la Liga.

Adjunto tengo el honor de enviar, debidamente traducido, el Protocolo de firma, el Estatuto sancionado y la disposición facultativa a que se ha hecho referencia.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — J. A. BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920, y autorízase a la Presidencia de la República para ratificar el Protocolo de firma respectivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 24 de 1921.

J. A. BUERO.

(Traducción. — Copia. — Protocolo de Firma)

"Los miembros de la Liga de las Naciones, representados por los que suscriben, debidamente autorizados, declaran que reconocen el Estatuto adjunto de la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Liga de las Naciones, aprobado por el voto unánime de la Asamblea de la Liga, en Ginebra, el 13 de Diciembre de 1920.

En consecuencia, declaran que aceptan la jurisdicción de la Corte en los térmi-

mos y condiciones previstos en el Estatuto arriba mencionado.

El presente Protocolo, levantado de conformidad con la decisión de la Asamblea de la Liga de las Naciones de 13 de Diciembre de 1920, será ratificado. Cada potencia enviará su ratificación a la Secretaría General de la Liga de las Naciones, la que se encargará de dar el correspondiente aviso a todas las demás potencias signatarias. Las ratificaciones quedarán depositadas en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones.

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de los Estados a que se hace mención en el anexo del Pacto de la Liga.

El Estatuto de la Corte entrará en vigor de acuerdo con dicha decisión.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar, cuyos textos inglés y francés darán fe.

Diciembre 16 de 1920.

Siguen las firmas de los representantes de Portugal, Grecia, Paraguay, Japón, Uruguay, Siam, Suecia, Suiza, El Salvador, el Africa del Sud, China, Polonia, el Brasil, la Nueva Zelandia, Noruega, Dinamarca, Países Bajos, India, Italia, Francia, Imperio Británico, Panamá, Costa Rica, Cuba, Colombia y Venezuela."

Por copia conforme certifica: D. Anzilotti, Secretario General.

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

Es copia conforme:

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

"Honorable Cámara:

Por el artículo 14 del Tratado de Paz, celebrado entre las potencias aliadas y asociadas y Alemania, al cual adhirió la República, se establece que "el Consejo se encargará de preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los miembros de la Liga; dicha Corte entenderá en todos los conflictos internacionales que le fueren sometidos por las partes, y emitirá asimismo informes consultivos sobre cualquier conflicto que le fuere presentado por el Consejo o por la Asamblea".

La disposición que antecede fué debidamente cumplida, mereciendo la sanción de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones el "Estatuto" formulado por el Consejo, y para cuya protocolización, por parte de la República, la Presidencia requiere la correspondiente autorización legislativa.

Es obvio, Honorable Cámara, que habiendo proclamado nuestro país el principio de arbitraje amplio, ha de propiciar la existencia de un organismo internacional, con la finalidad de dirimir los conflictos entre los pueblos, consagrando así, bajo el imperio de la igualdad y la justicia, una aspiración suprema de la humanidad.

Este es el parecer de vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, que ha analizado los tres puntos que abarca el "Estatuto": "Organización de la Corte", "Competencia de la Corte" y "Procedimientos", encontrándolos ajustados a los principios generales de derecho y normas usuales entre las naciones civilizadas.

En consecuencia, os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de ley, que ya ha la merecido del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920, y se autoriza a la Presidencia de la República a ratificar el Protocolo de Firma respectivo.

Antonio Bachini. — R. Paseyro.—Angel L. Dufour (miembro informante). — B. Vidal. — Lorenzo Bélinzon. — Pedro García Palma."

Memorándum anexo al informe sobre "Estatuto" de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

La Corte funcionará independiente de compromisos relacionados con otras instituciones análogas y sin afectar obligaciones preexistentes. Será constituída por 11 miembros efectivos y 4 suplentes, pudiendo ser aquéllos aumentados a 15 y éstos a 5, elegidos por la Asamblea y por el Consejo, entre las personas que gocen de la mayor consideración moral y que reunan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones judiciales, o que sean jurisconsultos de competencia notoria en Derecho Internacional. Su mandato durará 9 años y podrá ser renovado. Durante ese término no ejercerán ninguna función política ni administrativa, ni tampoco tomarán a su cargo representación de otro orden. La Corte se reunirá una vez por año en La Haya, en cuya ciudad tendrá su sede, y allí ha de residir el Presidente y el "Greffier". Para entender en asuntos relativos al trabajo, al tránsito y comunicaciones, principalmente vías fluviales y ferrocarriles, la Corte constituirá Cámaras especiales con 5 jueces y 2 suplentes, que actuarán a pedido de las partes en litigio, pudiendo funcionar fuera de La Haya. Si uno de estos jueces fuera de la nacionalidad de una de las partes, la otra puede pedir que uno de los miembros sea sustituído por un juez de su nacionalidad si lo hubiere, o por una de las personas que hayan sido indicadas en la nómina para formar parte de la Corte. Los miembros de la Corte serán retribuídos con una dieta anual que fijará la Liga de las Naciones, a propuesta del Consejo.

Unicamente los miembros de la Liga pueden recurrir a la Corte, pero si un Estado ajeno a ella es parte en causa, será admitido bajo reserva de las disposiciones de los tratados en vigor y deberá sufragar los gastos en la contribución que le fije la Corte. Los miembros de la Sociedad tienen la facultad de declarar que aceptan obligatoriamente la jurisdicción de la Corte sobre todas o algunas de las categorías de conflictos de orden jurídico que tengan por objeto: A) La interpretación de un Tratado; B) Cualquier punto de Derecho Internacional; C) La existencia real de cualquier hecho que, si fuera establecido, constituiría la violación de un compromiso internacional; D) La naturaleza o la extensión de la reparación debida por la ruptura de un compromiso internacional.

Esta facultad fué usada por la República, haciendo la declaración a título de reciprocidad. En sus decisiones la Corte aplica: 1.o Las Convenciones Internacionales, sean generales, sean especiales, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados en litigio; 2.o La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como siendo el derecho; 3.o Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; 4.o Bajo reserva de la disposición del artículo 59, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más autorizados, como medio auxiliar de determinación de las reglas de derecho. En caso de exigirlo las circunstancias, la Corte tiene poder para indicar las medidas a tomarse provisoriamente con el fin de garantir el derecho de cada una de las partes. la Corte puede autorizar el empleo de otro idioma. Los interesados se notificarán por intermedio del "greffier", debiendo ser comunicada toda intervención a los miembros de la Sociedad por el Secretario General. Las partes estarán representadas por agentes y el procedimiento a usarse será oral y escrito. A no ser que medie resolución contraria de la Corte u oposición de las partes, las audiencias deben ser públicas. El fallo será motivado y no es obligatorio más que para las partes en litigio y en el caso ocurrente.

Puede ser revisado en razón del descubrimiento de un hecho de tal naturaleza, que ejerza una influencia decisiva, y que antes de pronunciado el fallo era desconocido de la Corte y de la parte que pide la revisión, sin que haya de su parte culpa en ignorarlo, pero esa revisión será pedida dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento del hecho nuevo. Expirado el término de diez años, contados desde la fecha del fallo, no habrá lugar a revisión."

En discusión el proyecto de ley.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión este artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguinte es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre procedimiento para el estudio y sanción del Presupuesto General de Gastos.

En discusión el artículo 2.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Una vez enviado por el P. E. el proyecto de Presupuesto General de Gastos, pasará a estudio de las Comisiones a que se refiere el artículo 1.o, las que presentarán su informe sin considerar ni proponer ningún proyecto de aumento. A los quince días después de repartido éste entre los señores legisladores, la Cámara será citada expresamente para discutirlo, debiendo previamente resolver, por dos tercios de votos presentes, si han de presentarse o no mociones de aumento. En caso negativo, éstas tampoco podrían presentarse durante la discusión del proyecto. En caso afirmativo, las enmiendas deberán ser presentadas dentro de las tres sesiones siguientes a aquella en que así se haya resuelto, debiendo informar sobre ellas las Comisiones determinadas en el artículo 1.o"

(El señor representante Vicente y Ferrés propone sustituir las palabras "por dos tercios de votos presentes", agregando: "por la mayoría sobre el total de los representantes".

En discusión el artículo leído.

Tenía la palabra el señor diputado Antuña. Puede continuar.

Señor Antuña — En la sesión anterior, en el momento en que ésta se levantaba, trataba yo de demostrar la oportunidad de la proposición del señor diputado Bellini Hernández, aconsejando a la Cámara la votación de este artículo tal como había sido presentado por los autores del proyecto. La Comisión introdujo a este artículo un agregado que, a mi entender, desnaturaliza, en cierto modo, el propósito que perseguían los autores del proyecto, que no era otro que el restringir la iniciativa individual de los diputados, siempre que se refiera ella a aumento en los gastos del Presupuesto, restricción que se efectuaba siempre de acuerdo con la resolución expresa de la Cámara.

De manera que se trataba, en resumi-

das cuentas, no de una limitación a la facultad parlamentaria, en mi concepto preciosa, en materia de revisión de presupuesto, sino a la iniciativa individual que, por otra parte, está restringida por innumerables preceptos del Reglamento de la Honorable Cámara. Los señores legisladores, de acuerdo con esta iniciativa, no verían en ningún modo cercenadas sus propias prerrogativas, desde el momento que ellos tendrían siempre, de acuerdo con sus derechos constitucionales, la facultad de presentar proyectos de ley en cualquier sentido, ya sea aumentando o ya sea rebajando las dotaciones establecidas en el Presupuesto General de Gastos. Se trata, pues, de una disposición reglamentaria, de una disposición de orden interno, la única que puede, cuando se trata de la discusión engorrosa e interminable de nuestra ley de gastos, evitar ese maremágnum a que se lanza la Cámara ante las innumerables mociones de los señores diputados, la mayor parte de ellas hechas bajo el apremio de la circunstancia y bajo el petitorio, muchas veces apremiante también, de los interesados, mociones que se refieren casi exclusivamente a aumentos y nunca a otras modificaciones o a otras iniciativas en materia de Presupuesto.

Estas medidas han sido tomadas, por otra parte, en casi todos los Parlamentos organizados del mundo, no solamente en los países de régimen parlamentario donde la iniciativa legislativa en materia de Presupuesto está considerablemente restringida en mérito al propio régimen de esos países, ya que el P. E. no viene a hacer sino una delegación del propio Parlamento, sino aún mismo dentro de los países de régimen representativo como el nuestro, donde esa facultad parlamentaria no deberá, de ninguna manera, y bajo ningún concepto, ser desmedida, aún mismo en esos países, por los Reglamentos internos de las Cámaras, esa facultad se restringe en cierto modo cuando se trata de iniciativas individuales de los diputados. Pero la Comisión, evidentemente, fué más allá de lo que iba el proyecto que presentamos algunos legisladores. Nosotros establecíamos, por el artículo 1.o, que una vez repartido el Presupuesto General de Gastos y transcurridos los quince primeros días, la Cámara, expresamente convocada para el caso, resolvería, por la mayoría de sus votos, si debían o no presentarse mociones de enmienda al proyecto enviado por el P. E., pero esa facultad no la extendíamos hasta la propia Comisión de Presupuesto. Entendimos que la Comisión de Presupuesto tenía el derecho indiscutible de modificar, de acuerdo con su parecer, ese proyecto de ley de gastos y recursos. La Comisión, a este artículo 1.o le agregó un párrafo por el que se considera también dentro de la restricción a la propia Comisión de Presupuesto, lo que no fué la mente de los autores del proyecto.

Además, de acuerdo con manifestaciones hechas en la sesión anterior por el diputado Vicente y Ferrés, es indudable que el establecer la votación por los dos tercios de los miembros presentes, otra de las modificaciones agregadas también por la Comisión de Asuntos Internos integrada, podría traer como resultado que en el caso de que no hubiera dos tercios para ninguna de las fórmulas presentadas, entonces no pasaría otra cosa sino que quedaría vigente el Presupuesto anterior, no habría una nueva solución y eso no estaba tampoco en el espíritu del proyecto primitivo.

Es por estas ligeras consideraciones que yo acepto la proposición presentada en la sesión anterior por el señor diputado Bellini Hernández en el sentido de que esta disposición se sancione tal como estaba contenida en el artículo 1.o del proyecto primitivo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación?

Señor García — No sé cuál será el criterio de la Comisión sobre lo que acaba de proponer el señor Antuña, porque no ha podido reunirse, pero voy a insistir en las manifestaciones que hice en la sesión anterior oponiéndome a que prospere la moción que acaba de defenderse.

En realidad, el señor diputado Antuña está fundamentalmente de acuerdo, como no era menos de esperarse, con el proyecto que presenta a resolución la Comisión de Asuntos Internos. Se encuentra una pequeña diferencia, que no es de mayor importancia; por el proyecto del señor diputado Antuña la Comisión de Presupuesto tendría la facultad de introducir aumentos en el proyecto de Presupuesto sometido a su estudio; por el proyecto presentado por la Comisión, la Comisión de Presupuesto no tendría esa facultad. La razón de esta enmienda es la siguiente: el fundamento de esta iniciativa es principalmente tratar de evitar de todas maneras que el Presupuesto se siga aumentando por la vía parlamentaria en la forma en que ha sido aumentado hasta ahora.

Señor Bellini Hernández—Eso lo consigue de la manera más sencilla el señor diputado Antuña.

Señor García — Parece que sobre este asunto no habría más que decir. Tanto la exposición de motivos de los que han proyectado esta enmienda, como el informe dado por la Comisión, son bien claros a este respecto. Los autores del proyecto dicen:

"Tratándose del régimen representativo, las cosas varían fundamentalmente, teniendo en cuenta que en éste la ley debe pasar siempre, sea cual fuere su naturaleza, por el contralor y la discusión del Poder Legislativo. Pero esto no quiere decir que resulte imposible que se establezcan ciertas reglas que atenúen en lo posible el abuso que ha llegado a hacerse de esa facultad del Parlamento, donde generalmente por razones políticas los legisladores suelen lanzarse a las improvisaciones más exageradas en lo que respecta al aumento en los estipendios de los funcionarios, sin preocuparse generalmente de pensar en los recursos correspondientes ni de los trastornos que sus iniciativas puedan causar a la Administración Pública."

Esto dicen los autores del proyecto, fundando su iniciativa.

La Comisión, por su parte, dice:

"Basta leer el articulado del proyecto de ley cuya sanción se aconseja para comprender el nuevo mecanismo, bastante distinto al procedimiento en práctica y mediante el cual se puede esperar una reacción favorable a los bien entendidos intereses públicos, ya que se limitan las ocasiones de aumentar los gastos alejando las posibilidades de presiones violentas de que individualmente son objeto casi siempre los señores diputados."

Este es el problema que la Cámara tiene que resolver por medio de las enmiendas a su Reglamento. El señor diputado Antuña, como lo acaba de manifestar, está de acuerdo con estos fundamentos. Ahora bien: la solución es, por el proyecto que él defiende, demasiado benévola y por ello inconducente a los fines que se persiguen. En cambio, la de la Comisión es absoluta, y realiza el propósito perseguido.

Señor Imhof—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Imhof—Va a sonar la hora reglamentaria, señor Presidente, y yo veo que en este asunto no adelantamos absolutamente nada. Como hay diversidad de criterios, aún en el seno de la Comisión, es muy difícil que en esta sesión se llegue a un resultado. Por consiguiente, hago moción para que este asunto, que evidentemente no ha sido bien estudiado, vuelva a Comisión.

Señor Presidente—¿Con todas las fórmulas propuestas?

Señor Imhof—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Imhof para que este artículo con las modificaciones propuestas vuelva de nuevo a Comisión? — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Antuña—Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Antuña.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bellini Hernández—Yo creo que el señor miembro informante no evidencia una diferencia sustancial...

Señor García—Déjeme continuar, señor diputado.

Señor Bellini Hernández—Yo me refiero a la moción previa.

... entre el artículo del señor diputado Antuña y el de la Comisión informante, es puramente de detalle, porque lo fundamental es que no se requiere integrar la Comisión.

Señor Perotti—Yo había pedido la palabra para oponerme a la moción de prórroga.

Señor Presidente—¿El señor diputado desea que se rectifique la votación?

Señor Perotti—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Si se prorroga la sesión hasta que se termine con este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti—Yo creí que se había pedido de prórroga de la sesión...

Señor Presidente—Se ha prorrogado la sesión hasta que se termine con este incidente.

Señor Perotti—Acabo de enterarme por lo que dice ahora el señor Presidente.

Señor Presidente—Tenía la palabra el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández — Yo decía que la diferencia, como lo acaba de manifestar el señor miembro informante, es puramente de detalle. En sustancia, lo que se quería era sustituir el artículo 1.o del proyecto de los señores diputados Antuña, Arias y Amighetti, porque simplemente no le impone a la Comisión de Presupuesto el deber un poco raro de que no vote aumentos hasta que la Cámara decida después si han de votarse.

Más bien que diga la Cámara primero si quiere o no los aumentos, cosa que la Comisión ya reciba el Presupuesto, sabiendo si puede o no proyectarlos. Me parece que es lo más lógico. La diferencia es sustancial y como en el fondo las ideas son las mismas, no tendrá reparo en aceptar el artículo 1.o en esa forma.

Señor García — Yo no lo acepto en esa forma.

Señor Presidente — Está en discusión si se pasa el asunto a Comisión.

Señor García — Yo creo que no vale la pena, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa el proyecto a Comisión con las enmiendas propuestas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

El señor diputado Antuña hizo moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo me voy a oponer al pedido del señor diputado Antuña, porque entiendo que este asunto es bastante importante y bastante complicado, a pe-

sar de su aspecto sencillo, y creo que no puede tratarse así de improviso.

Señor Bellini Hernández — Hace tres sesiones que lo estamos tratando.

Señor Perotti — Sí, señor: hace tres sesiones.

La misma discrepancia que se nota en la Honorable Cámara respecto a la forma en que deben encararse las limitaciones de la facultad del Parlamento, me indican que es conveniente dar la mayor amplitud al debate para que no pueda tildarse de sorpresa lo que la Cámara sancione.

Yo creo, señor Presidente, que lo que conviene en este instante es levantar la sesión, porque ha sonado la hora reglamentaria, y que este asunto figure en primer término después de las seis de la tarde para la próxima sesión.

Señor Bellini Hernández — Que se vote, señor Presidente, la moción del señor diputado Antuña.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado García.

Señor García — La diferencia entre el proyecto que defiende el señor diputado Antuña y el proyecto de la Comisión, si bien fundamentalmente uno y otro van a ser aplicados a curar un mismo mal; uno, el proyecto del señor diputado Antuña, no llega ni siquiera a remediar en parte los inconvenientes que se producen; en cambio, el de la Comisión, concluye con el mal de una manera casi definitiva.

Los señores legisladores que gestionan actualmente esos aumentos por medio de las mociones, en vez de venir a la Cámara a presentarlas, irán a golpear las puertas donde se reune la Comisión de Presupuesto, y ésta tendrá que ser la que gestione esos mismos aumentos. Es la consecuencia del proyecto del señor Antuña.

La medida es mucho más radical y más seria dejando que la Cámara, en una sesión solemne, especialmente convocada para eso, decida si esas mociones de aumento deben presentarse o no.

Señor Bellini Hernández — Está mal interpretado, señor diputado, eso, porque en el proyecto del señor diputado Antuña también se establece que la Cámara decidirá si habrá aumentos o no. Así es que si van a la Comisión de Presupuesto a golpear las puertas, es porque la Cámara lo ha decidido, aceptando aumentos que es justo, entonces, que todos los señores diputados tengan el derecho de proponerlos a la Comisión.

Por consiguiente, eso no existe. Ha interpretado mal. La Comisión propone aumentos si la Cámara los autoriza.

Señor García — Por el procedimiento que nosotros adoptamos en el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos, el estudio del Presupuesto resulta hecho en forma mucho más seria. En lugar de seguir el procedimiento que hasta ahora se ha seguido para el estudio del Presupuesto por la Cámara, que, por otra parte, es un procedimiento completamente distinto al que se sigue en todos los asuntos puestos a nuestra resolución, se enviará ese mismo proyecto directamente a la Comisión de Presupuesto. La Comisión de Presupuesto, libre de toda clase de sugestiones, podrá hacer un estudio concienzudo del Presupuesto, y entonces, una vez que ese informe se haya producido en el seno de la Comisión, es que recién la Cámara empieza a tratarlo en la misma forma que lo ha tratado hasta hoy. Procedimiento que es el corriente y normal, que se aplica para el estudio y sanción de todos los proyectos.

Por estas razones mantengo el proyecto presentado por la Comisión de Asuntos Internos integrada.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Yo, como lo manifesté en la sesión anterior, no mantengo el artículo 2.o tal cual ha sido aprobado por la Comisión, manteniendo, así sí, la enmienda presentada, porque como ya lo manifesté, ésta es más conveniente. Con el criterio extremista del señor miembro informante, no sería suficiente, tal vez, establecer los dos tercios de votos; habría que recurrir a una fórmula mucho más severa, y es así como llegaríamos hasta la totalidad de los votos de los miembros presentes de la Cámara.

Señor Bellini Hernández—Eso se podría presentar como enmienda separada; como artículo aditivo podría proponerlo el señor diputado, porque la enmienda se refiere al quórum.

Señor Vicente y Ferrés—Yo no me refiero al quorum.

Y ya señalé los defectos que, a mi juicio, deben tenerse en cuenta si es que se busca una mayor seguridad para que no sean influenciados los señores diputados cuando se trata de sancionar el Presupuesto General de Gastos. Yo creo que las influencias se realizan ante los señores diputados, lo mismo entre un número más o menos reducido que en un número mayor.

De manera que la fórmula no salva nada, absolutamente, en cuanto se refiere a las influencias de que hablaba el señor miembro informante; pero, en cambio, atenta contra los mismos derechos parlamentarios.

Yo dije en la sesión anterior, y lo repito, porque creo que estoy en lo cierto, que una mayoría absoluta en un Parlamento, como en cualquier otra corporación, tiene el más perfecto derecho de decidir las cuestiones que se presenten para su resolución.

Los autores de este proyecto de resolución, habían propuesto, como lo expresaba el señor diputado Antuña, una simple mayoría. El objeto, señor Presidente, no es otro que el de decidir si han de admitirse las mociones de enmienda, y responde a la finalidad de que algún día pueda llegarse a tratar el Presupuesto General de Gastos, cosa que imposibilitaba la inmensa cantidad de mociones de enmiendas que se presentaban cada vez que había que tratar el Presupuesto, y yo recuerdo que el año próximo pasado una vez que fué remitido por el P. E. el proyecto de Presupuesto General de Gastos se presentaron en el término de veinte días más de seiscientas mociones de enmiendas, casi todas ellas tendientes a aumentar los sueldos. De manera, pues, señor Presidente, que no es el número de votos en Cámara lo que va a subsanar esos defectos notados en la legislatura anterior, sino la costumbre, may mala por cierto, de que después que la Comisión de Presupuesto se aboca al estudio del mismo, tiene luego que volver sobre sus pasos para dedicarle toda su atención a las enmiendas presentadas por los señores representantes, y estoy por decir, y por asegurar, también, señor Presidente, que muchas veces las mociones de enmiendas presentadas por los señores diputados demandan una labor muy superior a la Comisión de Presupuesto que el Presupuesto mismo.

Yo, cuando firmé este informe, y ya lo advertí anteriormente, no había estudiado con la detención que requiere la fórmula aprobada por la Comisión, y dije, señor Presidente, cuál era la causa. En el momento que se discutía el artículo 2.o en el seno de la Comisión yo tenía necesidad de encontrarme en Sala para tomar parte en el debate de otros asuntos que se trataban ese día.

Cuando volví al seno de la Comisión, ésta ya había dispuesto la aprobación del artículo, fijando la cantidad de votos.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Un poco de orden!

Señor Vicente y Ferrés—En el primer momento, señor Presidente, yo no me dí cuenta que esto podía ser un verdadero entorpecimiento para la propia resolución de la Cámara y se dará el caso de que muchas veces no puede hacerse nada absolutamente a este respecto, y entonces toda la parte buena de este proyecto de resolución será tan perjudicial como las prácticas que se han seguido hasta ahora. —(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Vicente y Ferrés—Por estas consideraciones, señor Presidente, yo voy a mantener la enmienda propuesta al artículo 2.o, estableciendo la fórmula que ya he presentado a la Mesa en la sesión anterior, o sea donde dice: "por dos tercios de votos presentes", "por la mayoría sobre el total de los representantes".

Mantengo, pues, mi fórmula en contraposición a la mantenida por el señor miembro informante.

Señor Antuña—Yo le preguntaría al señor miembro informante, cómo haría la Cámara en el caso de que no se consiguiesen dos tercios de votos para sancionar esta cuestión previa a que se refiere el proyecto. ¿Quedaría vigente el Presupuesto anterior?

Señor García — Ya en la sesión anterior había manifestado que había que votar el artículo con una pequeña enmienda. La enmienda consiste en suprimir dos palabras y el artículo quedaría así: "A los quince días después de repartido a los señores legisladores, la Cámara será citada expresamente para discutir, debiendo previamente resolver por dos tercios de votos presentes si se han de presentar enmiendas.

Señor Bellini Hernández — Es decir que es una medida antieconómica, porque exige una mayoría mayor para que no se presenten aumentos.

Señor Aramendía — Al contrario: con dos tercios para votar aumentos.

Señor Lussich — Se saca "o no". Se necesitan dos tercios de votos para votar aumentos.

Señor García — Dos tercios de los presentes.

Señor Bellini Hernández—Yo creo que mucho menos complicado era el artículo 1.o que dejaba la simple mayoría para votar. — (Murmullos).

Señor Antuña—Pero entonces hay que modificar el proyecto de la Comisión, si para votar aumentos se necesitan dos tercios.

Señor García — Es exactamente igual. Eso se prestaba a alguna confusión. Suprimiendo las dos palabras "o no", no hay lugar a confusión de ninguna clase.

Señor Antuña — Pero, ¿cómo queda el artículo en definitiva?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Suprimir "o no".

Señor Bellini Hernández — Yo creo que es mejor votar antes de que pase a Comisión, que es lo que dice el señor diputado Antuña.

Señor Ferrería — Pido que se dé el punto por suficientemente discutido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ferrería.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 24 de Agosto de 1921

TARIFA DE AVISOS
aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 8 días ... $ 1.40

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación pública para la contratación de carnes de ganado vacuno, destinadas al consumo del personal de las unidades del Ejército destacadas en los puntos que a continuación se indican.

La provisión será por el término de tiempo comprendido desde la fecha de la aceptación de la propuesta hasta el 30 de Junio inclusive de 1922.

Batallón de Infantería número 16, en Artigas, con un consumo mensual de 4.328 kilos.

Batallón de Infntería número 21, en Canelones, con un consumo mensual de 3 500 kilos.

Compañía de Infantería número 2, en San José, con un cosumo mensual de 2.350 kilos.

Regimiento de Caballería número 2, en Durazno, con un consumo mensual de 7 400 kilos.

Regimiento de Caballería número 3, en Rivera, con un consumo mensual de 3.000 kilos.

Batallón de Pontoneros número 1, en San Ramón, von su consumo mensual de 3.250 kilos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los licitadores podrán ofrecer la provisión de una. varias o todas las unidades que menciona este pliego.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en el acto de la consignación de la garantía, y simultánea en el mismo día y hora en las Subintendencias, donde las hubiera, y en defecto de éstas, en las Mayorías de las unidades detalladas más arriba y en las oficinas de la Intendencia de la Capital, señalándose para tal efecto el día 30 de Agosto a las quince horas, en cuya fecha serán abiertas por el funcionario que corresponda, con asistencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.20-901-v.ag 30.

LICITACION PUBLICA NUMERO 19

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la contratación del suministro de alfalfa verde para el consumo del ganado caballar a las unidades del Ejército, de guarnición en esta Capital.

El suministro se divide en tres grupos, con un consumo diario de:

Grupo número 1—2.200 kilos aproximadamente.

Grupo número 2—750 kilos aproximadamente.

Grupo número 3—620 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondientes y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 de Agosto a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.17-843-v.ag.27.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación para la provisión de dos mil mesas escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 24 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Ag.15-767-v.ag.24.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
A media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

ACTA N.o 9152

Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la F. Reddaway y Co. Ltd. han solicitado el registro de la marca:

REDDAWAY

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-948-v.sep.7.

ACTA N.o 9148

Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Con esta fecha, Sadi Godel, por F. A. Rivas y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GALLIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-956-v.sep.7.

ACTA N.o 9156

Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Mannise Hnos., de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:

"LIMOTIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-949-v.sep.7.

ACTA N.o 9075

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Glazo Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"GLAZO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 53.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-677-v.ag.26.

ACTA N.o 9080

Montevideo, Julio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de F. Soennecken, de Bonn, Alemania, han solicitado la renovación de la marca:

SOENNECKEN's

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-705-v.ag.27.

ACTA N.o 9099

Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Viuda de González Velazco e hijos, de Lora del Río, Córdoba, España, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-679-v.ag.26.

ACTA N.o 8992

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Barbé y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 53.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusive, menos 68. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag12-678-v.ag.27.

ACTA N.o 9115

Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Con esta fecha, Pedro Servetti y Compañía, de Santiago Vázquez, Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

DALIA

P. S. Cia

B. SANTA LUCIA

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-723-v.ag.27.

ACTA N.o 9125

Montevideo, Agosto 11 de 1921.—Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Rey del Mundo Cigars Company, Sociedad Anónima, de Habana, Cuba, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-759-v.ag.29.

ACTA N.o 9109

Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Perkins, Campbell Company, de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

BRAXTON

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-784-v.ag.29.

ACTA N.o 9139

Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores A. Soury y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 10.a, 12.a a 20.a, 22.a a 51.a, 53.a a 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-813-v.ag.31.

ACTA N.o 9126

Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Wallaert Freres, de Lille, Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-760-v.ag.29.

ACTA N.o 9106

Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Burgess, Ledward y Company, Limitey, de Manchester, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

DURO

para distinguir artículos de la categoría 6 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-781-v.ag.29.

ACTA N.o 9107

Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compagnie D'Application Mecaniques, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca:

RAF

para distinguir artículos de las categoría [illegible] y 9, clases 16.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-782-v.ag.29.

ACTA N.o 9116

Montevideo, Agosto 8 de 1921.—Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

para distinguir artículos de las categoría 7 y 8, clases 59.a, 61.a a 65.a, 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-729-v.ag.27.

ACTA N.o 9077

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelvinator Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

Kelvinator

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-738-v.ag.29.

ACTA N.o 9110

Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Farmaco Argentina, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-816-v.ag.31.

ACTA N.o 9127

Montevideo, Agosto 11 de 1921.—Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 39.a y 80. (Pilas secas, linternas eléctricas, acumuladores y carbones eléctricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-761-v.ag.29.

ACTA N.o 8941

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The H. K. H. Silk Co., of New York, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-815-v.ag.31.

ACTA N.o 9102

Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-779-v.ag.29.

ACTA N.o 9142

Montevideo, Agosto 15 de 1921.—Con esta fecha, Antonio Ricón, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 8, clases 16.a, 32.a y 33.a, 39.a a 43.a y 58.a a 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-844-v.sep.1.o.

ACTA N.o 9140

Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Con esta fecha, F. De la María, apoderado de José Méndez y Jardón, ha solicitado el registro de la marca:

"CIRCULO VERDE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-814-v.ag.31.

ACTA N.o 9129

Montevideo, Agosto 11 de 1921.—Con esta fecha, Gdalia Pupkowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

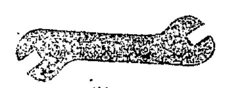
"AU BONHEUR DES DAMES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-762-v.ag.29.

ACTA N.o 9146

Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía Wright Bindley y Gell Limited, Sheffield y Birminghan (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

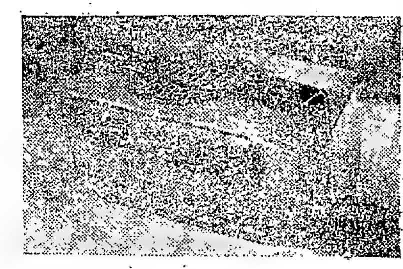


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 38.a, 39.a, 42.a, 75.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-880-v.sep.1.o.

ACTA N.o 9147

Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Con esta fecha, Gaggero, Deal, Smith y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

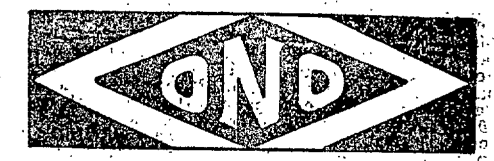


para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a (jabones). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.19-883-v.sep.2.

ACTA N.o 9039

Montevideo, Julio 12 de 1921. — Con esta fecha, Edmundo Bianchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

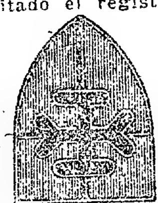


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-757-v.ag.29.

ACTA N.o 9081

Montevideo, Julio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de F. Soennecken, de Bonn, Alemania, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-706-v.ag.27.

ACTA N.o 8974

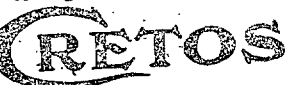
Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The General Tire Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-676-v.ag.26.

ACTA N.o 9108

Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-783-v.ag.29.

ACTA N.o 9111

Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Chiarino y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a y 61.a al 71.a y artículos del mismo ramo de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-680-v.ag.26.

ACTA N.o 9117

Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farmaco Argentina, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARTIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-917-v.sep.5.

ACTA N.o 9114

Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Con esta fecha, Barboza Caravia y Compañía, apoderados de Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-649-v.ag.24.

ACTA N.o 9073

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Nobel Industries Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 10.a al 14.a inclusive, 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 45.a, 54.a, 58.a, 72.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-675-v.ag.26.

ACTA N.o 9118

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGULADOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-918-v.sep.5.

ACTA N.o 9124

Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Eugene Rimmel Limited, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-730-v.ag.27.

ACTA N.o 9105

Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The American Steel Wire Company of New Jersey, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

NATIONAL

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-780-v.ag.29.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de material "Decauville" destinado a la explotación de canteras.

Llámase nuevamente a licitación, por el término de un mes, para la provisión de material "Decauville" destinado al servicio de explotación de canteras, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 496, todos los días hábiles, de las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 del mes de Septiembre entrante, a las 15 horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.22-931-v.sep.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción del hospital de la ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, y en el Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 5 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o

Ag.22-929-v.sep.5.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio destinado a Alojamiento de Inmigrantes, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 30 de Agosto corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.22-928-v.ag.30.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado

para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de herrería a efectuarse en el edificio de la Dirección del Registro de Estado Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas deberá efectuarse en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 31 del corriente a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.17-819-v.ag.31.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, para la provisión de seis zorras para las canteras de La Teja, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Dirección Puerto de Montevideo, calle Ituzaingó número 1512, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas ante los interesados que concurran al acto el día 29 de Agosto, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — La Dirección.

Ag.17-829-v.ag.29.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.

My.26-7259-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SECCION CEMENTERIOS

Aviso

Por disposición del Concejo de Administración Departamental se hace saber que se ha presentado a esta oficina don Manuel Estefan solicitando segunda copia del título del nicho número 33 del Cementerio Central de esta ciudad, por haberse extraviado el original.

Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 29 de la ordenanza de cementerios se hace la presente publicación, previniéndose que si no se deduce oposición se expedirá nuevo título a nombre del solicitante. —Minas, Agosto 3 de 1921. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ag.9-636-v.sep.9.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

AVISO

Se hace saber al vecindario de la 8.a sección de este Departamento y al público en general que don Oscar Orozco, propietario de la estancia "El Vichadero", en la citada sección, solicita permiso de este Concejo para hacer las modificaciones que se expresan en las vías de tránsito siguientes:

1.o Camino vecinal que, yendo por campos de los señores Mattos, entra por el Sur en el campo del solicitante, sigue hasta cierta distancia al Norte de su establecimiento, y luego se dirige al Nordeste y cruza el arroyo Tambores por el paso del Bañado.

El señor Orozco solicita para desviarlo de dicho paso del Bañado, llevándolo siempre de Sur a Norte dentro de su campo hasta pasar por el arroyo Tambores y entrar al campo lindero, del señor Paradeda, y aquí, siempre en línea recta, al Norte, hasta entroncar con otro camino vecinal que sigue hacia el Oeste y se une al camino vecinal a San Luis.

2.o Una senda de paso que, desprendiéndose del citado camino nacional, al Oeste, el campo del señor Orozco, entra en dicho campo por los bañados de la costa del arroyo Tambores y empalma con el camino vecinal que se solicita desviar, según se expresa en el número 1.o; el señor Orozco solicita la clausura de dicha senda de paso.

A los efectos legales del caso se hace esta publicación, advirtiendo al público que tiene opción todo vecino o interesado por cualquier causa para oponerse a lo solicitado. —Rivera, Junio de 1921. — Julio S. Gil, Presidente. — José M. Leites, Secretario interino.

Jl.28-884-v.ag.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASCUAL CARUSO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 776, y doña AMELIA LARROSA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

475-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña BALBINA BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

474-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MAURI, de nacionalidad español, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña ANTONIA DETIEL, de nacionalidad, oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

473-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO WALTER REILLY, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1535, y doña ALBINA PATRI, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

421-v.ag.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 de Agosto del año 1921, a las once. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DUBISKY, de nacionalidad ruso, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión gomero, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña GARITINA GARCHINTO, de nacionalidad rusa, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

484-v.Ag.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto de 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AMADOR BARREIRO, de nacionalidad español, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña ARGENTINA CARNEIRO, de nacionalidad española, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

483-v.Ag.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto de 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Zabala número 1421, y doña TERESA ROSAS, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

482-v.Ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FLORES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Arquímedes número 4, y doña MATILDE PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Rincón número 569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

479-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORALES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ERASMA MEDINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Maciel número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

478-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GORDIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 178, y doña GUILLERMINA PALAZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandria, domiciliada en la calle Piedras número 178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

472-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO

PEREZ PISANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1438, y doña FRANCISCA GUIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 429-v.ag.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO QUEIROZ NOBLEGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 265, y doña TERESA LUCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Motnevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 485-v.Ag.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENATO TIGNANI, de nacionalidad italiano, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, domiciliado en la calle Sarandí número 598, y doña OLGLA CRINER, de nacionalidad española, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, domiciliada en la calle Florida número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 480-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SEVERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Recinto número 319, y doña MARIA ISABEL SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Recinto número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —, José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 468-v.ag.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANDRES MATTEO, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2008, y doña PAULINA MARIA TERESA GUARINO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 449-v.ag.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHAO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1202, y doña NIEVES DIAZ BRANDON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 481-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CANDIDO BARREÑO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña GABRIELA LOPEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 462-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LABELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Florida número 1161, y doña CELINA ELVIRA ARBILDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 461-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BRANDA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Allesandria, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1089, y doña FERNANDA MARGUTTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Ferrara, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 460-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ENRIQUE PALMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mariano Soler número 40, y doña ASCENSION ARRIBELTZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Médanos número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio. D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 459-v.ag.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RICARDO MUIÑOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1229, y doña MARIA ANGELICA FRANCISCA PIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 469-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSI, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle La Paz número 1535, y doña TERESA TURCONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 426-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1714, y doña DEMETRIA VELAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Charrúa número 360 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 423-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MENDEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1464, y doña EULALIA CERRUDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Colonia número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 425-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR ISRAEL VALDES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1495, y doña EMILIANA TORRENS MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 424-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HECTOR FOLETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1267, y doña SOFIA MAGDALENA FELLER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Guayabo número 1505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 422-v.ag.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ENRIQUE POZZOLO COLONNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2209, y doña CORINA HERMINIA MARABOTTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 486-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDO BLOIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Avenida General Flores número 328, y doña ADELA PIRIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el camino Millán número 2353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 450-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 1941, y doña CONSUELO BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 439-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CARDONA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1507, y doña ISABEL AMANDA LERENA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 438-v.ag.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MIGONE, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña ANTONIA BALVERDE, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 471-v.ag.27.

En la Unión, y el día 18 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOLINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña AMBROSIA MARIA ROSA REBELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 470-v.ag.27.

En la Unión, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM AREOSA, de 32 años, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Quichua número 36, y doña ROSARIO ESTANISLADA RIOS, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Canelones), domiciliada en la calle Quichua número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 442-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SILVERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro domiciliado en la calle Purificación sin número, y doña CARMEN BUENO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, (Italia), domiciliada en la calle Agustín Sosa número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 436-v.ag.24.

En la Unión, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BERHAU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 21 de Abril sin número, y doña CLARA ANGELA VERNAZZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 435-v.ag.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE RUSSI, de 32 años, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chacarita sin número (Maroñas), y doña ANGELA MERCEDES ZARRANDICOECHEA, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián (España), domiciliada en la calle Chacarita sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 443-v.ag.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GIACOIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Puntas del Manga, y doña JUANA ERMINDA LONGONE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Puntas del Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO TORRAZZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la Avenida General Flores número 401, y doña ALEJANDRINA PERCIVALE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 451-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO ROSS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la Avenida San Martín número 2793, y doña JUANA MARTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la Avenida San Martín número 2793.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 452-v.ag.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TOSONOTTE (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, el 29 de Mayo de 1894, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña AGUSTINA TELLECHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, el 28 de Agosto de 1896, domiciliada en la calle República Argentina número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 490-v.Ag.30.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, el 15 de Junio de 1896, domiciliado en el Camino Cibils, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Florida), el 23 de Septiembre de 1897, domiciliada en la calle Portugal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 489-v.Ag.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ABRAHAN RYCKEBOER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Calé el 7 de Septiembre de 1887, domiciliado en la calle Bogotá número 111, y doña MARIA CISCAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, el 9 de Abril de 1898, domiciliada en la calle Chile sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 464-v.ag.26.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sardeña el 1o de Abril de 1886, domiciliado en la calle Barcelona sin número, y doña ALEDINA SICIARRA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona el 10 de Mayo de 1879, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 463-v.ag.26.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON HERRERA C., de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Aconcagua el 29 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Austria número 55, y doña MARIA BELAMINA DREWS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Schehols el 15 de Agosto de 1887, domiciliada en la calle Austria número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 453-v.ag.26.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo el 27 de Abril de 1896, domiciliado en la calle Barcelona número 186, y doña EMILIA ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 7 de Enero de 1899, domiciliada en la calle Barcelona número 186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 434-v.ag.24.

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL C. BERMUDEZ, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lanzarote el 26 de Abril de 1887, domiciliado en la Avenida Carlos María Ramírez número 29, y doña MARIA ELISENDA ROMAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 12 de Diciembre de 1893, domiciliada en el Camino a Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 433-v.ag.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña el 4 de Febrero de 1893, domiciliado en la calle Prusia número 64, y doña MAXIMINA VENTOSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña el 10 de Enero de 1900, domiciliada en la calle Egipto número 503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 432-v.ag.24.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 13 de Julio de 1896, domiciliado en la calle Egipto número 273, y doña MARIA ELENA MOURE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 21 de Agosto de 1897, domiciliada en la calle Egipto número 418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 431-v.ag.24.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO R. ALAGUICH, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo (Servia), nacido en Pineri el 18 de Septiembre de 1886, domiciliado en la calle Francia número 347, y doña CARMEN MOURE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 22 de Septiembre de 1894, domiciliada en la calle Egipto número 418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 430-v.ag.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artes número 2665, y doña ELVIRA IGLESIAS, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes número 2665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 467-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO LOPEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de la Coruña (España), domiciliado en la calle Uruguayana número 3185, y doña GENOVEVA SEIJO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 441-v.ag.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CERATO, de nacionalidad italiano, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Lafesión herrero, domiciliado en la calle Larrañaga número 385, y doña SELVA MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asilo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en Los Cerrillos (3.a sección del Departamento de Canelones), y doña CLEMENTINA MANZINO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1301.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 476-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIEGUEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santos Dumont sin número, y doña MARABILLA ALVAREZ, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la calle Santos Dumont sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 466-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1921, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LEMA POSE, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión herrador, domiciliado en la calle Carmen número 1913, y doña ANGELA MAURO, de nacionalidad oriental, de 24 años de estado soltera, de profesión aparadora, domiciliada en la calle Carmen número 1913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 465-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOTERAS, de nacionalidad oriental, de 62 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 2139, y doña AMALIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 427-v.ag.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE PEREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 331, y doña MARIA DEVINCENZI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle General Enrique Castro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 428-v.ag.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1921 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 35, y doña MARIA AMANDA MEIRELLES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Lepanto número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 487-v.Ag.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BARROS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Bauzá número 48, y doña MARIA CELIA RIAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 517 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 488-v.Ag.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO JACINTO MUMEDAS, de 30 años,

de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 2831, y doña MARIA LUISA D'ALESSANDRO, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

447-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO AMADO, de 28 años, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Pura, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 37, y doña CECILIA LUISA PEREZ Y FERNANDEZ, de 25 años, de estado soltera, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Rivera número 552.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

446-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 15.40. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don MARTIN RODRIGUEZ, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña CARMEN VIAR, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

445-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BONANNI, de 22 años, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle C. Alegre número 6, y doña MARIANA CALANDRIA, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maldonado número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

444-v.ag.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEANDRO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Lima número 1705, y doña ELISA HERMINIA ISBARBO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Pagola número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

455-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS NIEMCHIKOF, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión gorrero, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2509, y doña ANA SCOROVICH, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Kioff, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

454-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO SALGUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 1897, y doña ISABEL BRUNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

457-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PRICOLLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pagola número 2080, y doña GENOVEVA SCHIAPPAPIETRE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pagola número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

458-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON CAIRO CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1722, y doña TERESA COTTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

456-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO VEIGA, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2976, y doña ELIDA MARTINEZ, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Defensa número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

448-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALADINO JOSE AMARO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Río Branco 1728, y doña HAYDEE ROLRAN Y AMARO de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Guaviyú número 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil

440-v.ag.24.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que el señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno ha suspendido en el ejercicio de su profesión al escribano público don Jaime Ferrer Olais, por hallarse enjuiciado. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — J. Cubiló, Secretario.

Ag.23-934-v.ag.26.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que, por resolución de esta fecha, dictada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se autorizó al ciudadano don Ezequiel Marexiano para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. —J. Cubiló, Secretario.

Ag.22-921-v.ag24

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-935-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Damiani Franich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-912-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Joaquín Machiñena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-879-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmen Gesuele, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.17-839-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela M. Gesuele de Giida solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los padres de la peticionaria, en razón de estar equivocados los apellidos de los contrayentes, pues en vez de Miguel Gissovene e Inés Ussa, debe ser Miguel Gesuele e Inés Guzzo; 2.o La de nacimiento de su hermano Francisco Antonio, en los nombres y apellidos de los padres del inscripto, pues en lugar de Miguel Gesobelle y Aniese Ussa, debe decir Miguel Gesuele e Inés Guzzo; 3.o La de bautismo de la peticionaria, en mérito de existir el mismo error, pues en vez de Miguel Llesobel y Enecia Guese, debe decir Miguel Gesuele e Inés Guzzo; y 4.o La de nacimiento de su hermana María Carmen, que contiene también el error referido al mencionar los padres de la inscripta, pues en lugar de Miguel Giosovell e Iñeze Oza, debe decirse Miguel Gesuele e Inés Guzzo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.17-840-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Zibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José R. Habiaga solicitando la rectificación de las siguientes

partidas: 1.o En la partida de defunción de José Canarello, figura el causante con el apellido Canarello, en vez de Canarelo, que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Concepción Ferrari, letra B, debe suprimirse la partícula "d", que figura entre el nombre y el apellido de su padre; 3.o En la de nacimiento de Carmelita Canarelo, figura el padre con el apellido Canarello, qeu debe sustituirse por Canarelo, que es el verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de José Canarelo, figura el padre con el apellido Canerelo, que debe cambiarse por Canarelo; 5.o En la de defunción de Antonia de Ferrari de Ferrari, en lugar de los apellidos D de Ferrari, con que figura. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-913-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliza Eugenia María Luisa Sentuberry o Felicia Sentuberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

A.g18-254-v.sep.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Vidal y de Josefa Iztueta de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-856-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Primitiva Flores, de Pedro Flores y de Justa Franco de Flores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-855-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aguerreberri o Aguerreberri de Marque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-858-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Dubroca o Durroca o Drubocа o Deuroca y de Francisca Clematta de Dubroca o Clemata o Quelemat de Dubroca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-857-v.ag.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Arturo A. Abad, constituyendo domicilio en la calle Río Branco número 1244, ante V. S.a comparezco y digo: Que soy aspirante a la profesión de escribano, y cumpliendo con la ley de 18 de Julio de 1897, ocurro a V. S.a a producir la información exigida por la ley. Al efecto, solicito de V. S.a que, con las formalidades de derecho, se reciba declaración a los señores Mario Guadalupe y Manuel Campos al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los presenta, y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez; 3.o Den razón. Sírvase V. S.a, en consecuencia, disponer que se publique por la prensa este petitorio, y luego de prestadas las declaraciones referidas, se confiera vista de ellas al Ministerio Público, a fin de que V. S.a quede así habilitado para aprobar la información que dejo ofrecida. Por tanto, sírvase V. S.a tenerme por presentado y proveer de conformidad. Será justicia —Arturo A. Abad". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-825-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Sánchez, de Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Ag.17-825-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino de León o De León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-765-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan Nario y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Gregoria Adela Nario, donde dice que es hija legítima de Juan Nario y Angela Dovo, debe decir de Juan Nario y Magdalena Mascolino; 2.o Partida de nacimiento de Pedro Enrique Orestes Nario, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Magdalena Dova, debe decir Magdalena Mascolino; 3.o En la partida de defunción de Amelia Depauli de Nario, de aparece ésta con el nombre de María Depauli de Nario, en vez de Amelia Depauli de Nario. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.10-653-v.ag.26

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Viana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita llama y emplaza a Agustín, Petrona Concepción y Joaquina Carlota Arana y Viana. Dolores Viana de Arana y Francisca de Viana de Mazza y sus hijos Julio, Agustina y Aureliano Maza, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro de mismo término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Ag.23-951-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña Laura Viera de Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-944-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Caceres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-945-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Russi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-946-v.sep.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Luisa Filomena Salvia de Loisi o Filomena Salvia de Luisi, Luissi o Luis y don Miguel Loisi, Luissi, Luisi o Luis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-906-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Daniel Garrido Menditeguy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-903-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wencesao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aida Ballini o Vallino de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-904-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wencesao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Bernbac de Arnol, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-905-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Agustina Farnkopf de Villiman, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-862-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Bonifacio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-862-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-861-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-895-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Pérez de Duaide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-862-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Tibulo Séguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-833-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Corna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-832-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Orestes Raffo o Luis Raffo citándose, a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-687-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Robaina o Felipe Santiago Robaina o Felipe Bibiano Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-795-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Bacigalupo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-794-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Tei, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-793-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor de Dovitiis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-792-v.sep.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pérez Viñoly, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-791-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Fernández de Sande citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-790-v.ag.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Severo M. López y Miguel Alvarez para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534 dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario que contra ellos se sigue por ante este Juzgado con motivo del apresamiento de mercaderías que se pretendían introducir en la ciudad de Melo, apresamiento que tuvo lugar el doce de Agosto de mil novecientos diecinueve, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1921.

Ag.6-583-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Julio Araújo y Norberto Cardozo, o en caso de haber fallecido este último, a sus sucesores o herederos, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído por la Subreceptoría de Constitución contra Norberto Cardozo y otros, con motivo de supuestas irregularidades y contrabando de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Junio 28 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Ag.1.o-427-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de **quiebra el señor don Juan Manuel Fernández, y se está** procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al **síndico nombrado, señor don Ricardo Algorta**, dentro del término de noventa días —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-428-v.sep.1.o

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma social Carreras y Bech para la reunión que tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo venidero, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha firma. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina Actuaría, Rincón 478, y que hasta el día dos de Septiembre próximo inclusive pueden ser presentados en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.17-830-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Harry Bridge para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Herminia Romero Lozada, así como para la audencia del día 29 de Noviembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-950-v.sep.23.

Rectificación de partida

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por sentencia de fecha 8 de Julio del corriente año, se ha decretado la rectificación de la partida de nacimiento de don Juan Leopoldo Frugone, por figurar en ella el apellido paterno como Fregone, siendo Frugone. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-953-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Esteban Sanguinetti y de doña Guillerma Sanguinetti de Aguilera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto ... de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.22-925-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Alejandro Poma para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Claudia Guillot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.17-823-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Uruguaya Lila Scotti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Daglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-797-v.sep.16.

Rectificación de partida

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha cinco de Febrero del corriente año se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de don José Cruz Sáez, por aparecer en ella el apellido paterno como Sáenz, siendo Sáez. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-699-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia

concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella, así como a los presuntos herederos Carmen Piñeyro y Ramón Cuadrado para que dentro del término de noventa días comparezcan a ejercitarlos en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado, a los efectos correspondientes, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-552-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Fidel Bacchetta, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot Actuario.

Ag.2-496 v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Tomás Eduardo Díaz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Araceli Molero de Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-506-v.sep.3.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosauro y don Paulino Menéndez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ellas para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-890-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha declarado a doña Mercedes Pelfort en estado de incapacidad, habiéndosele designado como curador al doctor Conrado Pelfort. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 24 de 1920.—Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-902-v.sep.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Nicolás Impagliazzo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en mérito de haberse omitido el nombre de Nicolás, y debe decir Andrés Nicolás; como asimismo el apellido del padre y del abuelo paterno, por aparecer ambos con el apellido Pagliaso en vez de Impagliazzo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Ag.19-892-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Luis Pellegri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clorinda o Florinda Guastalli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-854-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro Estevan, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.17-834-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Eduardo Routín Actuario.

Jn.21-7869-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 90510, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Casás o a los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en el Barrio Bola de Nieve, compuesto de un área superficial de 2.966 metros, y que linda: por el Norte, con don Nicolás Martínez; por el Sur, con don Nicolás Ibarra; por el Este, con el camino del Andaluz, y por el Oeste, con la calle del Ahorro Mutuo; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, habiéndose habilitado la feria a los efectos del término. — Maroñas, Julio 28 de 1921. — Umberto J. Rienzi.

Jl.30-404-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 75682, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana número 25 del Pueblo Ituzaingó, compuesto de un área superficial de 3.866 metros, y que linda: por el Norte, con la calle José Pedro Ramírez (antes Uruguay); por el Sur, con la calle Pedro Piñeyrúa (antes Trambays); por el Este, con Angel Rodríguez, Mario Ferreyra y José Plácido, y por el Oeste, con don Andrés y don Domingo Lapone; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, habiéndose habilitado la feria a los efectos del término. — Maroñas, Julio 28 de 1921. — Umberto J. Rienzi.

Jl.30-403-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos que la Dirección General de Impuestos Directos sigue por cobro de Contribución Inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 76638, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, y a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El citado inmueble es una fracción de terreno ubicada en el Cerrito de la Victoria, y que se deslinda así: por el Norte y Sud, veinticinco metros setenta y siete centímetros con frente a la calle Número 7, y lindando con don Juan Linares, respectivamente, y por el Este y Oeste, ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con frente a la calle Número 16, y lindando con don Fracisco Piria, respectivamente. La superficie del terreno es de doscientos veintiún metros cuadrados, y un aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de la suma de doscientos pesos —Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Ricardo Jalabert.

Ag.8-601-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco García, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 15 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.23-947-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alejandro García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-822-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José de Paula, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 7 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-478-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-479-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 6 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-6295-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Albuino Cristóbal dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Julio 1.o de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-442-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la pertura de las sucesiones de don Ismael José de Vargas Giloca y de doña Antonia Gonsalves o González de Vargas Gilocaa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dichos causantes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-443-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Silveira de dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 29 de 1921 — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-441-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Sarasua de Ribero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Artigas, Agosto 4 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.9-629-v.sep.9.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Antonia da Rosa de da Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.9-630-v.sep.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-959-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-957-v.sep.2.

Prescripción

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al titular, dictada en el expediente caratulado "Joaquín C. Sánchez, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno de labranza ubicada en el Sauce, sexta sección de este Departamento, sobre la margen izquierda del arroyo Toledo, lindante: al Norte, con la sucesión de Andrés Ruiz; al Sud, con Silvestre Guillén, hoy Andrés Palma; al Este, con el camino nacional de la cuchilla Grande, y al Oeste, con el arroyo Toledo, que lo separa del Departamento de Montevideo; la que mide una superficie de doce hectáreas nueve mil sesenta y siete metros, previniéndoseles que de no comparecer a este Juzgado dentro del término señalado se les designará defensor de oficio para que los represente en el expresado juicio. — Canelones, Agosto 11 de 1921. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-958-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, y por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.15-774-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel López solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En el libro B de Matrimonios del año 1910, acta número 32, donde dice que el contrayente es Pablo P. Marrero, español, nacido en Tenerife e hijo legítimo de Antonio Marrero, finado, y de Dominga Espósito, fallecida en 1885, se establecerá que el contrayente es Manuel López, oriental, nacido en Minas, hijo legítimo de Manuel López, Caraballo y de María de León, y domiciliados en Migue. En el libro A de Nacimientos: Inscripciones correspondientes al nacimiento de sus hijos Jesús López, año 1911; acta número 114, Carmelo López, año 1912; acta número 129, Juan Ramón López, año 1913; acta número 120, Hilario López, año 1914; acta número 201, Nicasia Jacinta López, año 1916; acta número 21, Marcelino Manuel López, año 1918; acta número 111. En estas siete partidas, donde se dice que el padre declarante es Pablo Marrero, español, y abuelos paternos Antonio Marrero y Dominga Espósito, fallecidos, se establecerá que el padre declarante es Manuel López, oriental, y los abuelos paternos son Manuel López Caraballo y María de León, vecinos de Migues. — Canelones, Junio 25 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.12-715-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

En el juicio caratulado "José Cocino (hijo), título por prescripción", se cita, llama y emplaza a Ramón Alvarez, sucesores o causahabientes por cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días en este Juzgado, calle Ramón Alvarez esquina General Artigas, a contestar la demanda entablada y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente en todas las instancias. El inmueble cuya posesión por más de treinta años alega el actor es el siguiente: Dos solares de terreno ubicados en la manzana M de este pueblo, compuestos de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con frente al Este a la calle Libertad, entre las de Artes e Industrias, por su fondo, al Oeste, linda con José Luracio; al Norte, con Nuncio Minerva, y al Sud, con Julio Porta. — Pueblo La Paz, Agosto de 1921. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Ag.20-908-v.sep.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de Mateo Castillo Monserrat y Gumila, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tala, Agosto 5 de 1921. — Andrés B. López.

Ag.8-602-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-924-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Muniz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 5 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-847-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Alcántaro y María Luisa Madero de Alcántaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 5 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-848-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Souza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 11 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-845-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 9 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.16-799-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Godiño de Balhego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 8 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.15-786-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 3 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.15-787-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Bruna Rodríguez de Viñoles, sucesión", se cita y emplaza a Wenceslao Viñoles, hijo de la causante, y a Elías, Wenceslao, Juan, Nazaria, Rosendo, Marcial, Severo, Adela, Ramón Angel, Deocleció, Gilberto, María y Antonia, nietos de la causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles un curador de bienes que los represente Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.2-475-v.sep.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Tomás Sarli, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del nombrado Sarli, por aparecer en ella el padre con el nombre de José, siendo el verdadero Miguel; la madre con el apellido de Silvera, siendo el verdadero Olivera, y, por último, por aparecer el causante con el nombre de Tomás solamente, cuando es Gerónimo Tomás. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, expido el presente. — Melo, Agosto 12 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.19-895-v.sep.6.

JUZGADO DE FERIA DE CERRO LARGO

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Lisandro J. Lauz, de fecha 27 del corriente mes, dictada en el expediente caratulado "Doña Micaela Correa, por divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal constituída por la nombrada Micaela Correa y Leodoro Baladán. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 29 de 1921. — J. A. Gastañaga y Gamio, Escribano.

Ag.6-576-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Morelli, en representación de los herederos de Eustaquio Mesa y Adriana Hernández, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida N. 1, Sección 10.a. Defunción. Año 1903. El apellido del fallecido figura en ella como

Martínez, debiendo ser Mesa, que es el que corresponde por ser su verdadero apellido. Partida N. 5. Sección 10.a. Nacimientos. Año 1887. Debe anteponerse al nombre de Zoila el de Celestina, que siempre usó la interesada, y es con el que es conocida. Partida N. 6. Sección 10.a. Nacimientos. Año 1888. Figura la interesada en ella con el apellido Meza, debiendo decir Mesa, con "s". Partidas números 7, 8 y 9. Sección 10.a. Nacimientos, respectivamente. Años 1891, 1896 y 1899, de Ana Ramona, Nicomedes y Sandalio, figuran ellos y el padre con el apellido Martínez, debiendo decir Mesa, que es su verdadero apellido. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 10 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.17-824-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-863-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Pedro Battestin, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-864-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Peombo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 8 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.17-841-v.ag.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor A. C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados "Leonardo Lesci, rectificación de partida", se ha presentado el nombrado señor Lesci solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Lina Cubor, inscripta a su fallecimiento con el apellido de Prendez. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 10 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.17-842-v sep.1.o.

Convenio aprobado

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C Brignole, dictado en los autos "Concurso necesario de Pedro O'Niel", se hace saber al público en general que se ha dictado la resolución que dice: "Colonia, Agosto 4 de 1921. Vistos: Apruébase el convenio celebrado entre el deudor y la mayoría de sus acreedores (artículo 961 del Código de Procedimiento Civil) de que instruye el acta precedente. Levántese el depósito de los bienes y déjanse sin efecto las medidas decretadas sobre detención de la correspondencia, accediéndose a todo lo demás solicitado, previa formación de la planilla de costas y publíquese este auto en la forma de estilo. — Atilio C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado doctor don Atilio C. Brignole, en la Colonia, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno. —Doy fe. — Juan Defranqui, Escribano Público".— Colonia, Agosto 6 de 1921. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Ag.12-721-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "H. Leuvis Leupold contra María Esther Alfonzo, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Alfonzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que la represente en los citados autos. — Colonia, Agosto 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.10-674-v.sept.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Francisco Troise, se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Troise de Tomassini y a la sucesión de don Angel Troise para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Junio 23 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-536-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Narciso Vibanco, se cita, llama y emplaza a los herederos Narciso, Magdalena, Domingo, Jacinta y la sucesión de Francisca Vibanco de Santana, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Junio 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-537-v.sep.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de doña Celia Castillos Roca de López Castillos, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones — Nueva Palmira, Junio 29 de 1921. — R. I. Egaña.

Ag.1.o-451-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Carmen P. Barcos, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tito Lemme, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Carmen P. Martínez, donde dice Carmen P. Barcos, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice que las hijas quedadas a su fallecimiento se llaman Victoria, Manuel, Irenes, Glorinda, María, Lucía, Desiderio, José, Crenoniuo, Santiago, Luis y Carmen, debe decir Cecilia Victoria, Braulio, Irene, Clorinda, María, Lucía, Desiderio, José, Cremonino, Santiago, Luis y Carmen. En la partida de nacimiento de Cremonino Lemme, donde dice Carmen Martínez, refiriéndose al nombre de la madre, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Santiago Lemme, donde dice Lemne, refiriéndose al apellido de dicho Santiago, de su padre Tito y de su abuelo paterno, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Braulio Lemme, donde dice Tito Antonio Lemme, refiriéndose al padre, debe decir Tito Lemme; donde dice Carmen Martínez, refiriéndose a la madre, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Desiderio Lenme, refiriéndose al abuelo paterno, debe decir Desiderio Lemme; donde dice María Barcó, refiriéndose al apellido de la abuela materna; debe decir María Barcos. En la de nacimiento de Carmen Lemme donde dice Lemes, refiriéndose al apellido de la referida Carmen, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Irene Lemme, donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Clorinda Lemme, donde dice Lemne, refiriéndose al apellido de ésta y de su padre, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir Barcos. En la de nacimiento de Lucía Lemme, donde dice Leme y Lemma, refiriéndose al apellido de ésta, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de José Lemme, donde dice Carmen Martínez, refiriéndose a la madre, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir Barcos. En la de nacimiento de Luis Lemme, donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir Barcos, y en la de nacimiento de Cecilia Victoria, donde dice Lemos, debe decir Lemme; y donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Mayo 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.23-955-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Catalino Izquierdo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 9 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.23-954-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José y Paulino Liborio Irigaray, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-725-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Amaro, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto y especialmente al heredero Domingo Guzmán Benjamín Amaro para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1921. —Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-726-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Camí de Camí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 25 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-724-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente: "La sucesión de Angel Filippini. Rectificación de partidas", se hace saber que por sentencia dictada con fecha veinte de Junio del año en curso se ordenó la rectificación de las partidas parroquiales que a continuación se expresan y en la forma siguiente: En la de Angel Filippini, aparece el apellido del padre y del abuelo escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini, aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, y el nombre y apellido de la madre aparece Josefina Griseti, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la de bautismo de Antonio Salas Filippini, el nombre Salas aparece escrito Sala, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. Y a los fines de derecho se hace esta publicación por ocho días. — Durazno, Agosto 6 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-727-v.ag.29.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita por segunda vez al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado en la audiencia del día 29 de Septiembre del año en curso, a las 11 horas, a fin de reconocer si es o no suya la firma que luce puesta al pie del documento que luce agregado en el expediente referido, bajo apercibimiento de tenerse por reconocida si no compareciere a dicha audiencia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 27 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.26-353-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Norberto Rómulo Aldecosea, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.17-817-v.sep.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Felipe Santiago Sosa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.17-818-v.sep.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Carlos María Caballero y la citación a los interesados pa-

ra que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.1.o-467-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Isidro Bareiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-926-v.sep.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Angel Mario Enciso, Ariosto Peyrallo y Pedro M. Marizcurrena, en carácter de apoderado de dichos autos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Julia Viñoly, en la que aparecen los apellidos de ésta, del padre y el del abuelo, respectivamente, como Vignoli, Vignoly y Vignoli, siendo que en todos ellos es Viñoly, que es el verdadero; figuran en la misma partida el nombre de la madre como Micaela, siendo el verdadero María Miguelina. En la partida de nacimiento de Mario Modestos Viñoly, figura el apellido de éste, el de su padre y el del abuelo como Biñoles, en vez de Viñoly, que es el verdadero, y el nombre de la madre como Micaela Bilbao, debiendo decir María Miguelina Bilbao, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de José María Viñoly, aparece el nombre de la madre como Micaela Bilbao, siendo que debe decir María Miguelina Bilbao, por ser este el verdadero. En la de nacimiento de Nélida Viñoly, aparecen el apellido de ésta, el del padre y el del abuelo como Viñoles, debiendo decir Viñoly, que es el que corresponde, y la madre de la nombrada como Micaela Bilbao, siendo que debe decir María Miguelina Bilbao, que es el verdadero. En la partida de Petrona Viñoly, figura el apellido del padre y el del abuelo como Vinoles, en vez de Viñoly, que es el que corresponde; lo mismo con el apellido de la abuela materna, que aparece como Etelechea, en vez de Telechea, que es el legítimo; y en la partida de casamiento de Modesto Viñoly y María Miguelina Bilbao, en la que también aparecen los apellidos del esposo y del padre como Vignoly y Vignoli, debiendo decir Viñoly, que es el verdadero, y, por último, el de la esposa, que dice Micaela Bilbao, en vez de María Miguelina Bilbao, que es el verdadero, y el de la abuela materna, que en vez de Ectechea es Telechea. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Agosto 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-870-v.sep.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpaertamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "José María Pino, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don José María Pino solicitando se rectifique la siguiente partida: La de su nacimiento en la que aparece con el nombre de Lope, debiendo decir José María, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. —Florida, Junio 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-850-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felicia Castillo de Ayala, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-808-v.sep.16.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "La sucesión de Felicia Castillo de Ayala, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Modesto Arcos, en su calidad de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: I En la partida de casamiento se le hace aparecer a la contrayente con el apellido de Silva, hija de Ana Silva, mientras que ella es Felicia Castillo, hija de José Castillo y de Ana Silva; II En la partida de bautismo de Nicolasa, se dice que es hija de Felipa Castillo, en vez de Felicia Castillo, que es el verdadero; III En la partida de nacimiento de Isidora se le hace figurar, a ésta con el nombre de Isidra, siendo que debe decir Isidora, que es el verdadero; como asimismo se ha padecido error en los apellidos, el del padre y el de la abuela, pues se pone Allana, en vez de Ayala, que es el verdadero; y IV En la partida de nacimiento de Tomás, se dice que es hijo de Benicia Castillo, debiendo decir Felicia Castillo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Agosto 10 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-809-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonina o Antolina Ibarra de Ernant, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Florida, Agosto 9 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-717-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Javier de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-571-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Santarciere o Santarcieri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-587-v.sp.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dionisio Flores y María Ruiz de Flores, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de declararse vacentes las sucesiones y nombrarse curador de bienes. — Florida, Junio 30 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-444-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Julio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9,sep.11.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado en el día de hoy, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarada en quiebra la firma comercial, de Puntas de Maciel "Luis Bello", y en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Pedro Pastorini (hijo), nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.16-232-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma, don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-8156-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Aispuro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.18-868-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mier, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-607-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mosca y Juan Manuel Mosca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-608-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Machado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Junio 10 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-770-v sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina, Dolores y Angélica Cruzado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-769-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo F. Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-768-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 22 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.9-624-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Muerto intestado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público

que el día seis de Octubre del año mil novecientos veinte falleció intestado en el paraje El Aguila, octava sección judicial de este Departamento, don Mariano Malaguez, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Minas, Agosto 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.22-927-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Suárez, citándose, a la vez, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-697-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-633-v.oct.9.

Fecha de cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Juan Facheli, quiebra, época de la suspensión de pagos", se hace saber al público que por auto de fecha cuatro del corriente, se ha declarado que la fecha de la cesación de pagos del comerciante Juan Facheli, es el día 9 de Marzo de 1919, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria en días y horas hábiles y a disposición de los acreedores y del fallido. —Minas, Abril 25 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-634-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Justina T. Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-604-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gonzalez de Baute, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor, al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-603-v.sep.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de don Miguel Canchelo para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a hacer la manifestación a que se refiere el artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Minas, Junio 18 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-605-v.sep.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Francisco Amilivia Mesa para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha comparezca ante este Juzgado con objeto de manifestar si reconoce la firma puesta al pie del documento que obra agregado a los autos iniciados por don Secundino Mesa, sobre cobro de pesos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier Actuario.

Ag.2-480-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Gastambide de Cáceres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-752-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Almará de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.30-416-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benicio Segovia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-452-v.ag.31

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Justina López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación — Minas, Julio 9 de 1921 —Leonardo Sollier, Actuario

Jl.26-356-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Paulet de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921 —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.26-355-v.ag.26.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn 21-7970-v.sep.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Andrés Carneiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-567-v.sep.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn 15-7856-v.sep.15

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de Bernardina Brun, se emplaza a los herederos de ésta para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio que tramita ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-940-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Antonino Ramírez o Antonino Ramírez, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Julio 8 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.20-915-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro Arotce, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Agosto 3 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.10-673-v.sept.10.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 18 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7357-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Tomás Camacho, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.9-631-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita de los Santos de Cardozo, citándose, a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.9-632-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Duce de Descalzo o Descalzi, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.23-941-v.sep.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas, con un escrito que en lo pertinente dice así: "Que la partida de defunción de mi finado hijo Melitón Polonio Ohologuy, está equivocado, pues en vez de ponerle al finado su verdadero nombre, que es

como queda expresado, se le puso Polonio, simplemente; Que también está equivocada la partida de mi matrimonio con Benjamín Oholeguy, desde que este apellido se escribió en esta partida con "i" latina, en vez de escribirse con "y" griega, o sea llamada "ye"; Que también está equivocada la partida de nacimiento de mi finado hijo Melitón Polonio Oholeguy, por cuanto en ella se dice que yo, que soy la madre, me llamo Martina S. Elizondo, en vez de Sinforosa Elizondo, y porque, además, el nombre del inscripto, si bien está en forma en el texto de la partida, no lo está en forma en el encabezamiento, en cuanto se dice que al margen del original está escrito Polonio Melitón, en vez de Melitón Polonio". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Ag.23-939-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro José Guillermo Lynch, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.18-874-v.sep.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en los autos sucesorios de Eduardo y Daniel Macalister se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: La de Catalina Macalister, por aparecer el padre como Arguibaldo Alister, en lugar de Archibaldo Macalister; la de Isidora, en la que el padre aparece como Archerald Alister, y la madre Catalina Garden, en lugar de Archibaldo Macalister y Catalina Gorden, y la de casamiento de Justino Decuruex e Isidora Macalister, en la que el apellido del contrayente figura Decuruer, en vez de Decuruex. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 10 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.18-875-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abelal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.16-807-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Acevedo de Rodríguez Campello, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, cale Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.16-806-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Melitón Polonio Oholeguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 5 de 1921.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.13-746-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Victoria Odella de Rezzano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Agosto 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.6-592-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.6-72-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzagdo, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Joaquina Piñeyro de Coria, Román P. y Humberto F. Coria, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 16 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.20-914-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se cita, llama y emplaza a don Jaime Benito Rosell para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio y bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.13-755-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Casaretto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano.

Ag.9-627-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Cuenca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano.

Ag.9-628-v.sep.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Acosta, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 5 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jl.9-123-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Castorina J. da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.22-920-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Luis da Rocha Osorio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-897-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Olivera Farías de Da Rosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1921.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-898-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Felipe Castiella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 24 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-899-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 24 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-900-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Dimas Núñez, incapacidad", fué declarado incapaz el nombrado Dimas Núñez, habiéndose nombrado, por el mismo auto, como curador a su hijo Maximiano Núñez. — Rocha, Agosto 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-837-v.sep.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Abdón de los Santos y Dolores Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Ag.17-836-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Amorín de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.15-771-v.sep.15

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benigno Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.15-773-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Britos de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.15-772-v.sep.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Genaro Pérez y Dolores Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1921.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.10-665-v.sept.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Sucesión María E. Pérez de Calistro", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Pérez, doña Justa Ramona Pérez de Gómez, José Robustiano Pérez, Francisco Caraciolo Pérez, Justa Remigia Pérez de Calixto y Francisco Solano Pérez, o sus sucesores, a títulos universal o singular, para que por sí o por intermedio de apoderado, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador.— Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.10-667-v.sept.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel Rocha", se cita, llama y emplaza a los señores José Francisco, Lucio y Martina Micaela Rocha o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-439-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Silvano Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-438-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Vicente, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.9-638-v.sep.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Sucesión Gabina Martínez de Umpiérrez", se cita, llama y emplaza al cónyuge superstiste don Justo Umpiérrez y sus hijos Juan Ramón, Fabián, Gabino, Justa, María, Francisca, Nicanor, Justo Dermidio, Margarita y María Salustiana Umpiérrez o a sus sucesores a título universal o singular para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Julio 2 de 1921.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.-10-666-v.sept.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Amarilla, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.9-637-v.sep.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Artecona; y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-7675-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos represen ten: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.15-7852-v.sep.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Rinaldi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 9 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.1.o-434-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Pedemonte de Barla y otros, solicitando rectificación de partidas, siendo éstas las siguientes: Partida de Rufina Barla. El nombre del padre de la inscripta es Juan Martín Gregorio Barla, y no Martín Barbas. Partida de Antonio Barla. El nombre del padre es Juan Martín Gregorio, y no únicamente Martín. Partida de Rosalía Cándida Barla. El nombre de la inscripta es Rosalía Cándida y no Nicolasa. El padre es Juan Martín Gregorio Barla, y no Martín Balda. El apellido de la madre es Pedemonte, y no Pe de Monte. Partida de María Joaquina Barla. El nombre de la inscripta es María Joaquina, y no Dionisia. El padre es Juan Martín Gregorio Barla y no Marín Barla. Al mencionar la madre, se omitió el nombre que es Catalina. Partida de Dolores Barla. El nombre del padre es Juan Martín Gregorio Barla, y no Martín Barla. Partida de José Benito Barla. El padre es Juan Martín Gregorio Barla y no Martín Barla. Partida de María Eugenia Barla. El nombre es María Eugenia, y no Eugenia Catalina. El padre es Juan Martín Gregorio Barla, y no Gregorio Barla. Partida de Claudia Marcelina Barla. El nombre del padre es Juan Martín Gregorio Barla, y no Marín Barla. Partida de Gregorio Antenor Barla. En la mención del padre aparece el tercer nombre con la inicial G. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 8 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-751-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Serna, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.10-663-v.sept.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mónica Bogado de Ariceta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.16-805-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zapata, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.10-664-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pierre o Pierri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 29 de 1921. — Bismark Suárez, Actuario.
Ag.1.o-433-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Texeira Núñez de Sosa Olivera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.18-865-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en los autos iniciados por don Cosme Fernández y el doctor Abalcazar García, por doña Clara Guimaraens de Pintos Almeida y don Antonio F. Guimaraens, por acción de prescripción, se cita y emplaza a don Juan Francisco Guimaraens, doña Inocencia María Pereira y doña Clara María Pereira y sus respectivos sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Que don Cosme Fernández alega sus derechos de propietario y poseedor sobre una fracción de campo de quinientas veinticuatro hectáreas, seis mil trescientas treinta y tres centiáreas y noventa un centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento, con los límites: al Norte, el Arapey Chico; al Sur, la sucesión Manuel Coelho; al Este, Clara Guimaraens de Pintos, y al Oeste, Celina Guimaraens, hoy Pablo Alves. Don Antonio F. Guimaraens alega los mismos derechos que el anterior sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de novecientas cuarenta y una hectáreas cinco mil trescientas sesenta y una centiáreas, ubicada en la misma sección de la anterior, con los límites: por el Norte, Arapey Chico; por el Sud, Ignacio Pereira da Silva; por el Este, Idalina Guimaraens, y por el Oeste, con el mismo Antonio F. Guimaraens. Doña Clara Guimaraens de Pintos Almeida alega sus derechos de prescripción sobre una fracción de campo ubicada en la misma sección que las anteriores, compuesta de una superficie de seiscientas setenta y ocho hectáreas, ocho mil quinientas cinco centiáreas, limitada: por el Norte, Arapey Chico, por el Sur, cuchilla de los Arapey por medio, con la sucesión Manuel Coelho; por el Este, Idalina Guimaraens, y por el Oeste, Cosme Fernández. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria para este emplazamiento. — Salto, Julio 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.26-358-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Guenaga de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 11 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-763-v.ag.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sienra de Nadal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1921. — Edelmiro S. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.12-708-v.sep.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Juan Felipe Bonifacio solicitando rectificación de la partida de nacimiento de María Aurelia Bonifacio, en cuanto el apellido de la abuela aparece como Croza, en vez de Orosa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-942-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, en el expediente seguido por el Banco Italiano del Uruguay contra Mario I. Salambehere, por reconocimiento de firma, se cita, llama y emplaza a don Mario I. Salambehere para que comparezca dentro del perentorio término de treinta días, por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado, ante este Juzgado, a practicar el reconocimiento del documento presentado y a estar a derecho en este asunto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.20-911-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Felipe Eguis o José Felipe Eugui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Agosto 3 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.18-876-v.ag.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl Viera, en representación de los sucesores de Pedro Delmas y Antonia Tomasa Ferrer de Delmas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Antonia Tomasa Ferrer, en cuanto aparece con el solo nombre de Antonia, en vez de Antonia Tomasa, y sus hijos con los de Pedro, Raúl, Antonia y Justina, en vez de Pedro Heraclio, Raúl Atila, Martina Antonia y Justina Isabel; B) De matrimonio de Pedro Delmas y Antonia Tomasa Ferrer, en cuanto aparece la madre de ésta con el nombre y apellido de Decideria Miro, en vez de Desideria Miró; C) De nacimiento de Pedro Heraclio Delmas, en cuanto aparece la madre con el nombre y apellido de Antonia T. Ferre, en vez de Antonia Tomasa Ferrer, y los abuelos paternos con los nombres y apellidos de Pedro Delmas y Desideria Muró, en vez de Juan Pedro Delmas y Desideria Miró, y el abuelo materno con el apellido de Ferre, en vez de Ferrer; D) De nacimiento de Raúl Atila Delmas, en cuanto aparecen los abuelos paternos con los nombres de Pedro y Decideria, en vez de Juan Pedro y Desideria, respectivamente, y el de la abuela materna Decideria, en vez de Desideria; E) De nacimiento de Martina Antonia Delmas, en cuanto aparece la madre con el nombre y apellido de Antonia T. Ferre, en vez de Antonia Tomasa Ferrer, y los abuelos paternos y maternos con los nombres de Pedro y Pedro Ferré, en vez de Juan Pedro y Pedro Ferrer, respectivamente; y F) De nacimiento de Justina Isabel Delmas, en cuanto aparece la madre con el nombre y apellido de Antonia Ferre, en vez de Antonia Tomasa Ferrer, y los abuelos materno y paterno con los de Pedro Delmas y Pedro Ferre, en vez de Juan Pedro Delmas y Pedro Ferrer. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 5 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.18-852-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Francisco Maistegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.17-838-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Pedro Ferret solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio del causante Pedro Ferret y María Ramondel, en la parte en que ésta y su padre figuran con el apellido Echevarría, en vez de Ramondel; B) De bautismo de Juan Antonio Ferret, en cuanto la madre aparece con el apellido de Ramondegui, en vez de Ramondel; y C) De bautismo de Manuel Ferret, en la parte en que el padre figura con el apellido de Ferrete, en vez de Ferret. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 11 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.16-811-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Turconi de Alberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Julio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.9-639-v.sep.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Enrique Taselli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Anita Bartolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.9-640-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Humberto Francisco Battro solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante Pedro Battro e Inés Elena Quiñones, en cuanto se designa al primero con los nombres Pedro Francisco, en vez de Pedro; B) Las de nacimiento de José Pedro, Juan Antonio Eusebio, Carlos Ladislao, Inés Seferina, María Catalina y Humberto Francisco Battro, en cuanto el nombre de la madre, aparece Inés, en vez de Inés Elena, y la abuela paterna con los apellidos Camina y Camona, en vez de Comina; C) La de nacimiento de Inés Serafina Battro, en cuanto se omitió hacer constar en el cuerpo del acta el segundo nombre puesto a la inscripta, no obstante haber figurar los nombres en la nota marginal de dicha acta; D) La de nacimiento de Humberto Francisco Battro, en cuanto aparece escrito Umberto, en vez de Humberto. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-437-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Modesta Arriola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que los represente. — Mercedes, Julio 8 de 1921. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.6-585-v.sep.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Nicolás N. Raffino, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores, deben presentar al síndico Honorio Molin los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Mercedes, Agosto 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.12-698-v.sep.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Rafael S. Pajés para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa Lelia Duarte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Ag.22-930-v.sep.1.o.

Rectiicación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el doctor Miguel A. Pringles, en representación de los interesados, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: 1.o En la parroquial de matrimonio del causante Francisco da Silva Ferrao con doña Petrona Suárez, y en la de bautismo de su hija María, donde dice Francisco da Silva Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao. En la última partida también se dice que el nombre de la inscripta es María de la Encarnación, debiendo decir María Ingrasia; 2.o En las partidas parroquiales de bautismo de Braulio, Manuel Ventura, y en las civiles de nacimiento de Francisco y Delfino, donde se expresa el nombre del padre por Francisco Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao; 3.o En las civiles de defunción del causante expresado y en las de nacimiento de sus hijos Nicolás y Rita, donde dice Francisco da Silva Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 8 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ag.12-719-v.ag.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Julio último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cuchilla de la Palma, cuarta sección judicial de este Departamento, don Cecilio J. Falero, y, en consecuencia, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entrega de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, fijándose el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Juan M. Maruri, nombrado por el referido auto, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.5-561-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Mensura, deslinde y amojonamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Minería, se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda por don Bernardo W. Ritso, sobre denuncia de unas minas de cuarzo aurífero, denominadas "Bernardo", "Delma", "Nilda" y "Pampa", se ha dispuesto proceder a la mensura, deslinde y amojonamiento de las expresadas minas, ubicadas en un punto cercano al arroyo Rolón, situado al Noroeste de la Estación Pampa. Dicha diligencia será practicada por el ingeniero don Raúl Regules y presidida por el Juez que suscribe. — San Gregorio, Agosto 1.o de 1921. — Braulio M. Larraud.

Ag.2-473-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, y a pedido de parte interesada en los autos caratulados "María Josefa Bas, produciendo información posteriormente a la sucesión de don José Antonio Bas", se cita, llama y emplaza a los herederos Teodoro Mier Marcelo Vaz y Pilar Medina, para que comparezcan por sí o nombren un apoderado que los represente en el presente juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.20-909-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Germana Machado citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.16-801-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 20 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.13-753-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.9-642-v.sep.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.6-591-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sammay, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.4-532-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armengol Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 24 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.1.o-445-v.ag.31.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Héctor Rivas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderán en almoneda pública y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en la 4.a sección del Departamento de Cerro Largo, y compuestas la primera de 56 hectáreas 971 metros 13 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el río Yaguarón; por el Sur, con Pedro Cardozo, y por el Oeste, con la cañada del Minuano hasta la confluencia en el río Yaguarón, dividiendo el campo de Juan de Dios Arias; la segunda de 92 hectáreas 6.040 metros y 65 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el río Yaguarón y una recta con Juan Pedro Franco; al Sur, otra recta divisoria con más campo de Héctor Rivas; al Sudeste, otra recta con Anarolino Machado; al Este, una línea quebrada, formada por dos rectas, lindando con Wáshington y Clotilde de Rocha, y al Oeste, una recta con Pedro Cardozo y otra con el señor Franco; y la tercera fracción se compone de 42 hectáreas 668 metros 64 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con el río Yaguarón: por el Sudeste, una recta que divide con campo de Anarolino Cardozo Machado; al Este, otra línea con más campo del citado Cardozo Machado, y al Oeste, una línea quebrada, formada por dos rectas, dividiendo con más campo del señor Rivas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-952-v.sep.28.

REMATE ALBERTO SALVAGNO
(Martillero: Alberto Torre)
JUDICIAL

La propiedad calle Lavalleja números 2082 y 2086, con la base de 3.404 pesos 80 centésimos.

El lunes 5 de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en los autos seguidos por doña Jorgelina Crovetto contra don Vicente Crevanti, sobre reconocimiento de firma, se hace saber que el día 5 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Torre, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que le correspondan, ubicado en la novísima ciudad, décimaquinta sección judicial, teniendo quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente por el Norte a la calle Lavalleja números 2082 y 2086, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Bernardo Etchepare; por el Oeste, con Luis Oddo, y por el Sud, con Müller y Villens. La propiedad mencionada ha sido tasada en la suma de cinco mil ciento siete pesos con veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, no admitiéndose oferta que no exceda de esas dos terceras partes, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota. — Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento pagadero en el acto.

Más datos: Sarandí 432.

Ag.22-916-v.sep.5.

ANTONIO PAN

Remate en depósitos "Inflamables" y "Aguada". El viernes 26 del corriente, a las 13 horas.

Por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas, remataré el viernes 26 del corriente, a la hora 13, gran cantidad de mercaderías, como ser: ácido, alcohol, drogas, fósforos, fuegos artificiales, cemento, cartuchos, nafta, aguarrás, aceites, glucosas, hojalata, flejes, hierro, portland, alambre en rollos, tiza, zinc, mimbre, barras de hierro, damajuanas vacías y madera.

¡Ojo barraqueros y constructores!

A las 13 en punto.

Para informes, ocurrir al rematador, de 13 a 14 horas, en la calle Joaquín Requena número 1544.

Ag.19-884-v.ag.26.

IGNACIO MIQUELARENA
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente caratulado "Domingo de la Peña", se hace saber al público que el día 30 de Agosto corriente, a las 13 horas, y en el lugar del depósito, en Estación Merinos, del Ferrocarril Midland del Uruguay, local que ocupó la casa de comercio del citado don Domingo de la Peña, por el martillero don Ignacio Miquelarena, asistido del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de Río Negro, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor de todas las existencias de la casa de comercio del señor De la Peña, consistentes en gran cantidad de géneros de lana y algodón para vestidos y ropa interior, pañuelos, medias, calcetines, camisetas, ropa y artículos de mercería para señoras, hombres y niños, cintas, puntillas, calzado, papel, sobres, cuadernos y otros artículos de librería; frenos, pasadores, bombas, estribos, cerraduras, bisagras, espuelas, tenedores, cuchillos, podadoras, herramientas de carpintero, balas de varios calibres, cartuchos, munición, una reja de arado "Colins", artículos menudos de ferretería, pintura, tubos, latas de grasa para carro, botellas de licores y vino Oporto del país, tarros de conservas y de especias, botiquín para primeros auxilios, juegos de medidas métricas, diversos recipientes para líquidos, vidrieras, escritorios, mostrador, balanza, una prensa de enfardar, un carrito de mano, un aparato de gas, con instalación, un aparato telefónico, una escalera y muchísimos otros objetos que no se detallan por su mucha extensión. Se previene: 1.o Que la venta será al contado, sin base, y al mejor postor, quien deberá oblar en manos del señor rematador el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el remate proseguirá hasta su completa terminación en los días siguientes, 31 y 1.o de Septiembre, desde las trece horas hasta las diecisiete y treinta, si fuere necesario. Agosto 12 de 1921. — Evaristo G. Olivera, Juez de Paz.

Ag.17-820-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Septiembre, a las catorce horas, con intervención del señor Alguacil del Juzgado y del señor martillero público don Julio Sáez, se procederá a la venta de las existencias que pertenecen al intestado don Benigno Silva, que comprenden: instalaciones, máquinas y gran surtido de mercadería del ramo de zapatería, que no se enumeran por su larga extensión. La venta se hará al contado y en lotes, de acuerdo con la tasación verificada, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su avalúo. — Maldonado, Agosto 15 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.18-869-v.sep.2.

HORACIO TRAPANI
JUDICIAL

Casa en el Cordón, calle Chaná número 1971, entre Sierra y Jackson.

Base: $ 2.266.66. Tiene cinco piezas, etc. (una de ellas tirantería de hierro).

El miércoles 31 de Agosto, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Furrol de Casterás", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, sobre la base de 2.266 pesos con 66 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Cordón, novísima ciudad, de esta Capital, teniendo 12 metros de frente al Sur sobre la calle Chaná, donde la puerta del edificio está designada con el número 1971, por 26 metros de fondo al Norte, lindando, así como por el Oeste, con don José Fargas, y por el Este, con don Mariano Casterás. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Sección Remates del Banco Francés, 25 de Mayo número 423.

Ag.16-788-v.ag.31.

ARTIGAS Y ECHEVARRIA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictado en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra don Dionisio Márquez, se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la novísima ciudad, de este Departamento, señalado en el plano levantado en Octubre de 1893 por el agrimensor don Alfredo Lerena con el número 1 de la fracción D de la manzana 1088, cuyo solar de terreno, de figura triangular, se compone de una superficie cuadrada de ciento treinta y seis metros con cuarenta decímetros, que se deslindan así: diecisiete metros sesenta centímetros de frente al Este a la calle Salsipuedes; quince metros cincuenta centímetros la línea del Sud, por donde linda con el solar número dos, vendido a don Pedro Perazo, y veintitrés metros cincuenta centímetros la línea del fondo en el Nordoeste, lindando con camino antiguo, distante el solar deslindado de la esquina Orillas del Plata y Salsipuedes cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, al

serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Eduardo Routin Actuario.

Ag.16-796-v.ag.31.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Magdalena Conti de Chereghetti, se hace público que el 30 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías F. Ruy López, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, vá a vender, con la base de las dos terceras partes del aforo y de la tasación, respectivamente, los terrenos con sus edificios y demás mejoras que contengan, situados en esta ciudad, que se detallan: 1.o Uno compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Cololó (hoy Tomás Gomensoro), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: Norte, Juan Bruno; Sur, Eduardo Mondrillo, y Este, Antonio Giorello; aforado en $ 1.000.00. 2.o Otro compuesto de 22 metros 35 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Dolores, por 43 metros de fondo, que son también de frente al Sur sobre la calle Salto, lindando: Norte, con otra fracción de esta sucesión y Este, terreno de Enrique Fernández y Pedro Dufour; tasado en $ 2.659.63; y 3.o Otro compuesto de 22 metros 35 centímetros, por 43 metros de fondo, lindando: Sur, la fracción antes descripta; Este, terreno de la sucesión Hatchondo; Norte, terreno de Angela Rosa Britico y doctor Benito M. Cuñarro, y Oeste, calle Dolores; tasado en $ 1.005.52. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 11 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.16-810-v.ag.30.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Aníbal Abadie y Santos, dictados en los autos sucesorios de doña Juana Cirila Podestá y Esteban Profumo, en virtud de la excusación concedida al titular de este Departamento, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, situado en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno que forma parte del solar número cinco de la manzana número veintidós de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de un área superficial de doscientos noventa y dos metros cuadrados, que linda, por el Este, con la calle 25 de Mayo; por el Oeste, con terreno de doña Elisa P. de Fagian; por el Norte, con terreno de don José Licandro; por el Sur, con terreno de la sucesión de don Luis Gravina. El referido inmueble ha sido tasado en la cantidad de tres mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.15-776-v.ag.30.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Para pago de costas. — Para litógrafos y fotógrafos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor Juan A. Méndez del Marco, dictado en los autos caratulados "Luis F. Cattáneo y Pablo Galli. Falsificación". Incidente promovido por el doctor Arturo Lerena sobre cumplimiento de la sentencia dictada respecto al encausado Luis F. Cattáneo, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes a las 15 y 30, y por el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado y en el local calle Juan M. Blanes número 1044, de esta ciudad, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes efectos: una máquina litográfica marca "Aluazet", tasada en $ 500.00 (quinientos pesos), una máquina guillotina italiana, marca "Norberto Arbizzoni", en ciento cincuenta pesos; una máquina laminadora grande, prensa de grabar para impresiones de acero, en sesenta pesos; una máquina laminadora chica (máquina autográfica), en cincuenta pesos; una máquina perforadora en cuarenta pesos; un lente Zeiss, en cien pesos; un lente Dalmayer, en cincuenta pesos; un lote de cinco cubetas, una prensa y varios útiles de fotografía y un aparato de ampliar, en veinte pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de la ley. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario.

Ag.13-743-v.ag.24.

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Bringole, se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, en los autos sucesorios de don Juan de Dios Frayluna, se va a proceder, por el rematador don Ejidio M. Zunino, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto escribano Actuario, a la venta, sobre la base de trescientos pesos la hectárea, de una fracción de terreno situada en esta sección, en el paraje conocido por el Real de San Carlos, compuesta de seis hectáreas, que linda al Norte con más propiedad de la sucesión, por el Sur con la sucesión de Bernardo Larralde, por el Este con el Camino Departamental y por el Oeste con Domingo Vignoli. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de la oferta en garantía de ella y que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina del señor Actuario a disposición de los interesados.—Colonia, Agosto 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.13-v.ag.31.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Solano", se hace saber al público que el día seis de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: La mitad proindivisa de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en la ciudad de la Colonia, compuesto de 1.844 metros 702 milímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Norte al río de la Plata, igual extensión también de frente al Sur a la calle Rivadavia; 85 metros 90 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número 13 de los señores Larravide y Quevedo y don Agustín Mallarini, e igual extensión al Oeste, lindando con doña Ana de la Quintana, don Vicente Aldecoa y los señores Larravide y Quevedo. Este bien está tasado, en su totalidad, en 6.048 pesos y la mitad indivisa a venderse, en 3.024 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de dicho bien se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.13-737-v.sep.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor José M. Reyes Lerena, dictado en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 20563, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Agosto a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil expresamente nombrados, a la venta en remate almoneda, del inmueble empadronado con el referido número 20563, ubicado con frente al camino conocido por Bajo Sierra, al que tiene treinta y siete metros sesenta cntímetros y fondo a la vía del Ferrocarril Central Uruguayo del Este, por el que tiene ocho metros veintiséis centímetros, teniendo, además, por el Este sesenta metros trienta centímetros y por el Oeste sesenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros y al Noroeste treinta y seis metros cuarenta centímetros, no conociéndose quiénes son sus linderos, formando en total un área de dos mil quinientos quince metros cuadrados. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil setecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Agosto 3 de 1921. — Héctor Ortiz Garzón, Actuario.

Carteles e informes, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Ag.13-740-v.ag.28.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Solano", se hace saber al público que el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la ciudad de la Colonia, compuesta de 323 metros 65 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 82 centímetros al Norte, lindando con la sucesión Juan Prandi; 10 metros 82 centímetros al Sur, sobre la calle Rivadavia, 23 metros 66 centímetros al Oeste, que por formar esquina son de frente a la calle Ituzaingó, y 17 metros 51 centímetros al Este, donde forma martillo, lindando con María Solano, Corina Solano, Ana Solano de Neves y Celia Solano de Quintana, entrando una línea de 11 metros lindera al Sur, con las mismas señoras Solano, y al Este, 6 metros 15 centímetros, linderos con más propiedad del causante y don Eduardo Solano. Este bien está tasado en la cantidad de 7.282 pesos 12 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de dicho bien se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.13-739-v.sep.8.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Solano", se hace saber al público que el día siete de Septiembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en el distrito de San Luis, Departamento de la Colonia, compuesta de 5 hectáreas 9.995 metros 25 centímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor don Pedro Solano de fecha 7 de Abril de 1911, teniendo por límites: Por el Nordeste, la fracción número 5 del señor Vicente Quintana; por el Sudoeste, con el número 3 del señor Diego Salorio; por el Este, con el número 6 del señor Benigno Quintana, y servidumbre de paso por medio con campos de la señora Paula Quintana, y por el Oeste, con la fracción número 1 del señor Joaquín Quintana. Este bien está tasado a razón de $ 110 cada hectárea, o sea, en 3.079 pesos con 95 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos del campo se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Ocina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.13-738-v.sep.7.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

El sábado 27 de Agosto a las 15 y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Gregorio C. Latorre contra Francisco de Paula Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 256 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una superficie de 477 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Gaboto número 1164, entre Canelones y Maldonado, 11 metros 25 centímetros en la línea del fon-

do al Este lindando con Cifuentes; 46 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 8, y 42 metros 70 centímetros al Sud, lindando con el solar 10. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 15783 en la suma de 7.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere al aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.11-683-v.ag.27.

MANUEL RIVERO
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, dictado en los autos caratulados: "Juan Andrés Módena contra Rosa Alvarez de Melgar, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Septiembre, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Manuel Rivero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble con las mejoras que contenga y que pertenece a la incapaz Rosa Alvarez de Melgar, ubicado en el paraje denominado Rincón de San Carlos, sexta sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de veintidós hectáreas dos mil doscientos ochenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, la cañada de Núñez, que la separa del campo de don Hilario García; al Sur, Camino Departamental a Rocha; al Este, la fracción adjudicada a doña Teresa Alvarez de Barelli, y al Oeste, el arroyo de San Carlos, el que ha sido avaluado en la suma de tres mil trescientos treinta y cuatro pesos veintiséis centésimos. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, haciéndose presente que el campo a venderse se encuentra arrendado al señor Guillermo Techera, quien tiene pago su arrendamiento hasta el 30 de Junio de 1922. — Maldonado, Agosto 2 de 1921. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.11-696-v.ag.26.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de L'Uruguay contra la sucesión María Baile de Ruiz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente Agosto a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio que contiene y demás anexos, señalado en segundo lugar en el plano levantado en 28 de Mayo de mil novecientos nueve por don Ignacio Odriozabal, compuesta de 413 metros cuadrados y 21 decímetros, encerrados así, y situada en la vigésima sección judicial de este Departamento; 13 metros y 74 centímetros en la línea del frente al Sudoeste, sobre la calle India Muerta, antes Charrúa; 30 metros y 6 centímetros en el costado del Noroeste; 13 metros y 50 centímetros, más o menos, en la línea del fondo al Nordeste, y confinando por el costado del Sudeste con la fracción adjudicada a don Marcos Gidone. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son a cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación al acreedor, en el cual se procederá de acuerdo con la escritura de hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-704-v.ag.29.

ARTIGAS Y ECHEVERRIA
JUDICIAL

Propiedad disponible. — Patria 1092

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Crédito contra Miguel Luis di Gerónimo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Agosto a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el rematador don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número mil doscientos treinta y ocho de esta nueva ciudad, señalado con el número cinco en el plano levantado por e ingeniero don Antonio R. Benvenuto y agrimensor don Guillermo P. Rodríguez el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y compuesta de doscientos sesenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados; con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Patria, a la que está señalada la puerta del edificio con el número mil noventa y dos, y treinta metros noventa y dos centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar diez; por el Norte con los solares uno, dos, tres y cuatro, y por el Sud con el número seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-661-v.ag.26.

SANTIAGO GARAVAGNO
JUDICIAL

Al mejor postor.

De la propiedad ubicada en la calle 18 de Julio esquina Paysandú, del pueblo Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, ocupada por la escuela pública de la localidad

El 26 de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí número 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan José Gutiérrez Lando contra Vicente A. Staiff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: La mitad indivisa de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de 1.250 metros cuadrados, situada en la manzana número 45 (bis) del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, teniendo 25 metros de frente a la calle 18 de Julio, por 50 metros de fondo, lindando con terreno de don Hermino Areco, y que, por formar esquina dan frente también a la calle Paysandú; lindando por el otro rumbo con terreno de la señora Micaela Nocito. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1423.

Jl.26-352-v.ag.26.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día dieciséis de Septiembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y con la base de ocho mil pesos, procederá a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, que forma parte de los solares números seis y ocho de la manzana ciento treinta y seis, compuesto dicho terreno de una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros diez decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Cuatro de Octubre, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado hoy con Manuel y Victorio Irazábal; por el Este, la sucesión Nin, y al Oeste, Manuel Irazábal. Se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "María A. Irazábal de Villar y otras, venia para vender"; B) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará siempre que hayan postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas, y que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria; y C) Que el mejor postor consignará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Trinidad, Agosto 12 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-943-v.sep.7.

REMATE
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Flores

EDICTO—Se hace saber al público que por causa de fuerza mayor no pudo efectuarse la **venta judicial de los bienes de Vicente García**, y que, en su consecuencia, se ha señalado nueva fecha para la misma, la que tendrá lugar en el mismo local indicado en el edicto anterior, o sea en el domicilio del depositario, don Delfino Bortheiro, el día 29 del corriente Agosto, a las 13 horas. En este Juzgado se encuentra la nómina de los bienes muebles y semovientes, todo al mejor postor y dinero de contado. — Maciel, Agosto 16 de 1921. — Leoncio A. Moreira, Juez de Paz.

Ag.19-896-v.ag.29.

MARCELINO TORRES ESPAÑA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE ALMONEDA

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, recaídos en autos "María Ximénez de Amorín, por la incapaz Ana Amorín, solicitando venia para vender", se hace saber que el día 31 de Agosto del corriente año, a las 10 horas, y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Marcelino Torres España, presidiendo el Alguacil del Juzgado y Actuario, de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en Cebollatí, séptima sección de este Departamento, compuesta de una superficie de 18 hectáreas 8/805 metros 73 decímetros y 61 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña María Jesús Giménez de Amorín; por el Sud, con Isabelino Sosa; por el Este, con el río Cebollatí, y por el Oeste, con la misma María Jesús Giménez de Amorín. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.20-910-v.ag.31.

COMERCIALES

Sociedad Editora Uruguaya

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la 4.a asamblea ordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente, a las 16 horas, en el local social, Ciudadela número 1478.

Se previene a los señores accionistas que en cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado cinco días antes de la fecha establecida para la reunión. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — El Directorio.

Ag.23-937.v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Maximino García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Martínez y López.

Ag.23-936-v.sep.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Deandreis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Patria número 1804, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Benigno Costa.

Ag.23-933-v.sep.12.

Rifa postergada

La rifa de un volantín, con caballo y arreos, a sortearse con la última lotería del Hospital de Caridad del mes de Agosto de 1921, ha sido postergada para la última jugada del mes de Noviembre de 1921.

Ag.22-923-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo y en escritura que autorizó el escribano don Gabriel Borrás con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Nemer y Gorriarán giraba en esta ciudad en el ramo de biógrafo con el nombre de "Cine Victoria", quedando todo el activo a cargo del socio Gorriarán, y siendo de cuenta del señor Nemer toda la obligación que se adeudaren hasta el 1.o del co-

triente mes y año a las casas proveedoras de cintas. — Rosario, Agosto 13 de 1921. — Abraham Nemer. — Juan Gorriarán.
Ag.22-922-v.sep.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores Faustino García y Guzmán Cardozo mi casa de comercio en el ramo de café y bar sita en la Avenida Lezica esquina Guanahani (Villa Colón). — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Armando Pouquette.
Ag.22-919-v.sep.10.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha 12 de Julio de 1921, pasada ante el escribano Bernardino Real, fué disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y afines giraba en el Departamento de Treinta y Tres bajo la razón social de Solari y Acosta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan O. Acosta Míguez. — Juan O. Acosta Míguez.
Ag.20-849-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna hemos vendido a los señores Isidoro Strejilevich y Moisés Schuvaks las casas de comercio que en esta plaza giraban bajo la firma de M. Saadia y Compañía, situadas en la Avenida 18 de Julio números 1089 y 1115, haciéndose cargo del activo los señores Strejilevich y Schuvaks y del pasivo el señor Amigel Szende, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho, calle Ituzaingó número 1302. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. —M. Saadia y Compañía.
Ag.20-831-v.sep.10.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Ramón Betancor, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1442, el negocio de carnicería denominado "La Nacional", que tenemos establecido en este Departamento, Avenida General Garibaldi números 2177 y 2179, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — José Senatore y Cía.
Ag.20-907-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída con la firma Carrau Hnos. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Venancio Benavídez número 20, esquina a la de Fernando Otorgués, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Pedro Carrau y quedando desligado de la misma don Arturo Carrau. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Pedro Carrau. — Arturo Carrau.
Ag.19-882-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo haber comprado a mi ex socio señor Jesús Rodríguez la parte que le corresponde en la casa de comercio establecida en el ramo de café en la calle Continuación Agraciada número 239 (Belveder), haciéndome cargo del activo y pasivo, según amigable y común acuerdo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho se presente. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Jesús Rodríguez. — Juan P. Martínez.
Ag.19-894-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Carzolio el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Manuel E. Lorenzo.
Ag.19-893-v.sep.9.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a don Avelino Barceló la casa de comercio que giraba bajo mi nombre en la 2.a sección del Departamento, Paso de Cerro. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse en el mismo comercio con sus reclamos dentro del plazo de treinta días. — San José, Agosto 12 de 1921. — Andrés Peraza.
Ag.19-893-v.sep.9.

Venta de restaurant

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Domingo y Modesto Cupeiro el restaurant y posada situado en la calle Colonia número 1951, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Julián Otero.
Ag.19-891-v.sep.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Bota el 28 de Julio del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calzado y anexos habían constituído los suscriptos con fecha 5 de Julio de 1918. Los que tengan que hacer reclamos deben hacerlos en la casa Avenida 18 de Julio número 1771, dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Silvio Giorgi. — Américo Domingo Pittamiglio. — Aquiles Giorgi.
Ag.18-877-v.sep.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Mateo Delgue mi casa de comercio en esta ciudad, en la Avenida Blandengues (Barrio Paraguay), en los ramos de fábrica de jabones, denominada "La Española". Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos correspondientes dentro de treinta días en la casa de comercio de don Pedro Mateo Delgue, en esta ciudad, Avenida Blandengues esquina Florida. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1921. — Pedro Mateo Delgue. — Pedro Granados.
Ag.18-867-v.sep.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Carlos E. Díez la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Juan Campodónico (hijo).
Ag.18-866-v.sep.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Pereyra el almacén de comestibles situado en la Avenida San Martín número 2867, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Carlos Piantelli.
Ag.18-871-v.sep.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con ésta fecha he vendido a don Luis Julio Bernasconi mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tenía establecida en esta ciudad, calle Asamblea esquina Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paysandú, Agosto 15 de 1921. — Eleuterio A. Ortiz.
Ag.18-872-v.sep.8.

Promesa de venta

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestro comercio en el ramo de almacén y anexos a los señores Rodríguez y Hermanos. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo estipulado. —Minas, Agosto 12 de 1921. — Torre y Dantayete.
Ag.18-878-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos vendido a favor de don Augusto Rével la parte que nos corresponde en la sociedad Augusto Rével y Compañía, del comercio que teníamos establecido con el comprador en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Treinta y Tres Orientales, en el ramo de farmacia y anexos, cuyo establecimiento comercial se denomina "Farmacia Nueva", quedando, en virtud de dicha venta, todo el activo y pasivo a cargo del comprador señor Rével, y disuelta y liquidada la sociedad expresada. — Paysandú, Agosto 12 de 1921. — María C. C. de Franschini. — Augusto Rével. — A. Guidali.
Ag.18-873-v.sep.8.

Al público y al comercio

De conformidad con lo establecido en la escritura de declaratoria otorgada hoy ante el escribano don José d'Alessandro Saullo, prevenimos al comercio y al público en general que desde el 30 de Junio último quedó disuelta de hecho la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Empresa Teatral Aragón y Compañía". A los efectos legales que correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Pedro Gianelli. — José Pedro Blixén Ramírez.
Ag.18-851-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la firma de Badano y Cía. explotaba el taller de confección de camisas y anexos para hombres, situado en la calle Liniers número 1264, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Cristóbal Badano. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — C. E. Badano. — Roberto Andre.
Ag.18-853-v.sep.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Pedro Ferrero.
Ag.17-835-v.sep.7.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Pedro Aguiar Elizalde en fecha 3 de Julio de 1921, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo de Fraile Muerto, 6.a sección del Departamento de Cerro Largo, bajo la razón social de Sosa y Sosa, y que por la misma escritura quedó constituída una nueva sociedad que gira bajo la razón social de Sosa y Hermano. Esta nueva firma es la continuadora de la razón Sosa y Sosa, y se hizo cargo del activo y pasivo la citada sociedad Sosa y Sosa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Departamento de Cerro Largo, Agosto 15 de 1921. — Sosa y Sosa.
Ag.17-821-v.sep.7.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el trece del corriente mes, prometí vender al señor Miguel Andrés Bandin la oficina técnica de publicidad y organizadora de campañas de propaganda denominada "Agencia Cosmos", que tengo establecida en la calle Sarandí número 444, de esta ciudad. A los fines que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Ezio Rombolotti. —Miguel Andrés Bandin.
Ag.17-827-v.sep.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Miguel Gatti el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Gorriti número 2103, esquina Joaquín Requena de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Calcagno y Larghero.
Ag.11-701-v.ag.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a la firma Nobre y Migliare la casa de comercio en todos sus ramos que tengo radicada en la Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento de Salto. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local de la casa de B. y N. Solari, situada en la calle 19 de Abril esquina Constituyente, de la ciu-

dad del Salto, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Juan M. Nobre.
Ag.16-804-v.sep.16.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he vendido a don Ricardo Angeriz todas las existencias de mi casa, que giraba en el ramo de puesto de frutas y verduras, sita en la calle Nicaragua número 1524, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Eugenio Martínez.
Ag.16-803-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que con fecha 13 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, de común y perfecto acuerdo disolvimos la sociedad que teníamos constituída en esta plaza y giraba bajo la razón social de Quadri y Rebollo, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el ex socio señor Antonio Rebollo. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Quadri y Rebollo.
Ag.16-812-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participamos que el señor A. Core ha dejado de ser corredor de nuestra casa desde esta fecha — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Estapé, Rivera y Compañía.
Ag.15-785-v.sep.15.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que habíamos formado para la adquisición de la casa de modas sita en la calle Uruguay número 1066 de esta ciudad, quedando desde la fecha dicho negocio de la exclusiva propiedad de la señorita Margarita Leoni. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Margarita Leoni. — María Cristina Giuzio.
Ag.16-789-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley, que he prometido vender al señor Víctor Pastor mi casa de comercio en el ramo de sastrería, con sede en la calle Miguelete número 1810, haciéndome cargo del activo y pasivo hasta la fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Roque Capece. — Víctor Pastor.
Ag.15-764-v.sep.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con la intervención del contador perito mercantil señor José Horacio Pérez, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Uberto, Bernini y Bozzolo, explotaba la fábrica de hilados "La Ideal", sita en la calle Veracierto esquina Pedro Sáenz Zumarán (Maroñas), haciéndose cargo de todas las existencias de la misma el señor Juan Bozzolo (hijo) y del cobro de los créditos sociales el señor Alberto Bernini. — Maroñas, Agosto 12 de 1921. — Alberto Bernini. — Juan Bozzolo (hijo). — José Uberto.
Ag.15-766-v.sep.5.

Al comercio y al público

El abajo firmado hace saber a los interesados, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Julio José Elizondo la fábrica de estuches denominada "El Progreso", sita en la calle 25 de Mayo número 472. Los que se consideren con algún derecho deberán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 10 de 1921.— Nicolás Bonaldi. Ag.15-775-v.sep.5.

Al público y al comercio

Se hace saber que habiéndose disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social Simón Poeymiró y Compañía, en el ramo de tintorería, calle Canelones número 1667, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Simón Poeymiró, desde la fecha la casa girará bajo el nombre del propietario. —Montevideo, Agosto 12 de 1921. — S. Poeymiró y Compañía. — Simón Poeymiró.
Ag.13-754-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general se hace saber que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga los señores Angel Soto y Juan Picco han prometido vender a don Serafín Fuertes la mensajería denominada "París" establecida en la calle 18 de Julio número 1561. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos en la escribanía, calle Colonia número 1512. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Juan Picco. — Angel Soto. — Serafín Fuertes.
Ag.13-734-v.sep.3.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a la razón Couto y Compañía la casa de comercio del ramo de aguas gaseosas establecida en la calle Arenal Grande números 2317 y 2319 de esta Capital. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Clerici y Compañía.
Ag.13-749-v.sep.3.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender a don Donato Pepe todas las existencias del hotel "Bayone", ubicado en las calles Convención esquina Sarandí. Hago esta publicación a los efectos de la ley y los que tengan créditos contra la referida casa pueden presentarse ante el que suscribe dentro del término de 20 días. — Paysandú, Agosto 8 de 1921. — Nicasio Borges.
Ag.13-747-v.sep.3.

Sociedad Anónima "Skogland Line"

Por resolución del Directorio de fecha 11 del corriente se convoca a los señores accionistas a que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente, en la calle Ituzaingó número 1467, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Proyecto de disolución de la Sociedad y forma en que debe hacerse. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — E. A. Woodward, Vicepresidente.
Ag.13-733-v.ag.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Alejandro Balbo mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en la calle Artigas esquina Montevideo, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Salto, Agosto 10 de 1921. — Silverio Irace Luzardo. — Alejandro Balbo.
Ag.13-750-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a Manuel Burgo mi casa de comercio denominada "Café y Bar Casanova", situada en la calle Reconquista número 601. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1921 — Juan Casanova. Ag.12-711-v.sep.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad, de hecho que teníamos constituída para comerciar en los ramos de carpintería y herrería, en esta villa, denominada La Moderna, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Sixto Cornalino. — Las Piedras, Agosto 9 de 1921. — Sixto Cornalino. — José Méndez.
Ag.11-684-v.ag.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por disolución de sociedad otorgada en esta fecha, quedó disuelta la que giraba bajo la razón de Eugenio Ferrari y Compañía, con domicilio en esta ciudad puesto número 133 del Mercado Central, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Ferrari, el que continuará con el referido comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Juan A. Ferrara. — Eugenio Ferrari. Ag.11-702-v.ag.31.

Al comercio y al público

Participamos, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que al disolverse la de Oribe, López y Ron, que giraba en esta ciudad, nos hemos hecho, los firmantes, cargo del activo y pasivo social, y que continuaremos con los negocios de la firma extinguida. — Melo, Agosto 11 de 1921. — Manuel L. López. — Eliseo Ron.
Ag 16-798-v.sep.6.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el restaurant sito en la calle Colonia número 1646, retirándose los socios Domingo y Modesto Cupeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Méndez, quien a su vez asocia a dicho negocio a don José Aceiro. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Domingo Cupeiro. — Modesto Cupeiro. — Manuel Méndez. — José Aceiro.
Ag.11-702-v.ag.31.

Al público y al comercio

Por el presente declaramos que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industria que giraba en esta plaza bajo la razón social de Amespil y Rodríguez, formando otra del mismo carácter, siendo el socio capitalista don Guillermo Máximo Amespil, y el industrial don Héctor Rodríguez, para la explotación del ramo de productos del país y cuya barraca está situada en la Avenida San Martín números 2328 y 2336. El uso de la nueva firma la tendrá exclusivamente don Guillermo Máximo Amespil como socio capitalista, y en tal concepto no se reconocerá ninguna obligación que no esté firmada de puño y letra del referido señor Amespil. El socio saliente de la extinguida firma es don Estanislao Amespil y se previene al público que deben comparecer con los créditos respectivos a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano 1134, de 14 a 16, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. Pasado dicho plazo no se reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Guillermo Máximo Amespil. — Estanislao Amespil. — Héctor Rodríguez.
Ag.12-710-v.sep.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto dar por terminada la sociedad que en el ramo de sastrería "Sistema Club" giraba en esta plaza bajo la razón social de Jeremías Batista y Luis Retta, repartiéndose el activo y pasivo por mitades iguales entre ambos socios y comprometiéndose efectuar la entrega de los trajes que aún faltan confeccionar. El que se crea con algún derecho debe presentarse dentro de los treinta días que se publica este aviso, en la calle Municipio número 1687. — Montevideo. — Jeremías Batista. — Luis Retta.
Ag.11-690-v.ag.31.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas he prometido vender al señor Evaristo Reboredo el almacén, despacho de bebidas y fonda sito en la Avenida General Flores número 631. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Eulogio S. Repetto.
Ag.10-650-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en este paraje con la firma Miguel Ríos y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Manuel Ríos Molina. Prevenimos, asimismo, a todos los que se consideren con derecho, que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus correspondientes créditos en el domicilio de la sociedad, o sea en el proyectado pueblo Julián Laguna, 4.a sección del Departamento de Durazno. — Pueblo del Carmen, Julio 18 de 1921. — Juan M. Ríos. — Miguel Ríos y Compañía.
Ag.11-681-v.ag.31.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura del día 8 del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta he vendido a don Carlos Roberto Acosta mi taller de vulcanización que tengo establecido en la Avenida General Flores número 2059. Los que se consideren con derecho pueden pasar con sus justificativos por la escribanía de don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. — Carlos Roberto Acosta. — Roberto Castelo.
Ag.10-654-v.ag.30.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura de 4 del corriente, pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, hemos declarado disuelta de derecho, como ya lo estaba de hecho, desde el 31 de Julio de 1918, la sociedad que giraba en la ciudad de Rivera bajo la denominación de Carámbula Hermanos, habiéndose estipulado que el señor Edmundo M. Carámbula continuará los negocios por su sola y exclusiva cuenta, utilizando la denominación de Carámbula Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos la presente publicación — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Edmundo Carámbula. — Teobaldo H. Carámbula.
Ag.8-599-v.ag.28.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público en general que terminado el plazo de la sociedad que giraba en este paraje con la razón social Rivero y Ferraz, y hecha la correspondiente liquidación, he-

mos convenido su división de la siguiente manera: El socio Eladio Rivero quedará con el activo y pasivo de la misma, y al socio Angel Ferraz se le adjudicará el único inmueble que posee la sociedad, complementándosele su haber con dinero efectivo. A efecto de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores de esa firma a fin de que dentro de los treinta días se presenten en el domicilio ya indicado de la misma con los justificativos del caso para serles satisfechos sus créditos.— Carpintería, 9.a sección de Tacuarembó, Marzo de 1921. — Angel Ferraz. — Eladio Rivero.
Ag.11-691-v.ag.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha he prometido vender a los señores Constantino Constantinides y Carlos Cumariani las dos terceras partes del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar y café tengo establecido en esta ciudad en la calle Yacaré número 1581, cuya escritura fué autorizada por el escribano don Andrés N. Casaglia. Los que se consideren con algún derecho a él deberán deducirlos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Miguel Lin. — Costantino M. Constantinides. — Carlos Cumariani.
Ag.9-643-v.ag.29.

Al comercio y al público

Hago saber que hemos comprometido vender al señor Daniel López Quintela el establecimiento de comercio que en los ramos de tienda y mercería posee en la calle Andes número 1201 y Canelones número 849 la sucesión de Alfonso V. Bado. De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para abonarles el importe correspondiente. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Por la sucesión de Alfonso Valentín Bado: Juan Bado. — Héctor V. Bado.
Ag.9-641-v.ag.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que don Emilio Cajiga vende a la firma Rezzani, Archs y Compañía el comercio que en el ramo de almacén, billares y despacho de bebidas tiene establecido en el pueblo Punta del Este. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Maldonado, Julio de 1921. — Emilio Cajiga. — Rezzani, Archs y Compañía.
Ag.10-669-v.ag.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura del 1.o del corriente, autorizada por el escribano don Juan O. Tissoni, nos hemos hecho cargo de la casa de comercio que en el ramo de juguetería, mercería y similares giraba bajo la denominativa de "Casa Canale" ubicada en la Avenida General Flores número 2488. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Luis Rocca. —Francisco Rocca.
Ag.6-594-v.ag.27.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos formada en la panadería sita en la calle Mercedes número 1236, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Exequiel Pimentel, y quedando desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Exequiel Pimentel. — José Rodríguez.
Ag.4-549-v.ag.24.

Al comercio y al público

Hago saber que habiendo adquirido de don Bartolomé Mayans el restaurant de la calle 18 de Julio número 1904, deben presentarse con los justificativos del caso a la calle Buenos Aires número 400 los que tengan que cobrar algo de dicho señor Mayans, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Angela Ariers.
Ag.8-618-v.ag.28.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos convenido en disolver la sociedad comercial que para la importación, compra y venta al por mayor de comestibles, bebidas y anexos gira en esta plaza bajo la razón de Greppi Vaillant y Compañía, con establecimiento implantado en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 414 y 416. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del término de treinta días al señor Antonio Greppi (hijo), quien quedará a cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. —Antonio Greppi (hijo). — Julián Guinea.— Atilio Sarmoria. — Adolfo Vaillant.
Ag.9-645-v.ag.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Lamas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1982, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — José Faroppa.
Ag.6-590-v.ag.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura de 9 de Julio último ante el doctor Reyes Pena, fué disuelta la sociedad L. Libert y Deque, constituída en 30 de Enero de 1912 ante don Pelayo M. de Pena, quedando el activo y pasivo a cargo de la entidad P. Libert y Compañía, constituída simultáneamente por ante el mismo escribano doctor Reyes Pena. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — P. Gilbert y Compañía.
Ag.6-575-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que la venta del almacén sito en la calle Constitución número 2052, de esta ciudad, efectuada a favor de la señora María Villar, ha quedado nula y sin efecto, habiendo vendido en la fecha la indicada casa de comercio a favor de don Francisco R. Fernández. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación —Montvideo, Agosto 3 de 1921. — María Facello.
Ag.6-573-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Gioscia y Camoll, establecida con almacén de música en la calle San José número 816, de esta Capital, quedando a cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Gioscia Hnos., constituída en esta fecha. — Montevideo, Julio 30 de 1921. — Gioscia Hnos.
Ag.5-554-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido mi casa de comercio a don Juan Guerrero, titulada "La Perrera", en Cañada Brava, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles reconocidos o abonados. — Cañada Brava, Julio 26 de 1921. — Germán Mederos.
Ag.27-577-v.ag.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura de 30 de Julio del presente año ante el escribano don Juan O. Tissoni fué disuelta la sociedad que en el ramo de joyería y afines giraba en esta plaza bajo la razón de Angel Scioscia y Hermano. El activo y pasivo ha quedado a cargo del socio Angel M. Scioscia, el que continuará con el mismo negocio en la Avenida 18 de Julio número 883. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Angel M. Scioscia. — Roque M. Scioscia.
Ag.6-593-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Sarotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fe número 2053, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1921. — José Sande.
Ag.5-553-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a Francisco De Vita el comercio en el ramo de peluquería establecido en la casa número 1558 de la Avenida Rondeau. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local mencionado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Francisco Gallo.
Ag.5-556-v.ag.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Secundino de la Fuente el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cufré número 2721, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — José Vidal.
Ag.5-570-v.ag.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Lage el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Constituyente número 1899, esquina Timbó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Manuel Cotelo.
Ag.4-541-v.ag.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hoy, ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Padula ha vendido a don Rafael Valiante el establecimiento de panadería instalado en esta Capital, en el local calle Lisboa entre las calles Industria y Madrid (Barrio Pérez Castellanos), y que los créditos pasivos se reciben en el mismo local hasta el 3 de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Juan Padula. — Rafael Valiante.
Ag.4-542-v.ag.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad que componían los socios Justo García y José Cruz, y que en el ramo de cervecería y café situado en la calle Agraciada número 1948, giraba en esta plaza, ha quedado disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Cruz, que continuará los negocios de dicha casa. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Justo García. — José Cruz.
Ag.5-568-v.ag.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el café y billar sito en la calle Rivera sin número, esquina Bolívar, de esta ciudad, tenemos establecido y gira bajo la razón social de Juan Berrutti y Hno., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Berrutti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1921. — Juan Berrutti y Hno.
Ag.4-551-v.ag.24.

Convenio

Declaramos vender a don José Maglia los solares números 8, 9 y 10 de la manzana J del Barrio Buenos Aires, en la suma de $ 1.300.00, y habiéndose extraviado la promesa de venta expedida por el Banco Mercantil, nos comprometemos a hacer las publicaciones de estilo, responsabilizándonos por los perjuicios, si terceras personas alegaran derechos a los solares precitados. — Alberto Barragué. — Delia Fasoli.
Ag.3-518-v.sep.3.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Cipriano Lopetegui las existencias de mi casa de comercio que tenga establecida en Estación Laureles (F. C. C.), 5.a sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Estación Laureles, Julio 22 de 1921. — Ildefonso Elizalde.
Jl.26-361-v.ag.26.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja		31 de Diciembre de 1921

166-pte.625. La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrae Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Riess
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavamo y Cía.

B

Becerra Manuel R.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Barbeli María U. de
Badi y Cía. José

C

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. E.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chente Eduardo
Corrazo Elena P. de
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Figneni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Figneno

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. E.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasé y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Pedessi Angel P.
Perrone de O. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Boido José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palas Antonio
Pérez y Cía. José
Pisos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Rabasignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jannacio
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Souto y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabase Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariano

V

Vera Juana R.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montaut Natalio
Catasembert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossis Manuel R.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalho y Cía. E.
Clauson y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuon Antonio
Enrile, Picasso y Cía.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Galle, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyenecho Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Figneno
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasé y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prado Juan J.
Reichardt J. J.
Ruverton Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Riani y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jannacio
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. N.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharias y Cía. J.

Canelones

Laning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Catasembert Juan
Montaut Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María R.
Barreiro Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Requo J. Sertaño
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Laning y Cía. E.
Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo D.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1921.

600-pte.1016. V. B.o: Cuñarro. Alfredo V. Vieira.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Graciano Etcheverría mi casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería que tengo establecida en esta ciudad en la casa calle 25 de Mayo número 222. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Rocha, Julio 19 de 1921. — Carolino Ortí. — Graciano Etcheverría.

Jl.29-396-v.ag.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Carlos y Atilio Mazzone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3147, esquina Olivos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Pedro Botasini.

Ag.11-682-v.ag.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto la venta del "Hotel Pyramides", de que somos propietarios, a los señores R. Labat, L. E. Sarmoria, S. Alaban Seguy, S. Gianelli, J. Seminario, P. L. Couture, J. Labat, C. Otero, A. Marroig, E. Fourtiner y P. Turon Camy. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo "Hotel Pyramides", calle Ituzaingó número 1339. — Montevideo, Agosto de 1921. — Turon y Cía.

Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano doctor Eduardo Roubaud, he constituído una sociedad de capital e industria con el señor Héctor Rodríguez, que girará en esta plaza bajo la razón social de Amespil y Rodríguez. Por dicho contrato, el suscripto tiene exclusivamente el uso de la firma como socio capitalista, y en tal concepto no reconoceré ninguna obligación que no esté firmada de puño y letra por el suscripto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Estanislao Amespil, Avenida San Martín número 2328.

Ag.4-565-v.ag.24.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a doña Carmen Cirilla mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecida en esta ciudad en la calle Guayabo número 1521. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a mis acreedores. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Juan J. Oyhamburu.

Ag.4-539-v.ag.24.

Al comercio y al público

Aviso a los interesados que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor situada en la calle Santa Lucía esquina Requejo al señor Marcos Podestá. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Dalmiro Cárdenas.

Ag.16-802-v.sep.6.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Juan L. Pinosce la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Brasil esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Julio 23 de 1921. — Ripa y Zuaznábar.

Jl.26-357-v.ag.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de José y Pedro Bello el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 2400, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que s consideren nuestros acreedores para qu dentro del plazo de treinta días se presen ten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Zúñiga y Cía.

Ag.9-622-v.ag.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Surotto el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Galicia número 1081, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. —Vicente Vázquez.

Ag.4-538-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a los señores Candia y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 545, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Crovetto y Cassanello.

Ag.3-494-v.ag.24.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9104

Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vulcanite Roofong Company, de Wilmington y Búfalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

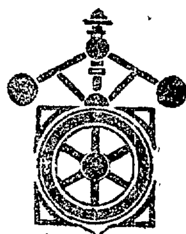
VULCANITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-961-v.sep.8.

ACTA N.o 9119

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-962-v.sep.8.

ACTA N.o 9120

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CIPA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y películas de la clase 80.a, con excepción de las clases 29.a a 35.a de la categoría 4. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-963-v.sep.8.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Licitación para obras de saneamiento

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto prorrogar hasta el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — La Secretaría.

Ag.24-981-v.nov.17.

CONSEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado complementario del existente en el Bulevar España, desde la calle Gadea hasta la de Libertad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Septiembre próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. —La Dirección.

Ag.24-983-v.sep.2.

PATENTES DE RODADOS

Se avisa a los interesados en la expedición de Patentes de Rodados que el Concejo resolvió que los plazos acordados por el decreto reglamentario para el pago del impuesto serán improrrogables, habiéndose dispuesto también que a sus vencimientos se procederá a la revisación y aplicación de las multas correspondientes. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — El Secretario.

Ag.24-985-v.ag.27.

PATENTES DE PERROS

Se avisa a los interesados que el Concejo resolvió dar plazo improrrogable hasta el día 24 de Septiembre próximo para la expedición de Patentes de Perros. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — El Secretario.

Ag.24-986-v.ag.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SECCION CEMENTERIOS

Segunda copia del título de un nicho del Cementerio Central

Por el presente aviso, se hace saber al público que se ha presentado a este Concejo de Administración don José Lamas, en representación de la sucesión de su extinto padre don Juan Diego Lamas, solicitando segunda copia del título del nicho número 90 del Cementerio Central, por habérsele extraviado el que le había sido expedido con anterioridad.

Y de acuerdo con lo que dispone la ordenanza de cementerios se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, y si dentro de cuyo término no se dedujera oposición a lo solicitado se expedirá, de acuerdo con lo que pide el interesado. — Minas, Agosto 6 de 1921. —J. Gienista Navarro, Secretario.

Ag.23-938-v.sep.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BELLINI, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 909, y doña LUCINDA REVILLA, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ejido número 909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

512-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ARIOSA, de 25 años, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1038, y doña CARMEN CASCIANI, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

513-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMEIJENDA, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 296 y doña MARIA GARCIA, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

511-v.ag.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TOTH, de 31 años, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad húngaro (ciudadano legal), nacido en Galgoc, domiciliado en la calle Nicaragua número 1540, y doña FRANCISCA ANNA PEER, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Znaim, domiciliada en la calle Nicaragua número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

510-ag.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRIERO, de 41 años, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Particular número 56, y doña AMELIA PESSANO, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

509-v.ag.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PERDOMO, de 35 años, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 397, y doña ELEOMAR TERRA, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

508-v.ag.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEL RIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Darbin sin número, y doña MARIA AURORA BARROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Darbin sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 494-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1814, y doña NIEVES ROS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 491-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IZAGUIRRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ipuscua, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña SABINA ASPIROT, de 33 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 492-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO CIRILO LAGUNA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Marsella número 2885, y doña ROSA DELL'AQUA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marsella número 2885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 493-v.ag.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO ALCIDES PACHECO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas (Río Grande), domiciliado en la calle Pablo Zufriategui número 99, y doña CATALINA DE LORENZI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 503-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RAGGIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1692, y doña MARIA ROSA REBOSIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 504-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL C. DIBUENO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Hervidero número 2814, y doña NATIVIDAD A. ALBERICHE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Farías número 2811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 505-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO FOSSATTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Capurro número 59, y doña JUANA DIAZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Capurro número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 506-v.ag.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CONTINI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en el camino Suárez número 22 y doña MARIA LUISA SAAVEDRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 495-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TRASMONTE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 1163, y doña MARIA ISABEL GRECO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 496-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROTONDARO FUSCALDI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Timbó número 1126, y doña CARMEN ROTONDARO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 497-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FARIÑA PET, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaro número 1131, y doña ANGELA CATALINA ELENA ROSANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 498-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO MACEDO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1476, y doña AVELINA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 499-v.ag.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, domiciliado en la cuchilla Grande, y doña JUANA DORSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Barrio Juan M. Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 507-v.ag.31.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MOSQUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 17, y doña JULIA DORA DIMENGO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Vecinal número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 500-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PERURENA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en los Campos Elíseos sin número, y doña ROSA BONORA, de nacionalidad oriental, de 19 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Julián Laguna sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 501-v.ag.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GIOSCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1517, y doña ELVIRA PANIZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a

sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

e02-v.ag.31.

SECRETARIA DE LA Exema. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de esta fecha, dictada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, es autorizó al ciudadano don Federico Hiriart para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 19 de 1921 —J. Cubiló, Secretario.

Ag.24-1000-v.ag.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-982-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Polonia Aramburu de Nande a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-975-v.sep.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bertrán o Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-969-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés López o Pedro Andrés López Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-970-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capellá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-971-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Hourquebie de Hourquebie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-972-v.sep.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rodolfo M. Jentschick. título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas sobras de terreno (15 metros 7.389 centímetros), hallados en un terreno de propiedad del señor Rodolfo Jenstchick, situado en esta ciudad, cuyos límites y linderos, según el plano levantado por el agrimensor Daniel M. Reinante el 10 de Julio de 1919, son: 4 metros 54 centímetros de frente al Sud a la calle Recinto, antes Santa Teresa, por donde está designada su puerta con el número 359; al Oeste, mide 5 metros 20 centímetros, lindando con don M. V. Martínez y José Estévez; al Norte, tiene una línea de 2 metros 64 centímetros, contados desde el costado Oeste, y al finalizar esa línea tiene otra que corre de Sud a Norte, y mide 2 metros 49 centímetros, al término de la cual tiene otra línea que va de Oeste a Este, y mide 4 metros 58 centímetros, y del punto terminal de la cual hay una línea que corre de Norte a Sud de 2 metros 16 centímetros, y de este punto otra línea de 2 metros 76 centímetros que va de Este a Oeste, y desde este punto tiene otra línea que da al Oeste, y mide 5 metros 23 centímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-973-v.sep.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Filiación natural

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Laureana Amanda Abal de Faig contra doña Margarita Abal, sobre filiación natural", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Abal para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-997-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Enrique Hilje", se cita, llama y emplaza a los señores Almuth Margarita, Juan Federico Gerhard, Herman Hinrich, Juan Diedrich y Elena Margarita Juana Hilje o Hillje, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-996-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Castro de Díaz y de don Catalino de la Cruz Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.24-992-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela de Saunino o de doña Adela Tarife de Saunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.24-977-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago E. Scardino, en representación de don Hermenegildo Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste en la siguiente forma: El inscripto aparece con el nombre de Ermenegildo, debiendo ponerse Hermenegildo, que es el verdadero; se dice que es hijo de Blandina, cuando el verdadero nombre de la madre es Brandina; la abuela paterna aparece con el apellido Silveira, cuando el verdadero es Ferreira; lo que así debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-965-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Guarino Faballe o doña Carmela Filomena Guarino de Favale, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-964-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Orta u Horta de Eres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-978-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefina Dell'Oca de Pizzorno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-998-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Joaquina Cardozo Correa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 18 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-976-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la aepertura de la sucesión de don Eduardo Fodere, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-995-v.sep.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Vicente Barillaro, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira, Agosto 16 de 1921. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Ag.24-966-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mateo Núñez Castro o Telésforo Mateo Núñez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1921. — Gerardo Cendán, Escribano.

Ag.24-980-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Obdulia Silvera de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus dere-

chos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 15 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-979-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 15 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-979-v.sep.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gumersindo Urroz, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella figura con los nombres de Coralio Gumersindo, cuando debe rectificarse por el de Gumersindo solamente, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 19 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.24-988-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Machado para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.24-987-v.sep.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los sucesores de Ermelinda da Silva de Peixoto, solicitando rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Adolfo Mario aparece el apellido Peyoto, y el nombre de la madre Imelinda, cuando el verdadero es Peixoto y Ermelinda, respectivamente. En la de nacimiento de María Ceferina aparece su nombre de Josefa, cuando es María Ceferina; el apellido Pescuto, en vez de Peixoto, y el nombre de la madre Hermelinda Silva de Pescuto, en vez de Ermelinda da Silva de Peixoto. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación por quince días. — Salto, Agosto 19 de 1921. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.24-989-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matilde Barrios de Margol, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.24-984-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lujambio, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 19 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.24-991-v.sep.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "María Inderkum de Siri y Rosa Valentina Siri de Paredes, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto P. Indart, acreditando su personería en forma y haciendo las rectificaciones siguientes: En la partida parroquial de matrimonio de Nicolás Siri con María Inderkum, donde dice Sire, Indelcom, Feliza, debe decir Siri, Inderkum, Felicia, respectivamente. En la partida de bautismo de Isidro Cecilio Siri, donde dice Ciris, Indercom, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de bautismo de Josefa Gregoria Siri, donde dice Nicolás E. Sire, María Josefa Inderkum, debe decir Nicolás Siri, María Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de Alejandro Siri, donde dice Siris, Sire, debe decir Siri. En la partida de nacimiento de Nicolás Ciriaco Siri, donde dice Sire, Indercome, alemán, debe establecerse Siri, Inderkum, suiza. En la partida de nacimiento de Rosa Valentina Siri, donde dice Sire Indertum, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de Dionisia María Siri, donde dice Siris, Sire Indercon, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de María Inocencia Siri, donde dice Sire Indertum, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de Felicia Cecilia Siri, donde dice Sire, Siris, debe decir, Siri. En la partida de nacimiento de Antonio Ciriaco Siri, donde dice Indercom, debe decir Inderkum. En la partida de defunción de María Inderkum de Siri, donde dice Eduardo Inderkum, debe establecerse Antonio Inderkum. En la partida de nacimiento de Claudina Paredes, donde dice Imderkum, alemana, debe decir Inderkum suiza, respectivamente. En la partida de nacimiento de María Luisa Paredes, donde dice Imderkum, debe decir Inderkum; y en la partida de defunción de Nicolás Siri, donde dice Inderkom, Josefina, debe decir Inderkum, Josefa Gregoria, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación —Fray Bentos, Agosto 19 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.24-990-v.sep.8.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36369, se hace público que el día 10 de Septiembre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderá, por intermedio del pregonero, don Carlos María Canosa, asistido del Actuario especial, don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble que se describirá a continuación. El inmueble referido, empadronado con el número 36369, ubicado en la manzana número 28-52 del Pueblo Victoria, tiene diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Laureles (antes Arapey), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburn; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Francisco Piria y con el solar empadronado con el número 36370, de propietario desconocido. Area superficial: 461 metros, más o menos. Solar número 14. Tasado a razón de setenta y cinco centésimos ($ 0.75) el metro cuadrado, o sea un total de trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o, Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Julio O. Dieux.

Ag.24-595-v.sep.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Mosteiro y Domingo Penado el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y frutas tengo establecido en la calle Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de ser abonados. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Constancia Musachio.

Ag.24-974-v.sep.13.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don José Durán y Vilal de fecha 20 del corriente, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Taranco y Cía., constituyéndose una nueva compañía para continuar los mismos negocios, con igual denominación, quedando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. Componen la nueva compañía don Félix Ortiz de Taranco, don Hermenegildo Ortiz de Taranco, don Luis Adrián Lamolle y don Miguel Lamolle, como socios responsables. — Montevideo, Agosto 22 de 1921.

Ag.24-967-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he contratado vender a favor de don Aniceto Chichet las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Gómez número 49, esquina Coraceros (Paso del Molino). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Francisco Raggio.

Ag.24-963-v.sep.13.

Negocio vendido

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido mi comercio que tengo establecido en el Real de San Carlos a los señores Julio Mendezaball y Pedro Bolarich, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Pedro Vizio.

Ag.24-999-v.sep.24.

Al comercio y al público

Comunico que por ante el escribano don José M. Latorre he vendido a los señores Alejo Morán y Felipe Hipólito Core, mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el camino Millán número 642. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. —Felipe Core.

Ag.24-994-v.sep.13.

Al público y al comercio

De conformidad con lo establecido en la escritura de disolución otorgada ante el escribano don Julio de Freitas, hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, bajo la razón de Fortunato Apud y Compañía. A los efectos legales que correspondan hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. —Fortunato Apud. — José A. Apud. — Julio Apud.

Ag.24-993-v.sep.13.